



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2017-00331

Con base en la petición de medidas cautelares conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P. y como quiera que dicha medidas cautelares no se encuentran excluidas por el artículo 594, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, cupos de créditos rotativos y toda clase de productos bancarios que estén a nombre de **JAIR ALEJANDRO OLAYA POLO** identificado con **C.C. No. 80.232.546**

Líbrese oficios con destino a los entidades fiduciarias relacionadas en el folio **103** reverso, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limitese la medida a la suma de \$ 4'700.000

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notificó por anotación en estado No <u>03</u> hoy <u>13</u> de Mayo de 2021 a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2018-00129

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 112 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>12</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-00175**

Se agrega al plenario el oficio No. 65651 allegado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, donde solicita el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar y sean propiedad del demandado NILSON JAIR SEGURA VIDAL, ante lo cual, este Despacho le hace saber que, a la fecha, el presente proceso se encuentra vigente, así las cosas, tal medida cautelar, será tenida en cuenta, en el momento procesal pertinente.

Comuníquese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>13 MAYO 2021</u> las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-00620**

En atención al escrito que antecede visible a fol. 66 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora **DOCTORA MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA.**

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>13 MAYO 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2018-001046

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 52 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>13 MAYO 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CAJALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2018-001047

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 112 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

RE.HL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>13 MAYO 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASILLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2018 -001108

Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folio 203, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a la **POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES - SIJIN**, para que proceda de *ipso facto*, a dar respuesta al oficio 19 – 01201

De igual manera, se deja la salvedad que de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>13 MAYO 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2019-000190

Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia y diligencia programada para el día 29 de Enero de 2021 a las 10:30 am y 30 de noviembre de 2020 a las 10:00 am respectivamente, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 30 del mes JUNIO del año 2021 a las 10:00am para llevar a cabo audiencia conforme al artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Señalar nuevamente fecha para el día 28 del mes JUNIO del año 2021 a las 10:00am para llevar a cabo inspección judicial, del bien inmueble objeto de litigio. Comuníquese al perito avaluado designado en auto de fecha 03 de Agosto de 2020.

NOTIFIQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 08 hoy 13 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2019-00351

De conformidad, al memorial que antecede, con fecha del 20 de Abril de 2021 obrante a folio 23 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Entrega de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente al demandante el señor **FELIPE ANTONIO GALEANO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.005.014** del Colegio Cundinamarca.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 08 hoy 12 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2019-00442

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora visible a folio 47, estese la misma a lo dispuesto en el auto de fecha Siete (07) de Febrero de 2020, donde se procedió a dar trámite a lo solicitado. En ese sentido, se ordena a que por Secretaría se ingrese el expediente al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

RE.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> ho <u>13</u> mayo 2021 a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-000382**

Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 28 de Abril de 2021 a las 10:00 am, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 07 del mes Julio del año 2021 a las 10:00 Am para llevar a cabo diligencia de desalojo en el inmueble ubicado en la **CALLE 70 I BIS SUR No. 26 – 01, BARRIO BELLA FLOR DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR.**

SEGUNDO: Comuníquese a las entidades pertinentes lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>13 MAYO 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2019-00498

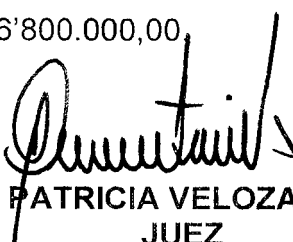
Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **ALBA CASTILLO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.746.260.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el folio 28, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 6'800.000,00

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>113</u> <u>MAYO</u> 2021 a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C., Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2019-00500

Con base en la petición de medidas cautelares conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P. y como quiera que dicha medidas cautelares no se encuentran excluidas por el artículo 594, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, cupos de créditos rotativos y toda clase de productos bancarios que estén a nombre de **JOHN ALEXANDER CRUZ CUY** identificado con C.C. No. 79.895.916

Líbrense oficios con destino a las entidades fiduciarias relacionadas en el folio 26 reverso, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 11'400.000

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. <u>027</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2019-00502

Con base en la petición de medidas cautelares conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P. y como quiera que dicha medidas cautelares no se encuentran excluidas por el artículo 594, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, cupos de créditos rotativos y toda clase de productos bancarios que estén a nombre de **INGRID LORENA RODRIGUEZ ROA** identificado con **C.C. No. 1.024.494.585** y **GERMAN ALEXANDER RIVERA NIÑO C.C. 1.032.402.443**.

Líbrese oficios con destino a los entidades fiduciarias relacionadas en el folio 28 reverso, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 9'000.000

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 08 hoy 13 MAYO 2021 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-00570**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el secuestre designado comunicó que tal sociedad jurídica no se encuentra autorizada por la lista de auxiliares de justicia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Sustituir al anterior secuestre y designar a Jacqueline Villazón M., quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia en calidad de secuestre, de conformidad con el artículo 48 del Código de General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 120.000, lo anterior, para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de muebles y enseres propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la **CALLE 67 No. 60 A – 31 B SUR BLOQUE 1 APARTAMENTO 302.**

Por Secretaria, comuníquese su nombramiento por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> No <u>113</u> MAYO 2021 a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-00595**

Se agrega al plenario el oficio No. 0282 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, donde solicita el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar y sean propiedad del demandado LUIS ENRIQUE TURMEQUÉ RODRÍGUEZ, ante lo cual, este Despacho le hace saber que, a la fecha, el presente proceso se encuentra vigente, sin embargo, se encuentra suspendido en atención a la conciliación que se dio el día 25 de noviembre de 2020, así las cosas, tal medida cautelar, será tenida en cuenta, en el momento procesal pertinente.

Comuníquese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>13</u> <u>MAYO</u> 2021 a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2020 -000111

Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folio 41, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, so pena de sanción a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, para que proceda de *ipso facto*, a dar respuesta al oficio 20 – 00415.

De igual manera, se deja la salvedad que de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>13 MAYO 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2020-000225

Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 19 de Abril de 2021 a las 10:00 am, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 12 del mes Julio del año 2021 a las 10:00 AM para llevar a cabo diligencia de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de muebles y enseres que se encuentren ubicados en la **CALLE 60 SUR No. 70 – 90 APARTAMENTO 201 INTERIOR 1 CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS.**

SEGUNDO: Comuníquese al secuestre designado en auto de fecha 16 de Septiembre de 2020 lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 06 hoy 12 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2020-00279

Teniendo en cuenta que la demandada **YOHANA ORJUELA SILVA** se notificó personalmente el día 24 de Marzo de 2021 del auto que admite la demanda del proceso **MONITORIO** con fecha 15 de Diciembre de 2020, quien por medio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones.

De las excepciones, se le corre traslado a la contraparte por el término de Cinco (05) días conforme al art. 421 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA YANETH DELGADILLO MARÍN** quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>13 MAYO 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

CONTESTACION MONITORIO 2020-00279

34

JANETH DELGADILLO MARIN <janeth_delgadillo@hotmail.com>

Mié 14/04/2021 14:13

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos

MONITORIO 2020-00279.pdf; MONITORIO 2020-00279.pdf;

Buenas Tardes.

Doy contestación al asunto referenciado, juntos con anexos. Por favor confirmar el recibido.

Gracias.

Janeth Delgadillo Marin

35

Señor
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
BOGOTA, D.C.

Ref : PROCESO MONITORIO No. 2020-000279
DTE: HERVY ARLEY HINCAPIE SANCHEZ
DDA: YOHANA ORJUELA SILVA

YANETH DELGADILLO MARIN, identificada con la C.C. 51.601.393 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 60.190 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la avenida Jiménez No. 9-58, oficina 409, de Bogotá, correo electrónico janeth_delgadillo@hotmail.com , en ejercicio del poder conferido por la señora YOHANA ORJUELA SILVA, ante su despacho respetuosamente descorro el traslado y doy contestación a la demanda dentro del proceso referenciado incoado por el señor HERVY ARLEY HINCAPIE SANCHEZ en contra de mi mandante, de conformidad con el artículo 421 del C.G.P. , en los siguientes términos

A LAS PRETENSIONES DE PAGO.

1.- Manifiesta mi mandante que se OPONE a esta pretensión por cuanto NO le adeuda suma alguna al señor Hincapié Sánchez, y mucho menos por un SALDO INSOLUTO que supuestamente suscribió con la demandada desde el día 25 de diciembre de 2017 hasta el 24 de abril de 2019 mediante entregas parciales y consignaciones, ya que estas obedecieron al pago de lo adeudado por el demandante a la señora YOHANA, por una suma de dinero que ella le presto, concretamente \$16.000.000.00 , más otras sumas por favores con la tarjeta de crédito.

Jamás YOHANA ORJUELA SILVA recibió suma alguna en calidad de préstamo de dinero por parte de HERVY ALRLEY HINCAPIE SANCHEZ, con quien sostenía una relación sentimental de noviazgo, pues para la época que se menciona el señor estaba casado y tenía una situación económica bastante precaria, tanto así que fue la señora YOHANA, quien solicitó un **crédito por libranza** en su calidad de trabajadora de Scotiabank Colpatria, por la suma de \$16.000.000.00, dinero que entregó a su otrora novio Hervy Arley para que pagara deudas personales adquiridas por él y que ante su incumplimiento en el pago, fue reportado a las centrales de riesgo. Lo único que pretendió Yohana fue colaborarle para que saliera de deudas y del reporte, como se registra en el documento que se anexa (fl.1).

Aclarando al despacho que las consignaciones que depositó el demandante en la cuenta de la señora Yohana Orjuela Silva, lo fueron entre otros conceptos, pagando el valor prestado por YOHANA al demandante y adeudado por ella al Scotiabank Colpatria.

2.- Manifiesta mi mandante que SE OPONE a esta pretensión, de conformidad con lo expuesto anteriormente, ya que las consignaciones fueron hechas como medio de pago no solo por el crédito que ella adquirió y que entregó en su totalidad al demandante, sino también por pago de compras que ella le hiciera al demandado a título de favor, con la tarjeta de crédito tales como: computador, 2 teléfonos, tiquetes aéreos, pago netflix instalado en la casa del demandante, afiliación a páginas de registro de dominio y hosting para empresas, compras homcenter, una batería para carro. Adeudando el señor Hincapié a la fecha gran parte de estas sumas de dinero.

3.- Manifiesta mi mandante QUE SE OPONE a esta pretensión, ya que no adeuda capital alguno y por sustracción de materia mal puede adeudar intereses, sin que haya claridad desde cuando pretende el demandante que sea exigible una obligación inexistente.

4.- Manifiesta mi mandante QUE IGUALMENTE SE OPONE A ESTA PRETENSION, por cuanto no ha dado lugar a la presente demanda temeraria e infundada, por lo que debe condenarse el demandante señor HERVY ARLEY HINCAPIE SANCHEZ, de las condiciones civiles anotadas en el escrito de demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 421, inciso final del C.G.P. al pago de las costas.

A LOS HECHOS

El PRIMERO: es cierto parcialmente, efectivamente se inició una relación sentimental de novios en el mes de Mayo de 2015 la cual efectivamente termino el 4 de mayo de 2019 (aclarando que convivieron los meses de febrero, marzo, abril y hasta el 4 de Mayo de 2019).

EL SEGUNDO: Es cierto.

EL TERCERO, No es cierto, jamás las partes aquí en litigio consultaron como pareja la compra de un apartamento, pues la oferta solo de manera EXCLUSIVA era para TRABAJADORES de Scotiabank Colpatria. Tan siquiera podía YOHANA contar con apoyo económico de parte del demandante, ya que para esa época no tenía solvencia económica, endeudado y reportado en las centrales de riesgo, contrario a ello fue YOHANA que en un momento de enamoramiento, adquirió un crédito por libranza con el Scotiabank Colpatria por \$16.000.000.00, que entregó a Hincapié

36

Sánchez en su totalidad, para que solucionara sus problemas económicos personales .

EL CUARTO: Es cierto parcialmente, la información fue solicitada y entregada de manera exclusiva a la trabajadora del Banco, que era la única que podía acceder a esta oferta.

EL QUINTO: No es cierto, jamás el señor Hincapié Sánchez participó de manera alguna en la negociación de compra venta del apartamento, pudo de pronto acompañar a su novia a alguna gestión, más nunca aportó suma de dinero alguna para esta negociación, no existía una relación de convivencia, eran novios, y reitero su solvencia económica era nula, contraria a la de YOHANA, que contaba con cesantías y créditos del banco y ahorros, por lo que fue ella quien de manera exclusiva gestionó y consiguió los valores de la cuota inicial de su apartamento.

EL SEXTO: No es cierto, jamás acordaron como pareja efectuar pagos por concepto de cuota pactada con la Constructora Colpatria, ni para pagar el crédito de libre inversión, aclarando al despacho que las partes solo tuvieron convivencia marital los meses de febrero, marzo, abril y 4 días del mes de mayo de 2019, y que efectivamente el demandante se comprometió a cancelar las cuotas del crédito por libranza (libre inversión) en cuantía de \$16.000.000.00 que le entregó YOHANA, para cancelar sus deudas personales y así salir de los reportes de las centrales de riesgo, y esos son los conceptos de las consignaciones por diferentes valores, pero jamás como préstamo o aporte para el pago de las cuotas del apartamento. Obsérvese que no existe regularidad en los valores consignados por el demandante a la señora YOHANA, y no en cuantía de \$800.000.00 como lo manifiesta el demandante.

EL SEPTIMO: Es cierto parcialmente, los pagos efectivamente se han realizado mes a mes por la señora YOHANA, más no como malintencionadamente se pretende hacer creer que se hicieron en pareja, porque habían decidido hacer vida conyugal en calidad de esposos (sic). Situación mentirosa y falaz, ya que el demandante para ese momento estaba casado, reiterando además que los señores HERVY ARLEY HINCAPIE SANCHEZ Y YOHANA ORJUELA SILVA, escasamente hicieron vida marital los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL HASTA EL 4 DE MAYO DE 2019, día en que se separaron, y así lo acepta el demandante en el escrito allegado a Scotiabank Colpatria el día 14 de enero de 2020.

No es cierto que el primer abono lo fue por \$600.000.00 el día 22 de Diciembre de 2017, pues la señora YOHANA consignó la suma de \$500.000.00 el día 23 de Diciembre/17, como consta en la documentaria que apporto.

(...) Un segundo pago, producto del crédito de libre inversión por un valor de \$7.620.000.00. No es cierto el valor de este crédito lo fue por \$16.000.000.00 dinero que fue entregado en su totalidad al demandante, y la suma aducida efectivamente fue consignada únicamente por la señora YOHANA.

EL OCTAVO: Es cierto, de manera constante HERVY ARLEY escribía mensajes, hacia llamadas telefónicas, enviaba regalos, la esperaba a la salida de su oficina, rogándole reanudara su relación sentimental, a lo ue no accedió YOHANA, y como consecuencia de ello de manera por demás temeraria el demandante acosa a mi mandante reclamándole "gananciales conyugales", aduciendo que la relación duró varios años, y que tenía derecho al apartamento (que fue adquirido de manera exclusiva por la señora Orjuela Silva), pretendiendo el demandante sumar el tiempo de noviazgo con el de convivencia marital que escasamente duró 4 meses, por lo que se negó mi mandante a pagar suma alguna, pues contrario a esta situación, es el demandante quien le adeuda aún dinero por el crédito por libranza que YOHANA le entrego, y cuotas de la tarjeta de crédito por compras que ella le hiciera a título de favor.

Efectivamente mi mandante acudió a la personería a diligencia de conciliación citada por el aquí demandante, y obvio resulta la diligencia fracaso dado que la señora ORJUELA SILVA, no le adeuda suma alguna al demandante, por lo que se declaró fracasada.

NOVENO: es cierto, el demandante ante la negativa de YOHANA de restablecer la relación sentimental, se ha dedicado a acosar a mi mandante de todas formas, llegando al extremo de pretender hacerle daño al enviar al banco Scotiabank Colpatria, escritos calumniosos e injuriosos, con temas personales, buscando muy seguramente el despido de la trabajadora, y por último buscando el reconocimiento y pago de dineros NO ADEUDADOS, pues es él mismo quien en uno de esos escritos reconoce que la relación marital se dio a inicios de 2019 hasta el 4 de Mayo de ese mismo año. (que se aporta como prueba)

DECIMO: No es un hecho, es la mera manifestación de la apoderada y su mandante. Llamando la atención que en el numeral 1 de las pretensiones solicita el pago de un SALDO INSOLUTO sin manifestar que suma de dinero supuestamente le prestó a Yohana, y qué pagos ha efectuado para poder restar de la supuesta obligación total. Simplemente porque jamás él le prestó ni aportó suma alguna, para la negociación de compra del apartamento, que fue tramitado y pagado hasta el día de hoy por YOHANA ORJUELA SILVA, como consta en las respectivas escrituras.

ARGUMENTACION JURIDICA PARA DESESTIMAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Señora Juez, solicito de manera respetuosa desestimar en su totalidad las pretensiones incoadas por el señor HERVY ARLEY HINCAPIE SANCHEZ, teniendo como sustento jurídico en primer término, la prueba aportada en la demanda, pues de allí emerge la verdad verdadera, ya que la misma contradice lo aseverado por el demandante, confrontada con la documentaria que anexo a la presente contestación, en donde sin lugar a equívocos se colige que la UNICA persona que tramitó, gestionó, adquirió en calidad de compra, y a través del tiempo ha CANCELADO las cuotas mensuales, ha sido su propietaria señora YOHANA ORJUELA SILVA, con el producto de su trabajo al servicio de SCOTIABANK COLPATRIA.

Consta en la documentaria que aporé que cuando adquirió el inmueble, mi mandante era soltera sin unión marital de hecho, y no como malintencionadamente se consigna en el numeral Séptimo que lo hicieron en calidad de esposos (sic), sin aportar documentaria que demuestre el vínculo matrimonial, y es el mismo demandante quien mediante escrito firmado por él, consigna que la convivencia marital duró de febrero a mayo 4 de 2019. Además que para esa época el demandante se encontraba casado y sin liquidación de sociedad conyugal.

La documentaria aportada para demostrar las consignaciones y transferencia por diferentes valores efectuadas a la cuenta de la demandada (que no han sido negadas por mi mandante), sus diferentes valores desvirtúan que dichas sumas sean para el pago de cuotas del apartamento que según Hincapié eran de \$800.000.00, y contrario a ello, con las copias de consignaciones hechas por YOHANA mes a mes en cuantía de \$1.276.000.00 en DAVIVIENDA, que anexo al presente, se demuestra que efectivamente corresponden a la obligación contraída con esta entidad por el encargo fiduciario.

Reiterando, que estas transferencias y consignaciones hechas por el demandante a la cuenta de YOHANA ORJUELA SILVA, lo eran para el pago del dinero en cuantía de \$16.000.000.00, que YOHANA ORJUELA SILVA, le entregó una vez realizó un crédito por libranza con SCOTIABANK COLPATRIA. Además, que de manera constante YOHANA, le hacía favores monetarios a HERVY ARLEY HINCAPIE SANCHEZ, efectuando compras con su tarjeta de crédito, tales como pasajes, un computador, dos teléfonos, llanta para el carro, páginas de registro de dominio y hosting para empresas, y muchas cosas más, que aún a la fecha adeuda, pues tan siquiera canceló totalmente los \$16.000.000.00, suma que sigue pagando Yohana, con la ayuda de su familia.

PRUEBAS:

Documentales:

- .- Poder conferido para la demanda (2 Fls)*
- .- Contrato de promesa de compraventa No. 2012517, del proyecto la montaña, debidamente firmado por la compradora YOHANA ORJUELA SILVA (8 fls)*
- .- Documento anexo de especificaciones la montaña (9 fls)*
- .- Constancia expedida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., respecto al crédito por libranza efectuado a YOHANA ORJUELA SILVA (1 fl)*
- .- Certificación expedida por Davivienda, en donde consta el valor adeudado por YOHANA ORJUELA, a la fecha. (1 fl)*
- .- Constancia gastos notariales, debidamente firmado por YOHANA (2 fls)*
- .- Encargo fiduciario inversión unidades inmobiliarias, firmada por Yohana (1 fl)*
- .- Autorización para el pago parcial de cesantías a Yohana Orjuela (4 fls)*
- .- Consignaciones efectuadas a Davivienda por Yohana Orjuela, en donde consta que mes a mes ha consignado los valores respectivos para cubrir la cuota inicial. (11 fls.).*
- .- Legalización de negociación debidamente firmada por Yohana Orjuela. (2 fls.)*
- .- Record de pagos (2 fls)*
- .- Carta enviada por el demandante a Scotiabank Colpatria, en donde denigra de YOHANA, en donde solicita se tomen medidas en contra de ella, además reconoce de manera tácita y sin equívocos el tiempo en que convivieron (94 días) (4 fls)*
- .- Carta enviada por el demandante a Scotiabank Colpatria, en donde solicita la intervención de esa entidad en un tema netamente personal, buscando el causarle daño a YOHANA (11 Fls)*

OFICIOS:

Se oficie a las centrales de riego para que certifiquen si para la época de Diciembre de 2017 hasta el 4 de Mayo de 2019, el señor HERVY ARLEY HINCAPIE SANCHEZ, con C.C. 79.966.512 se encontraba reportado como deudor moroso.

DERECHO:

Artículos 419, 420 y 421 del C.G.P., y demás normas concordantes.

ANEXOS:

Los allego en carpeta adjunta contentiva de 58 fls.

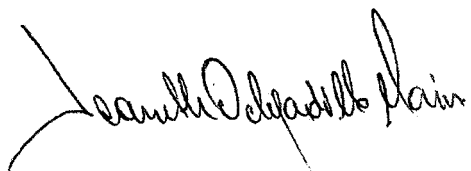
NOTIFICACIONES:

Mi mandante recibirá notificaciones en su correo electrónico joha8326@hotmail.com

La suscrita, las recibiré janeth_delgadillo@hotmail.com

30

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yaneth Delgadillo Marin'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the beginning.

YANETH DELGADILLO MARIN
C.C. 51.601.393 de Bogotá
T.P. 60.190 del C.S. de la J.

101871 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

60190 Tarjeta No.	02/05/12 Fecha de Expiración	01/12/06 Fecha de Expiración	
YANETH DELGADILLO MARIN	CUNDINAMARCA		
51801393 Cédula	PROFESOR SECCIONAL		
LA GRAN COLOMBIA/BTA Distribuidor			

[Signature]
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 51.601.393
DELGADILLO MARIN

APELLIDOS
YANETH
NOMBRES

[Signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 31-MAY-1961

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

A+

C.S. RH

F

SEXO

07-SEP-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADURIA NACIONAL

CARLOS ARVAL RAFAEL TORRES



A-1500152-00010798-F-005700300-00000000

00007613404 1

12300#2167

Señor
JUEZ SEGUNDO DE
MULTIPLES DE LA
TUNJUELITO DE BOG
E. S. ■

REF: PROCESO MON
DTE: HERVY ARLEY
DDA: JOHANA ORJUE

YOHANA ORJUELA S
63.540.086 de Bucara
que confiero poder e
YANETH DELGADILLO
de Bogotá, con T.P.
nombre y representaci

40

RE: CONTESTACION MONITORIO 2020-00279

JANETH DELGADILLO MARIN <janeth_delgadillo@hotmail.com>

Mié 14/04/2021 20:06

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos

ANEXOS DEMANDA MONITORIO.zip;

Buenas noches, de acuerdo a lo solicitado por ustedes reenvío carpeta con los anexos de la contestación de la demanda referenciada, de ser necesario enviare originales por correo certificado, a esas dependencias para garantizar la defensa de mi mandante Señora YOHANA ORJUELA SILVA. Agradezco la confirmación del recibo electrónico o la autorización del envío físico. Gracias,

Yaneth Delgadillo Marín.

De: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 3:24 p. m.

Para: JANETH DELGADILLO MARIN <janeth_delgadillo@hotmail.com>

Asunto: RE: CONTESTACION MONITORIO 2020-00279

Buenas tardes, solicito que los documentos adjuntos a la contestación sean escaneados en pdf o en scanner diferente teniendo en cuenta que en el momento de imprimir sale incompleto el documento, mil gracias.

De: JANETH DELGADILLO MARIN <janeth_delgadillo@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 14:10

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION MONITORIO 2020-00279

Buenas Tardes.

Doy contestación al asunto referenciado, juntos con anexos. Por favor confirmar el recibido.

Gracias.

Janeth Delgadillo Marin

41

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO MONITORIO No 2020-000279.

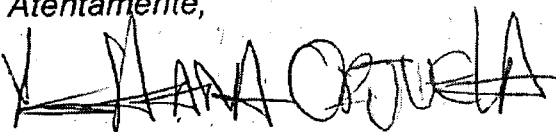
DTE: HERVY ARLEY HINCAPIE SANCHEZ

DDA; JOHANA ORJUELA SILVA

YOHANA ORJUELA SILVA, mayor de edad, identificada con la C.C. 63.540.086 de Bucaramanga, respetuosamente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada YANETH DELGADILLO MARIN, identificada con la C.C. 51.601.393 de Bogotá, con T.P. 60.190 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso referenciado, dentro del cual soy demandada y asuma la defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para Contestar demanda, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás normas concordantes e inherentes al mandato conferido (Art.73 y siguientes del C.G.P.)

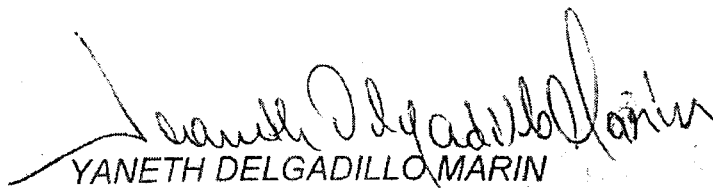
Atentamente,



YOHANA ORJUELA SILVA

C.C. 63.540.086

Acepto:



YANETH DELGADILLO MARIN

C.C. 51.601.393 de Bogotá

T.P. 60.190 del C.S. de la j.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2070439

ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YOHANA ORJUELA SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 63540086, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Yohana Orjuela Silva



n4m67rv42lw0
07/04/2021 - 12:44:32



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Natalia Perry Turbay

Notaría Setenta de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NATALIA PERRY T.
NOTARIA
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NATALIA PERRY TURBAY

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m67rv42lw0

Acta 4

NUMERO DE PROMESA : 2012517

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA No.2012517
MZ 51 - LA MONTAÑA- PROPIEDAD HORIZONTAL**

Entre i) CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., sociedad mercantil con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida inicialmente con la denominación de Inversiones y Construcciones La Aurora S.A., por medio de la Escritura Pública número mil quinientos setenta y nueve (1.579) otorgada el once (11) de Junio de mil novecientos setenta y siete (1.977) en la Notaría Octava (8a) del Círculo de Bogotá y cambiada esa denominación por la actual mediante la Escritura Pública número cuatrocientos setenta y tres (473) otorgada el veintisiete (27) de Febrero de mil novecientos ochenta (1.980) en la misma Notaría, a quien en el texto de este documento se denominará simplemente como el FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR REPONSABLE representada en este contrato por **GONZALEZ HENAO LEIDY DIANA** mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 53.118.976 de Bogotá, quien actúa en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** según consta en documento privado ii) FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. – FIDUDAVIVIENDA S.A., constituida por medio de la escritura pública número 7940 del 14 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, domiciliada en esa misma ciudad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia., actuando única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS identificado con NIT.830.053.700-6 representada en este contrato por **GONZALEZ HENAO LEIDY DIANA** mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía N° 53.118.976 de Bogotá quien actúa en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** según consta en la Escritura Pública No. Cuatro mil quinientos uno (4501) del siete (07) de Noviembre de 2019 suscrita en la Notaría 27 de Bogotá D.C. y a quien en el texto de este documento se denominará simplemente **LA PROMITENTE VENDEDORA**, de una parte, y de otra parte **ORJUELA SILVA YOHANA** mayor de edad y vecino(a) de **BOGOTÁ, D.C.** de estado civil Soltero Sin U.Marital Vigente identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 63.540.086 de **BOGOTÁ, D.C.** a quien(es) en el texto de este documento se les denominará **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)**, hemos celebrado el presente contrato de promesa compraventa que se encuentra consignada en las siguientes cláusulas y las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que mediante documento privado del primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se celebró entre **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUDAVIVIENDA S.A. y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS** cuya vocera y administradora es Fiduciaria Davivienda S.A (en adelante el "**CONTRATO DE FIDUCIA**").

SEGUNDO: El **FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS** (en adelante se podrá denominar en forma indistinta como el **FIDEICOMISO** o **FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS**) es propietario fiduciario del inmueble identificado con folio de matrícula número **50C-2067728** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de acuerdo a la transferencia realizada mediante la Escritura Pública cuatro mil quinientos noventa y ocho (4598) del veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019) de la notaría trece (13) de Bogotá, inmueble en el cual se va a desarrollar un proyecto de construcción de vivienda de interés social denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MONTAÑA** (en adelante el "**PROYECTO**")

TERCERO: Que de la construcción del **PROYECTO**, resultarán unidades de dominio privado (en adelante las "**UNIDADES DE VIVIENDA**"), que serán los inmuebles sometidos al Régimen Legal de Propiedad Horizontal contenido en la Ley 675 de 2.001, y una de esas **UNIDADES DE VIVIENDA**, es la que se promete en venta al **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** a través del presente contrato.

CUARTO: Que en la actualidad el **FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** se encuentra debidamente autorizado para suscribir en calidad de Apoderado Especial, las Promesas de Compraventa resultantes del Proyecto conforme al poder otorgado para el efecto, en virtud de las estipulaciones contenidas en el **CONTRATO DE FIDUCIA**.

QUINTO: Que el **FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE**, es el único responsable del desarrollo y construcción del **PROYECTO**, por lo que por su cuenta y riesgo, directamente llevará a cabo el diseño, la construcción, la promoción, desarrollo, gerencia y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del **PROYECTO**. Así mismo será la única responsable respecto de dar solución y/o atender cualquier reclamación, así como de ejecutar los arreglos y/o

NUMERO DE PROMESA : 2012517

servicios de posventas, manteniendo indemne a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en calidad de Vocera del **FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS** o quien haga sus veces y según se define en el **CONTRATO DE FIDUCIA**, derivado de lo cual el **FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** contrae para con **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** las obligaciones propias relacionadas con el desarrollo y construcción del **PROYECTO**, y la **PROMITENTE VENDEDORA** únicamente la de la transferencia del inmueble más adelante señalado, y **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** contrae(n) para con el **FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** la obligación de entregar al **FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS** las sumas de dinero acordadas en el presente documento. Estos y aquellos suscriben también el presente contrato en el cual se reglamenta el recíproco cumplimiento de sus mutuas obligaciones.

SEXTO: Que **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de Vocera del **FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS** actual propietaria fiduciaria del Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria número 50C-2067728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, transferirá por instrucción del **FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** las unidades resultantes del **FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS**, y que la obligación de la **FIDUCIARIA** consiste únicamente en transferir los inmuebles resultantes del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el **CONTRATO DE FIDUCIA**.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del **CONTRATO DE FIDUCIA** con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar el fideicomitente o al proyecto con recursos propios, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del Proyecto, ni participe de manera alguna, en el desarrollo del **PROYECTO** inmobiliario denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MONTAÑA VIS** y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho **PROYECTO**, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

OCTAVO: Que el **FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** mediante la suscripción del presente documento, declara que se hace responsable ante **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la venta y promoción de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la Circular Externa 006 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Teniendo en cuenta que la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios, no validará los lineamientos señalados en dicha Circular.

NOVENO: Que el **FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** mediante la suscripción del presente documento, se obliga a suministrar a **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** información clara, veraz, suficiente, oportuna verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las calidades, áreas, acabados y especificaciones de las **UNIDADES DE VIVIENDA**, en los términos establecidos en la ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor. Así mismo, se obliga a cumplir cada uno de los preceptos señalados en dicha ley, declarando indemne a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, por tales conceptos, teniendo en cuenta que la **FIDUCIARIA** no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios.

Teniendo en cuenta las anteriores Consideraciones las Partes Acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.- El **FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** se obliga a instruir a la **PROMITENTE VENDEDORA**, para que transfiera a título de compraventa a **EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** quien(es) se comprometen a adquirir al mismo título, el derecho de dominio y posesión material sobre la unidad (es) inmobiliaria que se denominará: **APARTAMENTO 0707** El **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MONTAÑA**, está localizado en la ciudad Bogotá, Distrito Capital y distinguido en la nomenclatura de mayor extensión: **CALLE 22 D No. 72A - 00** de Bogotá D.C.; Cuenta con un área de nueve mil ciento ocho punto noventa y tres metros cuadrados (9.108,93 m²) y está determinado por los siguientes linderos y medidas:

NUMERO DE PROMESA : 2012517

POR EL SUR: Partiendo del mojón 49K en línea recta con sentido noroccidente y en distancia de setenta y seis punto setenta y cinco metros (76.75 mts) hasta encontrar el mojón 50K.

POR EL OCCIDENTE: Partiendo del mojón 50K en línea curva con sentido norte y en distancia de cuatro punto setenta y tres metros (4.73 mts) hasta encontrar el mojón 35K, de este mojón en línea recta con sentido nororiente y en distancia de cien punto cero un metros (100.01 mts) hasta llegar el mojón 36K, de este mojón en línea curva con sentido oriente y en distancia de cinco punto noventa y dos metros (5.92 mts) hasta encontrar el mojón 37K.

POR EL NORTE: Partiendo del mojón 37K en línea recta con sentido suroriente y en distancia de setenta y cinco punto cero seis metros (75.06 mts) hasta encontrar el mojón 38K.

POR EL ORIENTE: Partiendo del mojón 38K en línea curva con sentido sur y en distancia de seis punto sesenta y cinco metros (6.65 mts) hasta encontrar el mojón 39K, de este mojón en línea recta con sentido suroccidente y en distancia de ciento seis punto treinta y ocho metros (106.38 mts) hasta encontrar el mojón 48K, de esto mojón en línea curva con sentido occidente y en distancia de cuatro punto sesenta y nueve (4.69 mts) hasta encontrar el mojón 49K y cierra

A este Lote le corresponde el Folio de Matrícula de mayor extensión 50C-2067728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior **EL PROMITENTE COMPRADOR**, conoce y acepta las situaciones que a continuación se relacionan.

1. Los linderos definitivos del inmueble prometido en venta se encontrarán definidos en el reglamento de propiedad horizontal del **PROYECTO**, el cual se encuentra en trámite y se entenderán incorporados a la presente promesa de compraventa, con el otorgamiento de la escritura pública, por medio de la cual se constituya el régimen de propiedad horizontal.
2. Las Dependencias del inmueble que se promete en venta por medio del presente documento, se indican en el Plano que se anexa al presente documento y el cual hace parte integral del mismo.
3. El área total construida del inmueble prometido en venta es de cuarenta y cinco punto cero cuatro metros cuadrados (45.04M2); con un área privada de cuarenta y uno punto sesenta y siete metros cuadrados (41.67M2).
4. El folio de matrícula definitivo del inmueble se conocerá una vez se formalice y registre el reglamento de Propiedad Horizontal.

PARAGRAFO SEGUNDO: - No obstante, la mención del área, cabida, linderos y descripción del referido inmueble, la venta se hará como cuerpo cierto. **EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES)** declara(n) conocer plenamente las especificaciones, calidades, condiciones, extensión superficiaria, y arquitectónica del proyecto y del (los) inmueble(s) objeto del presente Contrato Promesa de Compraventa.

CLÁUSULA SEGUNDA. CLÁUSULA SEGUNDA. TÍTULOS DE ADQUISICIÓN.- FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de Vocera del **FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS**, identificado con NIT 830.057.700-6, es propietaria del "**LOTE ÁREA ÚTIL MANZANA 51**", de acuerdo con lo siguiente:

1. La sociedad **DETERGENTES LTDA.**, adquirió los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 563572, 50C-563573 y 50C-563574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, por transferencia a título de compraventa que hiciera en su favor la **INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A.**, por medio de la Escritura Pública número dos mil cuatrocientos ochenta y nueve (#2.489) del dieciocho (18) de junio de mil novecientos ochenta (1980) otorgada en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Bogotá, aclarada mediante la Escritura Pública número cinco mil doscientos ochenta y ocho (#5.288) del veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta (1980) otorgada en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Bogotá.
2. La sociedad **FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA. GRASCO LTDA.**, adquirió los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. , 50C-563575, 50C-563576, 50C-563577, 50C-563578, 50C-563579, 50C-563580 y 50C-564316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, por transferencia a título de compraventa que hiciera en su favor la **INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A.**, por medio de la

NÚMERO DE PROMESA : 2012517

Escritura Pública número dos mil cuatrocientos ochenta y ocho (#2.488) del dieciocho (18) de junio de mil novecientos ochenta (1980) otorgada en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Bogotá;

3. La sociedad **INVERSIONES MG LTDA. SUCURSAL COLOMBIA** (antes **INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A.**) adquirió el predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-000605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, por transferencia a título de compraventa que hiciera en su favor las sociedades **FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS GRASCO S.A.**, **GRASAS Y ACEITES VEGETALES S.A.**, **GRACETALES S.A.**, **INVERSIONES MORIS GUTT & CIA LTDA.**, **DETERGENTES S.A.**, **INDUSTRIAS EXPORTADORAS DE GRASAS Y COMESTIBLES S.A.**, **EXPORGRASAS S.A.**, por medio de la Escritura Pública número cinco mil trescientos setenta (#5.370) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971) otorgada en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Bogotá, aclarada mediante la Escritura Pública número cincuenta y uno (#51) del diecisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho otorgada en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Bogotá;
4. La sociedad **INVERSIONES MG LTDA. SUCURSAL COLOMBIA** (antes **INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A.**) otorgó diferentes actos de subdivisión del predio de mayor extensión con folio 50C-000605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro quedando áreas remanentes no colindantes, razón por la que mediante la Escritura Pública número ocho mil ciento setenta y cinco (#8.175) del tres (03) de septiembre de dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá D.C., declaró las partes restantes del predio de mayor extensión y al lote remanente denominado "Globo 1" la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos le asignó el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1792998.
5. Mediante la Escritura Pública número ocho mil ciento setenta y cinco (#8.175) del tres (03) de septiembre de dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá D.C., las sociedades **DETERGENTES LTDA.**, **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG LTDA. SUCURSAL COLOMBIA** y **FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA. GRASCO LTDA.**, englobaron los once (11) lotes de su propiedad, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-563572, 50C-563573, 50C-563574, 50C-563575, 50C-563576, 50C-563577, 50C-563578, 50C-563579, 50C-563580, 50C-564316 y 50C-1792998, dando origen al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1793265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
6. Mediante la Escritura Pública número **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO** (3434) del NUEVE (09) de AGOSTO de dos mil Diecinueve (2019) otorgada en la Notaría Trece (13) de Bogotá D.C., la **FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA. GRASCO LTDA.** en su calidad de titular de derecho de dominio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1793265, procedió con su desenglobe dando origen entre otros al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2067728** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, correspondiente al lote señalado en la cláusula primera de este contrato.
7. En cumplimiento de lo establecido en el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, mediante el cual se constituyó el **FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** actualmente se tramita la transferencia al **FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS – FIDUDAVIVIENDA**, administrado igualmente por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, a título de fiducia mercantil, del lote sobre el cual se desarrollará el proyecto de vivienda, esto es el inmueble denominado "**LOTE ÁREA ÚTIL MANZANA 51**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-2067728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL LA MONTAÑA-PROPIEDAD HORIZONTAL-, del cual hace parte el inmueble objeto de esta compraventa, estará sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2.001 el cual se encuentra en trámite.

CLÁUSULA CUARTA. - Sometimiento al Régimen. - EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES) y sus causahabientes quedarán sometidos a dicho régimen jurídico especial y cumplirán fielmente el respectivo Reglamento de Copropiedad.



30 abril, 2020

Sus comentarios y requerimientos son muy importantes para nosotros, los atenderemos en nuestras líneas de atención al cliente: Bogotá 643 9066 y Resto del país 018000119080. Fax 6246004 (Bogotá), y en el correo electrónico servicioalcliente@constructoracolpatria.com

NUMERO DE PROMESA : 2012517

CLAUSULA QUINTA. - Precio y Forma de Pago.- El precio convenido por las partes para el inmueble objeto de este Contrato de Promesa de Compraventa es la cantidad de CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100 PESOS (\$118.503.400,00) que EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) pagará(n) a favor a del **FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS** con base en el anexo de pagos y en la cuenta del FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS establecida para este efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CAMBIO FORMA DE PAGO: En el evento que EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES), decida(n) modificar la forma de pago estipulada en este contrato deberá informarlo por escrito a la **EI FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE**, por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de la firma de la escritura publica. En caso de cualquier modificación a la forma de pago establecida en el contrato, que afecte la fecha establecida para la firma de la escritura publica, EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES), cancelara(n) intereses moratorios a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo adeudado a la fecha de la firma de la escritura publica. **LA PROMITENTE VENDEDORA y EI FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** se reservan la posibilidad y facultad, a su sola discreción de aceptar o no el nuevo plan de pagos presentado por EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES). Por lo cual, de aceptar la propuesta, EL(LA, LOS) PROMITENTE(S)COMPRADOR(A,ES), deberá suscribir otrosí al presente contrato junto a LA PROMITENTE VENDEDORA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento por parte de EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) en el pago de las sumas que conforman el precio, en los plazos pactados, se entenderá como manifestación de retracto y ocasionará el cobro de las arras de conformidad con lo previsto en este contrato. Sin embargo, **LA PROMITENTE VENDEDORA y EI FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** podrán a su arbitrio optar por la subsistencia de esta promesa, siempre y cuando EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) pague(n) todos los abonos adeudados y en mora en los tiempos que establezca **EI FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE**. En dicho pago se incluirán los intereses liquidados sobre las cuotas en mora a la máxima tasa legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los contratantes acuerdan que los dineros correspondientes a la forma de pago del inmueble, deben cubrirse de acuerdo al plan de pagos pactado en este contrato. Adicionalmente, convienen en que los pagos que deban efectuarse por cualquier otro concepto como: gastos de registro, impuestos de registro, estos de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato de promesa de compraventa, estudio de títulos, avalúo, Conexión gas natural, dotación, cuota de administración e impuesto predial unificado, estos dos últimos desde el momento de la entrega y a prorrata del mes y del año, , si a ello hubiera lugar, pago de intereses del saldo del precio a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA, certificados de tradición y libertad, cuota de subrogación, consulta en las centrales de riesgo, deben cancelarse en cheque o a través de consignación en la cuenta correspondiente e informada por la promitente vendedora, los cuales deberán cubrirse dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a la firma de la respectiva Escritura pública.

PARÁGRAFO CUARTO: No se podrá suscribir la escritura publica de venta mientras que EL (LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A,ES) no se encuentren al día con los pagos por todo concepto con LA PROMITENTE VENDEDORA. **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)**, se compromete en entregar a la LA PROMITENTE VENDEDORA todos los soportes de pago, en la forma en como se lo solicite este última.

PARÁGRAFO CESANTÍAS (SIN FNA) En el evento en que el (la) FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS señalado en el anexo de pagos no haga el desembolso de las cesantías en la fecha señalada en el anexo de pagos , esta suma será pagada con recursos propios de EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES).

PARÁGRAFO QUINTO CREDITO: El valor financiado según lo establecido en el Anexo de Pagos (ver anexo de pagos, sección 3.3) se cancelará con el producto de un préstamo que EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) solicitará(n) a BANCO DAVIVIENDA S.A., suma esta que será entregada por tal entidad a nombre del **FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS** , cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA** el día en que dicha entidad reciba copia de la Escritura Pública de venta y la Primera Copia de la Escritura de Hipoteca en su favor sobre los inmuebles prometidos en compraventa otorgada en garantía del crédito, debidamente registradas, así como de los certificados de tradición y libertad de los mismos inmuebles a que se refiere este contrato, actualizados en forma tal que aparezca en ellos la compraventa prometida y/o la Hipoteca en favor de la entidad ya citada. No obstante la condición expresada, dicho saldo deberá pagarse a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de

NUMERO DE PROMESA : 2012517

otorgamiento de la escritura de compraventa. Para garantizar el pago de la suma que se menciona en el anexo de pagos sección 3.3 **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** suscribirá(n) **pagaré (s) en blanco con carta de instrucciones para garantizar el pago de cualquier suma o saldo pendiente a favor del FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS**, cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A** el día del otorgamiento de la correspondiente **Escritura Pública de Compraventa** y reconocerán a dicho patrimonio autónomo a partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa, intereses corrientes liquidados a la máxima tasa legal, mes anticipado, desde la fecha de entrega del inmueble, hasta cuando **EL (LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A,ES) ó BANCO DAVIVIENDA S.A.** abone(n) a las obligaciones debidas el producto del crédito concedido a **EL (LA,LOS) COMPRADOR (A,ES)** o entregue dicho saldo por cuenta de los mismos al **FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS**. En caso de que el crédito concedido sea abonado antes de cumplirse la mensualidad reconocida, **LA PROMITENTE VENDEDORA** liquidará la fracción causada y reintegrará la diferencia si a ello hubiere lugar, directamente en pago que producirá a favor de **EL(LOS) COMPRADOR(A,ES)** dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha efectiva del reporte de pago del crédito que emita **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Si el pago de los intereses ó el desembolso del crédito no se efectúa en las fechas previstas en este contrato los intereses se incrementarán durante la mora hasta la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) autoriza expresamente a **LA PROMITENTE VENDEDORA** de conformidad con la ley 1581 de 2012, decreto Unico 1074 de 2015 y demas normas que lo modifiquen o reglamenten para realizar el tratamiento de la informacion de los datos personales que se informen en el presente documento y todos aquellos que le entregue con ocasión de las relaciones comerciales y contractuales. En tal sentido **LA PROMITENTE VENDEDORA** podra remitir la informacion objeto de tratamiento **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para efectos de los estudios y solicitudes que deba hacer esta entidad financiera en aras del otorgamiento del credito, y/o a la entidad financiera que haya otorgado el credito constructora para el desarrollo del PROYECTO.

EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) manifiesta(n) que conoce(n) las condiciones que **BANCO DAVIVIENDA S.A.** exige para el otorgamiento de créditos y para el desembolso de los mismos. Así mismo, acepta que si dentro del término que en este contrato de promesa de compraventa se estipula para otorgar la escritura de transferencia del dominio de los bienes prometidos en venta, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** no le(s) aprueba el préstamo ó se lo aprueba por un valor inferior al solicitado, **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** tendrá(n) las siguientes opciones: 1. Oportunamente solicitar y tramitar el mismo crédito ante cualquier otra entidad. 2. Cancelar en efectivo o en cheque de gerencia el valor del crédito a mas tardar 15 días antes de la fecha señalada para la firma de la escritura publica de Compraventa en cuyo caso debera demostrar el origen de esos recursos, 3. Desistir de esta negociación incurriendo en la cobro de las arras pactadas, por entenderse una manifestacion de retracto. En ese orden y en los casos que se demuestre que existio causas imputables a **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** para la negacion o disminucion en el monto solicitado para el credito o, las causas imputables se podran identificar así: **a)** Reporte negativo en centrales de riesgo, **b)** No capacidad de endeudamiento para el monto requerido, **c)** No contar con los ingresos suficientes para la aprobacion del crédito, **d)** No demostrar de manera idonea los ingresos del grupo familiar y **e)** Las demás afines que se puedan imputar a **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)**. De tal modo que de presentarsen estas situaciones dara lugar a la pérdida de las arras por parte de **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** y ocasionará la resolución del presente contrato de promesa de compraventa. Sin embargo, los contratantes podrán por mutuo acuerdo prorrogar el término para cumplir la obligación de hacer, es decir, la fecha de suscripcion de la escritura pública de compraventa prometida o acordar un modo de financiación distinto para lo cual, deberá contar con la autorización por escrito de **LA PROMITENTE VENDEDORA**. En consecuencia, **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** se compromete(n) a entregar a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** toda la documentación necesaria para el estudio del crédito, dentro de los ciento cincuenta (150) días anteriores a la fecha de suscripción de la Escritura Pública de Compraventa, salvo que entre la fecha de suscripcion de la presente promesa de compraventa y la fecha fijada para la suscripcion de la escritura publica que perfecciona el presente contrato, medie un lapso inferior, en tal evento, la obligacion del **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** de presentar toda la documentacion necesaria para el estudio del credito será dentro de los cinco (5) días habiles siguientes a la fecha de la suscripcion de la presente promesa de compraventa a suministrar a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** toda la información que esta requiera o los documentos que adicionalmente le exija.- El incumplimiento de esta obligación, o de los

30 abril, 2020

Sus comentarios y requerimientos son muy importantes para nosotros, los atenderemos en nuestras líneas de atención al cliente: Bogotá 643 9066 y Resto del país 018000119080. Fax 6246004 (Bogotá), y en el correo electrónico servicioalcliente@constructoracolpatria.com

NUMERO DE PROMESA : 2012517

requisitos que exija **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para el otorgamiento de créditos , el reporte por parte de las centrales de riesgo de mora en obligaciones de los solicitantes del crédito o el suministro de información falsa, reticente o ambigua o sin el lleno de requisitos legales no serán admitidas como causas justas para prorrogar el perfeccionamiento de la compraventa aquí prometida, y dará lugar a la pérdida de las arras por parte de **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** y ocasionará la resolución del presente contrato de promesa de compraventa, quedando en libertad **LA PROMITENTE VENDEDORA** de enajenar a terceros los inmuebles descritos en este contrato objeto de compraventa desde la fecha que se notifique a **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** sin perjuicio de que ante el eventual incumplimiento en la entrega de los documentos requeridos para el estudio del crédito, **LA PROMITENTE VENDEDORA** pueda aceptar la continuidad de la negociación prometida siempre y cuando, no afecte la fecha de suscripción de la escritura pública, y en todo caso, de afectarla **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** asuma(n) los intereses de mora a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados por el saldo pendiente de pago (incluido el crédito). Para todos los efectos a que haya lugar **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** autoriza(n) desde ahora a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a abonar el producto del crédito a las obligaciones que tenga **LA PROMITENTE VENDEDORA**, o **FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS**, con esa entidad, respecto del crédito constructor; o en caso de que no subsista ninguna obligación con dicha entidad cancelar el producto del crédito mencionado directamente al **FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS**, entidad ésta que no obstante la forma de pago renunciará a la resolución de la Compraventa Prometida. A efectos de dar claridad frente a las comunicaciones que generalmente emiten las entidades financieras, **LA PROMITENTE VENDEDORA**, informa a **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** y estos así lo declaran entendido, que, para todos los efectos de aprobaciones de créditos, no se tendrá en cuenta las preaprobaciones que emiten las entidades financieras, toda vez que estas no contiene el estudio crediticio adecuado para proceder a legalizar o ratificar el crédito. Así mismo **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)**, declara conocer que luego de la aprobación del crédito, deberá proceder a legalizar el mismo con el correspondiente estudio de títulos y avalúo al inmueble objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: **EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** declara(n) que los recursos utilizados para la compraventa de la unidad privada prometida en venta provienen de actividades lícitas.

PARAGRAFO SEPTIMO: Con la suscripción de la presente Promesa de Compraventa, **EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** autoriza(n) en forma irrevocable para que los recursos provenientes del crédito del que trata la presente cláusula sean girados directamente al **FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS**, o como lo instruya **LA PROMITENTE VENDEDORA**.

Las partes acuerdan y entienden que cualquier modificación a la forma de pago del precio del(los) inmueble(s) objeto de promesa de compraventa deberán ser aprobadas previamente y por escrito por **LA PROMITENTE VENDEDORA**, por lo que cualquier retraso de **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** en el pago de las cuotas establecidas en el Anexo de Pagos, incluyendo aquellos a cumplirse por **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** después de la fecha de firma de la escritura pública de compraventa prometida, generará los intereses establecidos en este contrato.

PARAGRAFO OCTAVO: En el evento en que una entidad financiera llegare a objetar, por cualquier razón, la tradición del inmueble en mayor extensión con ocasión del trámite de un crédito hipotecario individual, **EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)**, aceptan presentar entonces la solicitud de su crédito ante la entidad financiera donde se tenga el crédito constructor o entidad con convenio constructor, para efectos de continuar con el trámite de la operación crediticia correspondiente

PARÁGRAFO NOVENO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, por el cual se modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario, las Partes intervinientes, en la escritura pública que perfeccione el presente contrato de Promesa de Compraventa declararán bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

- 1.) Que conocen plenamente todas las condiciones del negocio jurídico celebrado.
- 2.) Que el precio y/o valor que allí se incorpore y que deberá ser el mismo establecido en el presente contrato, es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un precio y/o valor diferente.
- 3.) Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. .

CLÁUSULA SEXTA.-OTORGAMIENTO ESCRITURA.- Los contratantes acuerdan que **EL(LA, LOS) PROMITENTE(S)**

30 abril, 2020

Sus comentarios y requerimientos son muy importantes para nosotros, los atenderemos en nuestras líneas de atención al cliente: Bogotá 643 9066 y Resto del país 018000119080. Fax 6246004 (Bogotá), y en el correo electrónico servicioalcliente@constructoracolpatria.com

NUMERO DE PROMESA : 2012517

COMPRADOR(A,ES) suscribirá(n) la Escritura de transferencia del dominio del bien prometido en venta el día Noviembre 19 de 2020, dentro de la hora de las 8:00 AM en la sede principal de la Constructora Colpatría ubicada en la carrera 54 A No. 127 a -45 en presencia de un funcionario de la Notaría treinta y nueve (39) del círculo de Bogotá y que el Apoderado de LA PROMITENTE VENDEDORA lo hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) en sus oficinas. La no suscripción de la Escritura Pública mencionada en la fecha, hora y lugares convenidos, se entenderá como manifestación de retracto por parte del contratante que incurra en tal acción.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los contratantes acuerdan expresamente que la oportunidad prevista para la firma de la escritura de compraventa y para la entrega de los inmuebles prometidos en compraventa se estimó con base en el programa que el FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE elaboró para la construcción del Conjunto Residencial en el que se encuentran ubicados los inmuebles objeto del presente contrato de promesa de compraventa, sin embargo, el desarrollo de esta clase de obras está sujeta a las contingencias propias del suministro de materiales, cumplimiento de Contratistas, hechos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, huelgas de personal de proveedores, contratistas o subcontratistas, tardanza por parte de las entidades oficiales en la instalación y habilitación de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, gas, alcantarillado y telecomunicaciones, escasez de materiales o equipos en el medio, terrorismo o asonada o por demora en los trámites y autorizaciones por parte de las autoridades y en general por cualquier imprevisto ajeno al FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE. En consecuencia, ocurridas cualquiera de las circunstancias antes mencionadas las partes de común acuerdo y desde ahora prorrogan el termino fijado para la firma de la escritura pública que perfeccione y de cumplimiento al presente contrato y para que se efectué la entrega del inmueble, prórroga que se realizara en periodos automáticos de 20 días hábiles en forma sucesiva y continua, si a ello hubiere lugar, sin necesidad de concurrir a la Notaría para formalizar este acuerdo, solemnidad a la cual renuncian las partes en beneficio reciproco por lo que para que opere dicha prórroga sólo bastará que el FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE manifieste o indique la ocurrencia de alguno de aquellos eventos y hasta por 120 días calendario contados a partir de la fecha inicial acordada, no obstante en caso que sean superadas las contingencias que dieron lugar a las prórrogas automáticas, antes de los 120 días calendario, el FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, notificará EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), de tal evento para fijar la nueva fecha y hora de la suscripción de la escritura pública de compraventa, comunicación que hará parte integral de la promesa de compraventa a efectos de reemplazar el plazo inicialmente pactado. Cumplido este periodo máximo de prórrogas automáticas sin que hubiese sido posible firmar la escritura de compraventa y efectuar la entrega del inmueble, es necesario que las partes concurren a firmar otrosí a la promesa de compraventa en donde se establezca las nuevas fechas de cumplimiento, firma de la escritura y entrega que perfeccionen el presente contrato. En el evento en que no medie acuerdo sobre dicha prórroga, se entenderá que EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), desiste de la compraventa prometida, y se dará por resuelto este contrato, sin necesidad de requerimiento adicional, caso en el cual desde ahora los Contratantes pactan que LA PROMITENTE VENDEDORA, se obliga expresamente a devolver los dineros recibidos como abonos al precio, con el reconocimiento de intereses vencidos, liquidados al D.T.F., pagaderos desde las fechas de abonos efectivos a LA PROMITENTE VENDEDORA, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la manifestación escrita de desistimiento del negocio prometido que por esta causa hagan EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), en este evento no habrá lugar a indemnización alguna, toda vez que se encuentra ante el acaecimiento de un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos, impuestos y recaudos liquidados notarialmente que se ocasionen por el otorgamiento de la escritura de compraventa que dan cumplimiento al presente contrato, serán asumidos así:

1. EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES) asumirán los siguientes:

- a. El cincuenta por ciento (50%) del acto notarial de la compraventa.
- b. Los gastos que implique la expedición de copias destinadas a la **EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES), a EL BANCO** otorgante del crédito, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al protocolo de la respectiva Notaría y cualquier otra copia que **EL(LA)(LOS) PROMITENTE (S)**



NUMERO DE PROMESA : 2012517

COMPRADOR(A)(ES) solicite(n), las autenticaciones, diligencias y hoja matriz, impuesto a las ventas, en fin, cualquier otro gasto o costo derivado del otorgamiento de la escritura será asumido en su totalidad por **EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES)**.

- c. El impuesto y los derechos de registro que se causen por la escritura de compraventa que perfeccione el presente contrato serán asumidos íntegramente por **EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES)**.
- d. Los gastos, derechos, y demás impuestos y recaudos notariales así como el impuesto y los derechos de registro que ocasionen la constitución de hipotecas y su posterior cancelación, serán asumidos en su totalidad por **EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES)**.

2. EL PROMITENTE VENDEDOR asumirá los siguientes:

- a. El cincuenta por ciento (50%) del acto notarial de la compraventa
- b. El 100% de los gastos, derechos y demás impuestos y recaudos notariales así como el impuesto y los derechos de registro y beneficencia que se ocasionen en el evento de que sea necesaria la cancelación de una hipoteca en mayor extensión que podrá constituir sobre el lote de terreno en el cual se desarrolla el proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA.- Entrega Material.- El **FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** llevará a cabo la entrega real de (el,los) inmueble(s) objeto de este contrato de promesa de compraventa, el día Diciembre 18 de 2020, mediante acta suscrita por las partes donde constará el estado del (de los) inmueble (s) recibido (s); los procedimientos y plazos para los arreglos y/o servicios de posventas que se encuentran establecidos en el acta e inventario de entrega. En todo caso, la entrega material de (el, los) inmuebles (s) se efectuará en la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa, razón por la cual, en virtud de lo establecido en el parágrafo primero de la cláusula sexta de este contrato, por las circunstancias allí indicadas, las partes de común acuerdo y desde ahora prorrogan el termino fijado para la entrega material del inmueble, prórroga que se realizará en periodos automáticos de 20 días calendario en forma sucesiva y continua, si a ello hubiere lugar, sin necesidad de concurrir a la notaria para formalizar este acuerdo, solemnidad a la cual renuncian las partes en beneficio reciproco y hasta por 120 días calendario contados a partir de la fecha inicial acordada. En caso de presentarse las prorrogas mencionadas, **El FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** informara por escrito al **EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES)**, las circunstancias que la generaron.

PARÁGRAFO PRIMERO.-LAS PARTES son conscientes de que la entrega de los bienes comunes esenciales se efectúa de manera simultánea a la entrega de los bienes privados, ya que éstos son esenciales para el uso de las unidades residenciales, por lo que no serán objeto de entrega posterior. De la misma forma los bienes comunes de uso y goce general ubicados en el edificio o conjunto, de acuerdo a lo regulado en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001, se entregarán a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo. Dicha entrega se efectuará a la enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el inmueble prometido en venta se encuentra terminado, con sus servicios públicos instalados y legalizados, así como debidamente aprobado el crédito de **EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)**, el **FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** podrá adelantar las fechas de escrituración y entrega previa solicitud escrita remitida a **EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)**.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el día acordado para la entrega del inmueble **EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)**, no comparece a recibirlo sin que medie excusa por parte de éste, se enviará una nueva comunicación informando la fecha y hora en la cual deberá asistir para agotar este tramite. Si **EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** no asiste (n) a la segunda citación, se entenderá que el inmueble fue recibido a satisfacción y sin observaciones con la consecuencias establecidas en el texto de este documento. En este último caso el **FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** procederá de la siguiente manera:

- a) Elaborará un acta de entrega, que será suscrita por 2 testigos en donde conste el estado del inmueble, a la misma se le anexará un registro fotografico del lugar.

30 abril, 2020

Sus comentarios y requerimientos son muy importantes para nosotros, los atenderemos en nuestras líneas de atención al cliente: Bogotá 643 9066 y Resto del país 018000119080. Fax 6246004 (Bogotá), y en el correo electrónico servicioalcliente@constructoracolpatria.com

NUMERO DE PROMESA : 2012517

b) Los documentos mencionados en el literal anterior serán ANEXOS a la escritura pública de la de transferencia del inmueble.

c) Copia de esta escritura será remitida físicamente a la última dirección de correo de notificaciones que respectivamente EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) le informó a el FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, situación que será informada vía e-mail.

PARÁGRAFO CUARTO: Las observaciones que realicen EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES), se plasmarán en el acta de entrega respectiva. Las únicas causales validas por la que EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) no reciban el inmuebles son: 1. No se encuentre terminada la(s) unidad(s) privada(s) 2. Que el inmueble no cuente con servicios públicos de agua luz y gas. 3. Que los defectos de los cuales adolezca la(s) unidad(s) privada(s) impidan su uso y goce plenos. En caso de que EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES), se niegue a recibir el(los) inmueble(s) por causas diferentes a las enunciadas anteriormente se aplicará el mismo procedimiento establecido en el parágrafo tercero de esta cláusula.

PARÁGRAFO QUINTO: Si se debe suspender la construcción por cualquier hecho imprevisible e irresistible generador de caso fortuito o fuerza mayor, como por ejemplo, hechos de la naturaleza, terrorismo o asonada. Así mismo, se pueden presentar hechos tales como tardanza por culpa exclusiva por parte de las entidades oficiales en la instalación y habilitación de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas, escasez probada de materiales o por demora exclusiva por parte de las entidades en los trámites y autorizaciones, se aplicará lo previsto en el parágrafo primero de la cláusula sexta del presente contrato

PARÁGRAFO SEXTO: EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES), conoce y acepta que por razones del proceso constructivo, es posible que el parqueadero y/o depósito, adquirido o asignado, se encuentre en proceso de construcción, o esté previsto para una etapa posterior del proyecto inmobiliario; por tal razón y mientras se entregan las unidades mencionadas, el FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, le podrá asignar unidades diferentes de manera temporal, mediante la suscripción un contrato de comodato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.- El FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE llevará a cabo la entrega real de (el, los) inmueble(s) objeto de este contrato de promesa de compraventa, cinco (05) días hábiles siguientes a que el Fondo Nacional del Ahorro; efectúe y notifique el desembolso del crédito hipotecario en favor de la PROMITENTE VENDEDORA.

PARÁGRAFO OCTAVO: HEREDEROS: En caso de muerte del EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES), el contrato mantiene su vigencia en los términos pactados respecto del otro y de los herederos del fallecido, continuando el cumplimiento de las obligaciones en los términos pactados en este contrato; Lo anterior siempre y cuando los herederos presenten ante el **PROMITENTE VENDEDORA** la sentencia o escritura pública de levantamiento de herencia adjudicando los derechos de compraventa en un término no mayor a tres (3) meses de lo contrario la **PROMITENTE VENDEDORA** podrá consignar a órdenes de un juzgado los dineros consignados.

CLÁUSULA NOVENA.- Saneamiento, Dominio y Libertad.- En la Escritura pública que dé cumplimiento a esta promesa de compraventa, se estipulará que LA PROMITENTE VENDEDORA y/o El FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE responderá a EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) por los vicios de evicción, redhibitorios y vicios ocultos que llegaren a presentarse en el mismo inmueble, en los términos previstos en la Ley. EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga con la firma de este documento a asumir las demás obligaciones derivadas de la misma incluyendo el saneamiento de la unidad privada prometida en venta, que el inmueble no ha sido enajenado por acto anterior al presente, no soportará limitaciones del dominio diferentes de las que provienen del régimen de propiedad horizontal y de la hipoteca constituida o que se constituirá sobre el predio en mayor extensión para garantizar el crédito constructor, y que al momento de su transferencia a EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES), LA PROMITENTE VENDEDORA los poseerá quieta, regular y pacíficamente, y dedara que se hará su entrega libre de registro por demandas civiles, censos, derechos de uso y habitación, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, anticresis, embargos, y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en

NUMERO DE PROMESA : 2012517

general libre de limitaciones o gravámenes y frente a la hipoteca que soporte el inmueble la PROMITENTE VENDEDORA se obliga a cancelarla a más tardar en el mismo instrumento mediante el cual se transfiera la unidad prometida en venta en acto separado. Así mismo, la PROMITENTE VENDEDORA y/o EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, responderá(n) por la calidad de la construcción, por la evicción y los vicios ocultos que llegaren a presentarse en el mismo inmueble, en los términos previstos en la Ley

CLAUSULA DÉCIMA.- Pago de Impuestos.- Los Contratantes acuerdan que LA PROMITENTE VENDEDORA pagará y declarará los impuestos de predial y complementarios que afecten los inmuebles prometidos en venta, que se hayan notificado y liquidado hasta el día en que se otorgue la Escritura Pública de transferencia del dominio de los inmuebles, en adelante correrán por cuenta exclusiva de EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (ES) independientemente de si para esa fecha se ha solicitado o no el desglose catastral o se ha producido la asignación individual de cédula catastral. Las partes contratantes convienen en determinar que EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (ES) pagará(n) íntegramente los gravámenes de contribución por valorización Local o de Beneficio General que se liquide y/o notifique con posterioridad a la fecha de la Escritura pública de compraventa respecto de los inmuebles objeto de la misma, toda vez que estas contribuciones no son conocidas por LA PROMITENTE VENDEDORA.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Con relación al pago del impuesto predial, las partes convienen clara y expresamente que por disposición y mutuo acuerdo, EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) reconocerá(n) y pagará(n) a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA a prorrata la suma de dinero correspondiente al período de tiempo transcurrido entre la suscripción de la Escritura Pública de Compraventa que perfeccionará este contrato y el 31 de diciembre del año en que se suscriba la correspondiente escritura pública, sobre las sumas de dinero que por concepto de impuesto predial fueren canceladas por LA PROMITENTE VENDEDORA, inicialmente de acuerdo con el porcentaje de copropiedad determinado para el(los) inmueble(s), cuando quiera que el predial deba pagarse respecto del(los) inmueble(s) en mayor extensión, o con el pago ya sea presunto individual que se liquide, o el cobrado por la secretaría de hacienda, dicho pago será requisito para que LA PROMITENTE VENDEDORA esté obligada a firmar la escritura pública que perfeccionará este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE radicará ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital los documentos necesarios para obtener el desglose catastral del (los) inmueble(s) que se promete(n) en venta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Servicios.- EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE entregará dotado el inmueble prometido en venta de los servicios públicos de Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, para lo cual ha cancelado los derechos para la conexión definitiva, el valor del medidor de agua y contador de energía a las respectivas empresas; los eventuales reajustes o complementos que pudieren resultar a esas liquidaciones por todo concepto en relación con la instalación y suministro de tales servicios, serán de cargo exclusivo de EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) desde el momento de la entrega del inmueble, por cuanto tales reajustes no se han tenido en cuenta para fijar el precio de la compraventa aquí prometida.

La empresa de energía podrá realizar el cobro del cargo por conexión de energía eléctrica en la primera factura que reciba EL (LOS) COMPRADOR (S) una vez el servicio de energía sea efectivamente instalado, este cobro se deriva de las facultades otorgadas a las empresas de servicios públicos para realizarlos, en virtud de la Ley 142 de 1994 art.90, y la Resolución CREG 108 de 1997 art. 21.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE entregará las redes para la instalación de los servicios públicos del gas natural y teléfonos. Por lo tanto estará a cargo de EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES) los costos de los derechos de conexión y del medidor de gas de la respectiva unidad de vivienda. Si en el momento de la escrituración del inmueble LA PROMITENTE VENDEDORA hubiese cancelado los derechos de conexión y del medidor de gas, éstos deberán ser reembolsados por EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES). El costo de los derechos de conexión y el valor de la línea telefónica los asume directamente EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) (usuario), ante la empresa Prestadora del Servicio Telefónico a través de la

NUMERO DE PROMESA : 2012517

facturación mensual. La Empresa Prestadora del Servicio telefónico es la directa responsable de la instalación, adjudicación de las líneas y facturación del servicio telefónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si para el día señalado para la entrega material del inmueble objeto de esta promesa, las Empresas de Energía Eléctrica y Acueducto y Alcantarillado, no hubieren instalado definitivamente los servicios públicos, las partes contratantes expresamente convienen en que la entrega se produzca con los servicios provisionales hasta provisionalmente, asumiendo la PROMITENTE VENDEDORA la totalidad del costo de estos servicios provisionales hasta tanto no se entreguen los definitivos. En todo caso, será de cargo de la PROMITENTE VENDEDORA a sus expensas obtener la conexión definitiva en un tiempo prudencial y ante la situación descrita, EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) exonera(n) de toda responsabilidad a LA PROMITENTE VENDEDORA, siempre y cuando se hayan adelantado oportunamente los trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos y/o no exista culpa o negligencia de **EI FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Radicación.- **EI FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** radicó ante La SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, o ante la secretaria de planeación del respectivo municipio donde se encuentre el inmueble prometido en venta, la documentación pertinente para desarrollar el plan de vivienda en que están comprendidos los inmuebles objeto de esta promesa de compraventa de conformidad con lo prescrito en el artículo 71 de la ley 962 del 2005 y su decreto reglamentario 2180 del 29 de junio del 2006.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Cesión del Contrato.- EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) se obligan a no ceder a ningún título los derechos y obligaciones que para ellos se derivan de la promesa de compraventa contenida en este documento, sin la aceptación expresa y escrita DE EL(LA) PROMITENTE VENDEDOR(A) **PARÁGRAFO: EL PROMITENTE VENDEDOR EL PROMITENTE VENDEDOR Y EI FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE**, podrán ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, siempre y cuando el cesionario se encuentre registrado ante la SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y la cesión sea autorizada por dicha entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Modificaciones a Unidades Privadas.- **EI FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** solamente realizará las reformas planteadas en el proyecto de venta de acuerdo a las opciones que esta misma disponga para ofrecer en el proyecto. **EI FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** no responderá por ninguna modificación que realice(n) EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES) en las unidades privadas ni en los bienes comunes. Las reparaciones de los daños causados, que por esta razón deban realizarse, correrán por cuenta exclusiva de EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Acabados.- EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A,ES) declara (n) conocer el diseño aprobado por la autoridad competente para el desarrollo del proyecto tanto en los aspectos arquitectónicos como urbanísticos, los que componen el producto inmobiliario ofrecido en venta y aceptado por EL(LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES). En razón a las diferencias que se pueden originar entre los lotes de fabricación de elementos para los acabados, **EI FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** se reserva el derecho de modificar (por otros de igual calidad y similar apariencia) los colores, materiales y diseños que empleará, en las unidades del Conjunto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Garantías.- De conformidad con las normas legales vigentes, **EI FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** cederá las garantías determinadas por los proveedores respecto de los elementos con los que está dotado el inmueble. La entrega material del inmueble objeto de esta promesa, se realizará mediante acta, en la cual constará el inventario, la revisión del inmueble de todas las dependencias, especificaciones de construcción, apariencia y funcionamiento de los elementos y equipos del mismo, de conformidad con lo ofrecido en venta. A ésta acta se acompañarán las garantías de los proveedores mencionadas. EL(LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A, ES) se comprometen a respetar y conservar en su totalidad la infraestructura y diseños tanto estructurales como arquitectónicos

NUMERO DE PROMESA : 2012517

originales de los inmuebles que se venden. En el evento que EL(LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A, ES), por su cuenta y riesgo efectúe modificaciones o ampliaciones sobre los muros y estructuras de los inmuebles enajenados sin la aprobación previa y escrita del **EI FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE**, perderá todas las garantías.

PARÁGRAFO: A partir de la fecha de entrega del inmueble prometido en venta, será de cargo de EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A, ES) el mantenimiento de su inmueble y en general todas las reparaciones por daño o deterioro que no obedezcan a vicios de constructor.

EI FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE responderá por las garantías del inmueble y las garantías de las zonas y bienes comunes, de la siguiente forma: a) por estabilidad de obra por un término de diez (10) años y b) por los acabados por un término de un (1) año.

Todo de conformidad con la Ley 1480 de 2011 y normas concordantes que lo adicionen o complementen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SAGRLAFT.- EL(LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A,ES), declaran bajo la gravedad de juramento que los activos o bienes relacionados en el presente contrato son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, de la misma forma, declaran bajo la gravedad de juramento que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto del presente contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta cláusula. Para el efecto, se comprometen a cumplir con los requisitos que el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SAGRLAFT le impone, dentro de los que se encuentran, entregar los documentos soportes respectivos y actualizar su información anualmente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TRATAMIENTO DE DATOS: EL(LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A,ES), Bajo los presupuestos de la ley 1581 de 2012 autoriza, acepta y conoce que **EI FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE y/o LA PROMITENTE VENDEDORA** realizará las siguientes gestiones con sus datos personales registrados en sus bases de datos: I) Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades inherentes al negocio jurídico celebrado tales como, entidades financieras, cajas de compensación, secretaría del habitat, empresas de servicio públicos y notarías. II) Realizar campañas de promoción, comercialización y fidelización del proyecto que está cotizando y/o comprando. Así como otros proyectos y/o productos en la compañía, con la información objeto de tratamiento, III) Suministrar la información objeto de tratamiento a los terceros que se requieran para efectos de consolidar, promocionar, verificar, fidelizar y tratar sin limitación alguna la mencionada información. la línea telefónica de servicio al cliente 6439066 opción 0, dirección de correo electrónico servicioalcliente@constructoracolpatria.com o personalmente en la oficina principal ubicada en la **Carrera 54 A N° 127 A – 45**.

CLÁUSULA DÉCIMA - NOVENA - Declaración Adicional.- EL(LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A,ES) declara (n) que, aunque el texto del presente contrato fue elaborado por **EI FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE y avalado por la PROMITENTE VENDEDORA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A**, tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento y de entender su contenido y alcances.

PARAGRAFO: En caso de fallecimiento de alguno de EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A,ES), los dineros abonados para el pago del precio del inmueble(s) que se promete en venta por medio del presente contrato, serán transferidos a quien le fueren adjudicados mediante sentencia ejecutoriada o escritura pública debidamente otorgada, que ponga fin al proceso de sucesión; siempre y cuando estos documentos se aporten dentro de los 90 días calendario siguiente a la fecha del fallecimiento. Si no se aportaren dentro de esta oportunidad el presente contrato se resolverá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento previo ni constituciones en mora, cuya renuncia se entiende expresa por parte de EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A,ES) con la suscripción del presente contrato. En consecuencia, vencido este plazo y a partir de la notificación de ello a quienes acrediten la calidad de heredero, LA PROMITENTE VENDEDORA quedará en libertad de ofrecer nuevamente el inmueble y procederá a la devolución de los valores recibidos como abonos al pago del precio del inmueble, objeto de este contrato en favor de EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A,ES) sobreviviente

30 abril, 2020

Sus comentarios y requerimientos son muy importantes para nosotros, los atenderemos en nuestras líneas de atención al cliente: Bogotá 643 9066 y Resto del país 018000119080. Fax 6246004 (Bogotá), y en el correo electrónico servicioalcliente@constructoracolpatria.com

NUMERO DE PROMESA : 2012517

(s) y en las proporciones que se hubieren indicado y a falta de ellas en igual proporción para todos los destinatarios, de tal manera que la proporción correspondiente a quien falleciere, será entregada a quien se adjudique mediante sentencia judicial. Para efectos de la devolución de los dineros, la misma se hará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que fuere informada a LA PROMITENTE VENDEDORA.

#	COMPRADOR	CON PARTICIPACIÓN
1)	ORJUELA SILVA YOHANA Cédula de Ciudadanía 63.540.086	100%

CLÁUSULA VIGÉSIMA Arras: Se establecerán arras equivalente al 7% del valor del inmueble, estas arras se regularán como lo ordena el Artículo 866 del Código de Comercio, es decir, que cada uno de los contractuales podrá retractarse, el que ha dado las arras perdiéndolas y el que las ha recibido restituyéndolas dobladas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA Son anexos del presente contrato y hacen parte integral del mismo:

- a) anexos de pagos
- b) Anexo de especificaciones
- c) Anexos de recomendaciones Generales
- d) Alternativa de negociacion (Plano)

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - Domicilio Contractual- El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C., para el envío de correspondencia, notificaciones y demás fines relacionados con el presente contrato, las partes indican las siguientes direcciones:

LA PROMITENTE VENDEDORA : Avenida El Dorado No. 68 B 85 Piso 2 – Bogotá D.C.

EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE: **CARRERA 54 A No. 127 A - 45 .**

EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES): DIRECCIÓN calle 57 No 18-63 sur
TELÉFONO FIJO 7456300 TELÉFONO CELULAR 3214747950
E-MAIL joha8326@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - Patrimonio de Familia- Las partes aceptan, que el inmueble que se promete en venta se califica como vivienda de interés social de acuerdo a lo establecido el artículo 91 de la LEY 388 DE 1997 y que según lo estipulado en la ley 9 de 1989 en el su artículo 60; EL PROMITENTE COMPRADOR constituirá patrimonio de familia inembargable en la misma escritura pública por la cual se perfeccione el contrato de compraventa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA Ética en los negocios y administración del riesgo de soborno y corrupción. EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A,ES) declara de manera voluntaria y dando certeza de que lo aquí consignado es información veraz y verificable, lo siguiente: (i) que no incurre en sus actividades en actos relacionados con fraude, soborno, corrupción, entendiendo estas conductas dentro del marco de las normas administrativas y penales vigentes, ni realiza ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione; (ii) que no usará a **EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE y/o a la PROMITENTE VENDEDORA** o la relación comercial con ésta para cometer actos relacionados con soborno y corrupción, entendiendo éstos conductas dentro del marco de las normas penales vigentes; (iii) que cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y ordenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables en materia de prevención,



NUMERO DE PROMESA : 2012517

control y administración del riesgo de soborno y corrupción, tal como el Estatuto Anticorrupción colombiano y la ley norteamericana U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, y sus modificaciones (en adelante FCPA) y la Ley sobre Sobornos del Reino Unido de 2010 y sus modificaciones, en materia de prevención, control y administración del riesgo de soborno y corrupción; (iv) ni EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A,ES) ni ninguna Persona Asociada a éste, directa o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, o autorizarán el pago o entregarán cualquier dinero, regalo, o cualquier bien de valor, a cualquier funcionario o empleado del gobierno, o cualquier partido político oficial, candidato a cargo político o funcionario de cualquier organización pública internacional (conjuntamente Funcionario Público), en violación de cualquier ley aplicable, incluyendo pero sin limitarse al Estatuto Anticorrupción colombiano y la ley norteamericana U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, y sus modificaciones (en adelante FCPA) y la Ley sobre Sobornos del Reino Unido de 2010 y sus modificaciones. EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A,ES) adicionalmente declara y garantiza que ningún Funcionario Público tiene derecho alguno a participar directa o indirectamente en la remuneración de cualquier transacción o venta obtenida a través de este contrato, cuando dicha remuneración se reciba a cambio de que el Funcionario Público realice, omita o retarde actos relacionados con el ejercicio de sus funciones. EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A,ES) notificará prontamente por escrito a **EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE y/o a la PROMITENTE VENDEDORA** . si tiene conocimiento o tiene razón para sospechar de cualquier violación del FCPA, UK Bribery, Estatuto Anticorrupción u otras leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables relacionadas con la administración de riesgo de soborno y corrupción.

EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A,ES) en su propio nombre y en el evento de ser personas jurídicas de sus representadas declara y garantiza que sus directores, funcionarios, accionistas empleados o agentes no son Funcionarios Públicos. EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A,ES) se compromete a notificar por escrito a **EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE y/o a la PROMITENTE VENDEDORA** , dentro de los diez (10) días siguientes a su conocimiento, en el caso en que los directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes de EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A,ES) o el de sus representadas, se conviertan en Funcionario Público durante la vigencia de este contrato. Una vez recibida la citada notificación por escrito, EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A,ES) y **EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE y/o a la PROMITENTE VENDEDORA** , se consultarán para discutir cualquier asunto que pueda contradecir cualquier legislación, regla, regulación u orden aplicable a fin de determinar si esos asuntos pueden ser resueltos satisfactoriamente. Si después de discusión, cualquiera de esos asuntos no puede ser resuelto a juicio razonable de **EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE y/o a la PROMITENTE VENDEDORA** podrán terminar este contrato notificando por escrito a EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A,ES).

EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A,ES), en su propio nombre y en el de sus Personas Asociadas, se compromete a mantener libros y registros precisos de todas las transacciones relativas a este contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y del cumplimiento del Estatuto Anticorrupción colombiano, la FCPA, UK Bribery y/u otras leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA El presente contrato anula y reemplaza cualquier contrato o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y sólo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

CLÁUSULA ADICIONAL-FIRMA ELECTRÓNICA. - Las Partes declaran y aceptan expresamente que la presente promesa de compraventa (la Promesa) podrá suscribirse por medio del mecanismo de Firma Electrónica, y para el efecto, acuerdan que utilizarán el servicio de Firma Electrónica DocuSign dispuesto por el **PROMITENTE VENDEDOR**, mediante la Plataforma DocuSign System.

En razón de lo anterior, el **PROMITENTE COMPRADOR** declara que conoce, entiende y acepta expresamente que:

1. DocuSign es un servicio online de firma electrónica, cuya función consiste en permitir el envío de documentos y la suscripción electrónica de los mismos. Este servicio funciona por medio de una plataforma de internet, cuya propiedad y administración corresponde a DocuSign Inc.

30 abril, 2020

Sus comentarios y requerimientos son muy importantes para nosotros, los atenderemos en nuestras líneas de atención al cliente: Bogotá 643 9066 y Resto del país 018000119080. Fax 6246004 (Bogotá), y en el correo electrónico servicioalcliente@constructoracolpatria.com

NUMERO DE PROMESA : 2012517

2. La Firma Electrónica DocuSign cumple con los requisitos legales dispuestos en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las adicionen y/o modifiquen. La Firma Electrónica DocuSign utiliza mecanismos técnicos de Identificación personal que son seguros y confiables, para efecto de garantizar la autenticidad e integridad de los documentos que se suscriban por medio de este método de firma electrónica.
3. La firma electrónica de DocuSign se captura y queda almacenada en el presente contrato (o cualquier documento en el que se utilice), junto a los datos del correo, dirección IP y estampa cronológica asociadas a la acción que en cada momento ejecute el firmante (**PROMITENTE COMPRADOR**).
4. Así pues, la Firma Electrónica DocuSign, utilizada para efecto de celebrar la presente Promesa, tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita pues, a la luz de todas las circunstancias del caso, resulta confiable y apropiada para los fines del presente contrato, así como respecto de los demás documentos que se celebren o suscriban entre las Partes por medio de la Plataforma DocuSing.
5. Por la firma del presente documento, reconozco que entiendo y acepto los Términos y Condiciones de Uso de la Firma Electrónica, así como las obligaciones derivadas de dicho uso.

30 de abril de 2020

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en DOS (2) " ejemplares idénticos, en la fecha _____.

LA PROMITENTE VENDEDORA, EL FIDEICOMITENTE,

DocuSigned by:



GONZALEZ HENAO LEIDY DIANA

C.C. 53.118.976 de Bogotá

Actuando en la calidad Apoderado (a) Especial de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO LA MONTAÑA VIS NIT. 830.053.700-6 y en la calidad Apoderado (a) Especial de EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES)

DocuSigned by:

Yohana Orjuela Silva

ORJUELA SILVA YOHANA

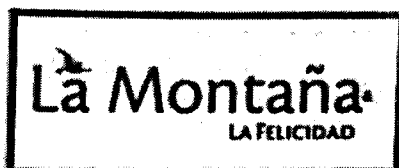
Cédula de Ciudadanía No. 63.540.086 de BOGOTÁ, D.C.



30 abril, 2020

Sus comentarios y requerimientos son muy importantes para nosotros, los atenderemos en nuestras líneas de atención al cliente: Bogotá 643 9066 y Resto del país 018000119080. Fax 6246004 (Bogotá), y en el correo electrónico servicioalcliente@constructoracolpatria.com

50



PROMESA DE COMPRAVENTA – ANEXO DE ESPECIFICACIONES LA MONTAÑA

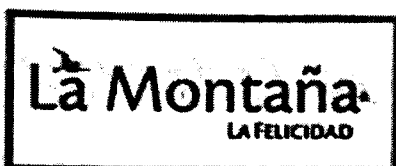
El proyecto La Montaña es un proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) que se desarrolla en el predio identificado con nomenclatura Calle 22 D #72A -00 Manzana 51 del Plan Parcial La Felicidad, en la ciudad de Bogotá, será construido en una única etapa, cuyo estrato socioeconómico inicial es cuatro (4), dicho estrato podrá ser modificado por parte del Distrito. Las unidades privadas del conjunto residencial se entregarán en obra gris.

El PROMITENTE COMPRADOR, mediante el presente documento declara estar completamente de acuerdo con la ubicación de la unidad privada (apartamento) y con la iluminación y ventilación de la misma. Así mismo manifiesta que le ha sido informado en cuanto a:

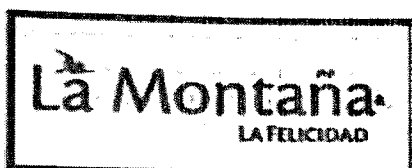
1. Las zonas comunes esenciales del conjunto como circulaciones vehiculares, peatonales y accesos a las viviendas, se entregarán con cada unidad privada de vivienda por etapa construida, de conformidad con lo señalado al respecto en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001.
2. La PROMITENTE VENDEDORA recuerda que toda modificación física de los bienes privados entregados deberá ser realizada de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal del conjunto residencial, esto es:
 - a. Se debe solicitar aprobación ante la copropiedad y la entidad competente (Curaduría urbana).
 - b. Debido al sistema constructivo se prohíbe hacer modificaciones que impliquen quitar o mover elementos estructurales como muros estructurales o vigas dintel ya que compromete la solidez, seguridad y estabilidad de la edificación. Tampoco se pueden afectar los servicios o zonas comunes o alterar las fachadas exteriores o interiores.
 - c. El uso exclusivo del apartamento es para vivienda familiar.
 - d. Si por consecuencia de la ejecución de alguna modificación hecha a la vivienda, ocasiona algún daño, la reparación del mismo deberá ser efectuada con las mismas especificaciones de construcción de la obra y por cuenta del responsable, asumiendo los costos correspondientes a dichas reparaciones, y aquellos que se lleguen a generar en las zonas comunes o en otra unidad privada de vivienda que resulten afectadas.
 - e. El uso exclusivo del garaje es solo para parquear vehículos livianos.
3. La PROMITENTE VENDEDORA NO responderá por daños originados a raíz de modificaciones realizadas por el propietario en las instalaciones eléctricas, hidro sanitarias o de gas realizadas, se aclara que la constructora no responde por ningún tipo de modificación realizada por otro propietario.



4. El salón comunal se entregará una vez se hayan entregado el 51% de la totalidad de las unidades que comprenden el conjunto residencial La Montaña, de conformidad con la Ley 675 de 2001 y sin ningún tipo de dotación.
5. Las áreas comunales y urbanismo del conjunto se irán desarrollando por etapas de acuerdo con la programación de obra.
6. Los parqueaderos son comunales y se entregaran por etapas de acuerdo con la entrega de los apartamentos, Informando para los efectos a que haya lugar que estos requieren de una operación de estacionamiento cuidadosa para no afectar la estructura del mismo y los bordillos en concreto.
7. Los parqueaderos de visitantes aprobados para el proyecto no están ubicados ni asignados particularmente para ningún interior ya que su uso es para todos los visitantes del conjunto.
8. El conjunto cuenta con portería, donde se controlará el acceso vehicular y peatonal, se entregará sin ningún tipo de dotación y desde allí se controlará tanto el acceso vehicular como peatonal.
9. El recorrido peatonal al interior del Conjunto Residencial se desarrollará a través de las circulaciones peatonales al margen de la zona vehicular, por lo cual se debe tener especial cuidado al conducir los vehículos.
10. Las superficies adoquinadas y en concreto se han diseñado para tráfico liviano y pueden presentar irregularidades de nivel, esto debido a las diferencias de tamaño y las características propias de este tipo de acabado. Se debe restringir, sin excepción, el ingreso al conjunto a cualquier tipo de vehículo pesado, de trasteos, carro-tanques o similares, pues pueden ocasionar serios daños en los pisos los cuales no están diseñados para soportar cargas con peso máximo de 2 toneladas.
11. La PROMITENTE VENDEDORA conectará la red de iluminación de las áreas comunales a los medidores de servicios comunes del conjunto.
12. La disposición y apariencia de las instalaciones hidro-sanitarias: estarán descolgadas a la vista en la zona de los patios y al interior en las zonas de baños y cocinas.
13. El conjunto no tiene prevista la instalación de sistemas especiales de televisión, por lo tanto, el uso de las tuberías y/o cables que componen este sistema por parte de otros operadores de televisión TV (Cable, antena parabólica, etc.), son responsabilidad de la administración del conjunto.
14. El conjunto se entrega con una (1) planta de suplencia de energía únicamente para las zonas comunes.
15. No se permite realizar derivaciones de ninguna toma (TV y citófonos) ya que éstas podrán causar interferencias o aumentos de carga no previstos en el diseño inicial. No se permiten perforaciones, regatas o cortes en muros estructurales para derivar puntos de TV.
16. La instalación eléctrica de los apartamentos es monofásica se recomienda no exceder las cargas de salida de los aparatos eléctricos con equipos que requieran mayor carga a la de diseño. Se instalarán rosetas en porcelana según diseño.
17. La PROMITENTE VENDEDORA realizará las instalaciones interiores para el abastecimiento de gas natural. El diseño y construcción de gas no se podrá modificar y por consiguiente no se podrán adicionar equipos a gas diferentes a los previamente especificados por la PROMITENTE VENDEDORA. Cualquier modificación o cambio a los equipos de gas natural realizado por el propietario deberá tener la aprobación de



- Gas Natural. La PROMITENTE VENDEDORA no se hace responsable ante cualquier eventualidad por el no cumplimiento de esta disposición. Las rejillas de ventilación ubicadas en la zona social y en la cocina de los apartamentos son exigidas por la empresa prestadora del servicio de gas natural, para permitir la renovación continua de aire, por lo que no pueden ser tapadas, ni se debe obstruir su funcionamiento. El valor de los derechos de conexión y del medidor de gas estará a cargo del PROMITENTE COMPRADOR y deberá ser cancelado en el momento de la escrituración como consta en la promesa de compraventa. Será responsabilidad del propietario solicitar el mantenimiento preventivo ANUAL de las instalaciones y aparatos a gas.
18. Ni el conjunto ni los apartamentos que lo componen dispondrán de alarma ni circuito cerrado de televisión.
 19. El conjunto dispondrá de ductos para instalación de citofonía y la instalación de cableado y aparatos de citofonía estarán a cargo de la copropiedad.
 20. No se instalarán rejas en ninguna de las ventanas de la unidad privada de vivienda objeto de compraventa.
 21. La ventanería será en aluminio natural, y sus vidrios no son antirruído, ni de seguridad, ni laminado o templado.
 22. Los vidrios de las ventanas son vidrio calidad nacional Peldar y podrán presentar ligeras imperfecciones en su superficie reflectiva.
 23. Dado que el ladrillo es un material que resulta del horneado de arcilla (producto natural), no se garantiza uniformidad en el tono ni tamaño en los muros de fachada que con este producto se fabriquen y los mismos pueden presentar diferencias de alineación tanto vertical como horizontal.
 24. El acabado de los muros interiores en los apartamentos será concreto a la vista, ladrillo prensado a la vista en algunos antepechos, mampostería en bloque a la vista para muros divisorios y los ductos de instalaciones. Los muros en concreto a la vista cumplirán con las tolerancias establecidas en la NSR-10. El muro divisorio entre la zona social será mampostería de bloque a la vista.
 25. El sistema constructivo de los edificios que comprenden el conjunto es sistema industrializado (muros y placas en concreto), con cimentación en placa sobre pilotes, la cubierta de las torres es placa plana en concreto a la vista por la parte inferior e impermeabilizada por la parte superior. Las zonas comunes están construidas en sistema aporticado (columnas y placas aligeradas) con cubierta en teja ondulada y la cimentación es placa con vigas sobre zapatas.
 26. Los enchapes instalados tanto en piso como en muros de la cabina del baño de alcobas, por los procesos de producción y manufactura podrán presentar ligeras diferencias tanto en tamaño como en tono.
 27. Cuando haya lugar a reparaciones en enchapes y otros materiales de acabados, por tema de postventa normal, éstas únicamente se efectuarán por parte del PROMITENTE VENDEDOR sobre la zona afectada, el PROMITENTE COMPRADOR acepta desde ahora los cambios en los tonos que puedan presentarse en los lotes de suministro de los materiales acabados.
 28. El marco de la puerta del baño es en madecor y la puerta es estamborada, sin pintura.
 29. El mesón de la cocina es en acero inoxidable.
 30. El lavarropas línea eco o similar, el cual por su naturaleza de fabricación podrán presentar variedad de tonos, y se entrega instalado sin mueble. El PROMITENTE COMPRADOR se compromete al momento de realizar las adecuaciones y acabados en su unidad privada de vivienda, ya sea de manera directa o por intermedio de terceros,



a no efectuar el lavado de herramientas o la disposición de residuos de esas actividades en lavaderos y lavaplatos de la unidad de vivienda familiar, ya que los desechos generados por los diferentes procesos realizados pueden producir taponamientos de los sifones y tuberías.

31. Para la ubicación de cuadros, lámparas o accesorios se deberá utilizar chazos instalados con taladro, previniendo no perforar las tuberías que pasan por muros o placas y se debe verificar la ubicación de tableros eléctricos para no afectar estos con las perforaciones en los muros y prevenir descargas eléctricas al personal que realice esta actividad. En caso de presentarse algún daño y/o interrupción en el fluido eléctrico, será responsabilidad directamente del PROMITENTE COMPRADOR el corregir el daño y restablecer el servicio.
32. El apartamento se entrega con punto de gas para instalación de calentador, se recomienda mantener ventilación permanente cuando el calentador a gas este en uso al igual que leer las instrucciones de uso y recomendaciones del fabricante.
33. El sistema constructivo conlleva a la presencia de algunas fisuras en los muros y placas debido al asentamiento del edificio y/o por cambios térmicos, las cuales se consideran normales en este tipo de edificaciones. Por lo cual y teniendo en cuenta que el apartamento se entrega en obra gris no se realizará tratamiento de fisuras.
34. Los andenes están elaborados en adoquín de arcilla, por lo que debido a su proceso constructivo podrán presentar fisuras, desportillamientos y ligeras diferencias de niveles entre las piezas que los conforman.
35. Las escaleras de emergencia de las torres se entregan en concreto a la vista, y las barandas de la escalera son metálicas con acabado en esmalte mate.
36. Los puntos fijos o halls se entregarán con cada unidad de vivienda en el piso que corresponda, terminados en tableta de gres y estuco y pintura en muros y techos.
37. Cada una de las torres cuenta con su respectivo ascensor.
38. Las garantías de los aparatos de cocina, eléctricos y sanitarios serán atendidas directamente por el fabricante.
39. Que la PROMITENTE VENDEDORA, le informó que en el proceso de entregas de las unidades privadas de vivienda que componen el edificio, se continuará desarrollando el proceso constructivo de las demás unidades, edificios y/o etapas que componen el proyecto, por lo cual se contará, aún después de la entrega de zonas comunes, entre otros aspectos con zonas ya habitadas con presencia permanente de obreros, personal técnico de obra, equipos en general (Como torre grúa por ejemplo), instalación de andamios sobre las fachadas, generación de desechos de construcción (que se retirarán permanentemente) y trabajo propio de obra, requiriéndose para el efecto el ingreso a las zonas comunales, en consecuencia el PROMITENTE COMPRADOR acepta y autoriza lo pertinente.
Para el efecto, la PROMITENTE VENDEDORA con el fin de aislar las zonas de circulación de los propietarios y la obra en construcción, instalará cerramientos y/o protecciones provisionales.



FECHA 30 de abril de 2020

DocuSigned by:
Yohana Ornela Silva
DECEDENTE AS OF
C.C. 63540086

C.C.

DocuSigned by:
LICM
00100B059B0342F...

2009-10-20 10:00



RECOMENDACIONES GENERALES DIRIGIDAS A LOS COMPRADORES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA MONTAÑA

Le agradecemos seguir estas indicaciones, toda vez que esto le permitirá poder firmar la escritura y recibir el inmueble en la fecha estipulada en la promesa de compraventa.

Recuerde que las firmas de todos los documentos que tramite deben ser siempre iguales

1. CONSIGNACIONES

1. Para las consignaciones por concepto de cuota inicial, cesantías, ahorro programado, y gastos de escrituración los pagos se deben realizar en el número de encargo fiduciario, el cual fue apartado desde la separación de su inmueble
2. Si su pago es en cheque por favor girar cheque a nombre de FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTA CONSOLIDAR NIT. 830.045.069-2 (Endosar cheque con el número del encargo asignado y su número de cedula). Y consignarlo en el banco al número del encargo fiduciario

2. LEGALIZACION DE CREDITOS (APLICA PARA VENTAS CON CREDITO)

Tenga presente que para poder escriturar debe tener aprobado y legalizado su crédito hipotecario, por lo que le recomendamos solicitar en la entidad financiera escogida por usted la aprobación del crédito hipotecario con mínimo 150 días antes de la firma de su escritura como lo indica la promesa de compraventa

Si necesita comprar el certificado de libertad del (los) inmueble(s) que va a escriturar, lo puede expedir en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el número de la matrícula inmobiliaria registrado en la promesa de compraventa o el número que le indique su analista, cada certificado tiene un costo de \$19.100 aproximadamente y este documento lo entregan de manera inmediata.

Por otro lado, nos permitimos informarle el procedimiento para que legalice el crédito hipotecario cuando ya está aprobado. Tenga en cuenta que este trámite se podrá iniciar una vez el analista designado para el proyecto le informe.

Este proceso es de su exclusiva responsabilidad, Constructora Colpatría S.A. le brinda un acompañamiento, exclusivamente como una atención comercial



✓ **BANCO DAVIVIENDA: CREDITO CONSTRUCTOR**

Una vez su asesor del banco o su analista de negocios le indique por favor presentarse en la oficina del Banco DAVIVIENDA de la Calle 28 No. 13 A 24 Primer piso – Edificio Museo del Parque – Cusezar y firmar los correspondientes pagarés, e inmediatamente el banco le expedirá la constancia de pagarés el cual debe entregarlo en original a el Analista designado, con mínimo quince (15) días hábiles antes de la firma de la escritura. Sin este documento no se autoriza la firma de dicho documento.

BENEFICIOS CREDITO CONSTRUCTOR

- ✓ Tasa de interés preferencial
- ✓ No pago de cuota de subrogación
- ✓ No pagos de Estudio de Títulos
- ✓ No pago de avalúo

✓ **BANCO DE BOGOTA:**

Constructora Colpatria cuenta actualmente con un convenio de servicio con esta entidad; ésto en cuanto al proceso de legalización. Una vez su asesor del banco o su analista de negocios le indique, por favor presentarse en el centro especializado de vivienda ubicado en la Cra 13ª No 3470 local 101 102 a firmar pagares. Posterior a este trámite, el banco enviará legalización de crédito con mínimo quince (15) días hábiles antes de la firma de la escritura vía e-mail. Sin este documento no se autoriza la firma de dicho documento.

✓ **BANCO COLPATRIA**

Constructora Colpatria cuenta actualmente con un convenio de servicio con esta entidad; esto en cuanto al proceso de legalización. Una vez su asesor del banco o su analista de negocios le indique, por favor presentarse en la torre Colpatria piso 5 a firmar pagares Posterior a este trámite, el banco enviara paz y salvo con mínimo quince (15) días hábiles antes de la firma de la escritura vía e-mail. Sin este documento no se autoriza la firma de dicho documento.



✓ **BANCOLOMBIA**

Constructora Colpatria cuenta actualmente con un convenio de servicio con esta entidad, esto en cuanto al proceso de legalización. Para lo cual la Constructora solicita avalúo comercial del inmueble que usted está comprando; luego se envían los documentos a la fábrica de crédito de Bancolombia para que emitan la carta definitiva del crédito. Dentro de los gastos de escrituración se cobrará el valor avalúo y el estudio de títulos que realiza Bancolombia para la emisión de dicha carta y el desembolso.

Una vez su asesor del banco o su analista de negocios le indique, deberá dirigirse a la oficina principal de Bancolombia, ubicada en carrera 7 No. 31 - 10, suscribir pagares y posterior a este trámite, el banco enviará paz y salvo vía e-mail. Sin este documento no se autoriza la firma de la escritura.

✓ **AV VILLAS**

Constructora Colpatria cuenta actualmente con un convenio de servicio con esta entidad, esto en cuanto al proceso de legalización, en cuanto le sea solicitado por parte de la Constructora o por parte del Banco, deberá presentarse a realizar la firma de pagares.

✓ **BBVA:**

Por favor comunicarse con el asesor del banco con quien radicó su crédito hipotecario, en cuanto le sea solicitado por Constructora Colpatria dar inicio al proceso de legalización de crédito. Para llevar a cabo este trámite es importante que tenga en cuenta que, deben ser entregados al analista designado por la Constructora, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha programada para la firma de la escritura los siguientes documentos:

- Minuta de hipoteca y estudio de títulos vía mail al Analista designado de la constructora
- Representación Legal (Cámara de comercio / Superfinanciera)
- Poder de quien firmará la escritura
- Carta original definitiva de crédito
- Acta de socios si aplica
- Fotocopia Cédula del Representante Legal o apoderado que firmara la escritura

✓ **BANCO CAJA SOCIAL:**

Constructora Colpatria cuenta actualmente con un convenio de servicio con esta entidad, esto en cuanto al proceso de legalización, para lo cual solicita avalúo comercial y certificado de tradición y libertad del inmueble que usted está comprando; posterior a esto se envían los

59



documentos a la fábrica de crédito de Banco Caja Social para que emitan la carta definitiva del crédito.

Una vez el asesor del banco o su analista de negocios le indique, deberá dirigirse a la oficina del banco ubicada en la Calle 72 N° 10 - 71 Piso 2, con el fin suscribir los pagarés respectivos. En ese momento el banco le entregará la constancia de firma de pagarés, que a su vez deberá presentar en original al Analista designado por la Constructora, con quince (15) días hábiles de anticipación a la firma de la escritura. Sin este documento no se autoriza la firma de dicho documento.

✓ **ENTIDADES NO BANCARIAS COMO COOPERATIVAS, CAJAS DE COMPENSACION, FONDOS Y ENTIDADES CON CONVENIO (COOMEVA, CPVM, CAVIPETROL):**

Si usted tiene crédito con un fondo de empleados o entidad no financiera debe realizar la legalización así:

Debe acercarse a la entidad que le aprobó el crédito hipotecario con una copia de la promesa de compraventa y solicitar los siguientes documentos, los cuales debe entregar el Analista designado por la Constructora, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha programada para la firma de la escritura, los documentos son:

- Minuta de hipoteca y estudio de títulos vía mail al Analista designado por la Constructora. Adicionalmente entregarlos impresos.
- Representación Legal (Cámara de Comercio y o documento equivalente)
- Poder de quien firmará la escritura
- Carta original definitiva de crédito
- Acta de socios si aplica
- Fotocopia Cédula del Representante Legal o apoderado que firmara la escritura

✓ **FONDO NACIONAL DEL AHORRO:**

Debe entregar al abogado asignado, los siguientes documentos:

- Copia de la promesa de compraventa
- Original del certificado de libertad de su inmueble (casa, apartamento, garaje si aplica)
- Copia de la cedula de ciudadanía ampliada al 150%, esta copia debe ir firmada con huella
- Certificación laboral vigente y los tres últimos desprendibles de pago si es empleado



- Si es independiente debe presentar los mismos documentos que entrego en el momento de la radicación del crédito.
- Fotocopia de la carta de aprobación del crédito
- Fotocopia carta aprobación subsidio (si aplica)

Les recordamos que la escritura es por reparto notarial y se llevará a cabo en la notaria indicada por la superintendencia de Notariado y Registro. Por lo tanto, la fecha de escritura está sujeta a esta entidad. Por lo cual es de carácter urgente y obligatorio realizar la legalización del crédito 2 meses antes de la firma de su escritura.

Los derechos notariales son aproximadamente \$3.200.000, que deberán ser cancelados en su totalidad (100%) por el comprador y enviar el mismo día de la firma de la escritura al correo electrónico del Analista designado por la Constructora. La factura escaneada para abonar a su negociación el 50% del valor de los derechos notariales sobre la compraventa – no sobre el total de la factura - (de acuerdo con la cláusula séptima de la promesa de compraventa). Es importante que tengan presente que la entrega del inmueble solo se hará 5 días después de desembolsado el crédito.

4. RETIRO DE DINEROS DE CUENTAS AFC

El comprador que tenga cuenta en AFC debe solicitar ante dicha entidad el retiro o transferencia de los dineros ya sea a la cuenta del proyecto o directamente al comprador. Recuerde que este proceso es netamente obligación del comprador, tenga en cuenta que el retiro de los dineros le generara la retención del 4x1.000 sobre el valor a retirar. La Constructora no realizará ningún trámite ante estas entidades.

5. RETIRO DE CESANTIAS

Recuerde que las cesantías deben ser reclamadas directamente por el comprador (afiliado) ante cualquier fondo de donde se encuentre depositado el dinero. Debe solicitar autorización al patrono o empresa para poderlas retirar. Los compradores que tienen cesantías con FNA pero el crédito con otra entidad financiera necesita radicar junto con el formulario de retiro de cesantías y autorización del patrono el certificado de libertad del inmueble que van a escriturar. Una vez las cesantías han sido consignadas o trasladadas a la Constructora, deben entregar al Analista designado por la Constructora, la copia de la consignación o el soporte del traslado. - Tenga en cuenta que los fondos de cesantías y pensiones retiene el 4x1.000 sobre el valor a retirar. La Constructora no realizará ningún trámite ante estas entidades.



6. GASTOS DE ESCRITURACION

Para el proceso de escrituración se realizarán dos pagos:

✓ **GASTOS DE ESCRITURACION:** Este valor será informado 20 días antes de la firma de escritura por su analista designado de la Constructora ya sea por correo electrónico o vía telefónica. Recuerde que en la Hoja de negociación firmada en sala de ventas se entregó un aproximado de este valor y hace referencia a los siguientes rubros: medidor de gas, cuota de dotación, cuota de administración, impuesto predial a prorrata, etc.

✓ **DERECHOS NOTARIALES:** Se cancelan el día de la firma de escritura directamente al representante de la notaría este valor es aproximadamente \$3.200.000 que deberán pagarse en efectivo, los cuales cubren los siguientes rubros:

☐ Los gastos notariales para el otorgamiento de la escritura de compraventa, expedición de copias destinadas a la EL COMPRADOR (A, ES), a la entidad financiera que otorgante del crédito, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al protocolo de la respectiva Notaría y cualquier otra copia que EL COMPRADOR(A)(ES) solicite(n), las autenticaciones, diligencias y hoja matriz, impuesto a las ventas, en fin, cualquier otro gasto o costo derivado del otorgamiento de la escritura.

☐ El impuesto de registro liquidado por la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Impuesto de Rentas Departamentales o impuesto de beneficencia, para el registro de la compraventa y demás actos incluidos en la escritura.

7. RECUERDE QUE:

- ✓ Las firmas de todos los documentos que tramite en su negociación deben ser siempre iguales.
- ✓ Si es casado(a) y/o tiene unión marital vigente deberá comparecer con su esposo(a) y/o compañero(a), para todos los trámites relacionados con la firma de escritura, entrega. (aun cuando éste no se encuentre dentro de la negociación)
- ✓ Todas las personas mayores de edad que figuren en la negociación deben figurar en el crédito y en el subsidio si aplica (salvo Exclusión).



- ✓ Si llegada la fecha de escritura no están los documentos completos (crédito aprobado y legalizado), subsidio de vivienda (aprobado y otrosí firmado – si aplica), ahorro programado desembolsado, cuota inicial y gastos de escrituración totalmente cancelados, no se autorizará la firma de la escritura y Constructora Colpatria podrá desistir el negocio o prorrogarlo por un tiempo no mayor a 30 días calendario con intereses de mora sobre los saldos pendientes.
- ✓ Dentro de los gastos de escrituración se cancelará la cuota de subrogación que equivalen a 30 días anticipados y se calcula sobre el monto del crédito (tiempo que se estima para que la entidad financiera realice el desembolso del crédito); si el trámite del desembolso se demora más de 30 días después de la firma de escritura el área de cartera se comunicara con usted para informarle el valor que debe consignar hasta que se genere el desembolso efectivo del crédito.

Si se presenta alguna inquietud adicional por favor comunicarse al correo electrónico lafelicidad@constructoracolpatria.com o a los siguientes números telefónicos 313 2104515 . 313 2108299

Le (s) agradecemos seguir estas indicaciones, toda vez que estos) permitirá poder firmar la escritura y recibir el (los) inmueble (s) en la fecha que quede estipulada en la promesa de compraventa.

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Recibí:

Fecha 30 de abril de 2020

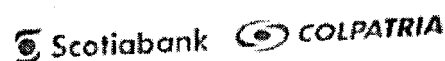
DocuSigned by:
Yoliana Orjuela Silva
DECEDEAE1A9548F...

C.C. 63540086
Firma 1er Comprador

C.C.
Firma 2do. Comprador

DocuSigned by:
LICM

56
Préstamo por Libranza



SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NIT. 860.034.594-1

CERTIFICA

A solicitud de nuestro cliente la información comercial de su obligación, la cual se encuentra vigente y al día:

Nombre	YOHANA ORJUELA SILVA
Número de Identificación	63,540,086*****
Obligación	207400112613
Fecha de Apertura	2017/12/18
Fecha de Vencimiento	2022/12/15
Valor Préstamo	\$****16.000.000,00
Saldo Total	\$*****708.311,45

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en BOGOTÁ, Marzo 26 del 2021.

Cordialmente,

Gerencia Customer Service Unit

BOGLESMB
8640118

Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616 - Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966 - Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

(La Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario)



www.Scotiabankcolpatria.com



DAVIVIENDA

Deuda actual

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICACION

26/03/2021

BOGOTA D.C., DISTRITO
CAPITAL,
COLOMBIA,
A quién interese

Por medio de la presente hacemos constar que la señora **YOHANA ORJUELA SILVA**
con **Cédula de Ciudadanía** número **63540086**

Posee en el banco Davivienda:

CRÉDITO HIPOTECARIO

Número

5700407700352072

Saldo al corte

\$ 69,382,294.99 Pesos

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.
NIT. 860 034 313 7



HN 2012517 APTO 707

Vivienda De Interés Social	SI	
Valor Del Inmueble:	\$ 118.503.400	
Valor De La Hipoteca:	\$ 69.600.000	
		Comprador
Gastos Notariales De Venta Aprox	\$	365.647
Gastos Notariales De Hipoteca Aprox	\$	267.657
Anexos, Autenticaciones, Superintendec. Aprox	\$	400.000
Subtotal Gastos Notariales	\$	1.033.304
Iva 19%	\$	196.328
Total Liquidación Gastos Notariales	\$	1.229.632
Impuesto de Registro	\$	374.600
Impuesto Beneficencia	\$	1.019.900

Total Gastos De Escrituración (Aproximados) \$ 2.624.132

Otros Pagos		\$	32.600
Certificado De Libertad		\$	1.044.000
Cuota De Subrogación (Aprox)		\$	650.000
Conexión Gas (Aprox)		\$	16.250
Consulta Datacredit Y Cifin		\$	192.000
Cuota de Administración (Se cancela a prorrata desde el momento de la entrega)		\$	80.000
Cuota de dotación (Única cuota para elementos básicos para el conjunto)		\$	80.000
Total		\$	2.014.850

Total Otros pagos (Aproximados) \$ 2.014.850

*Cuota de Subrogación: Se entiende como los intereses que pagarán los compradores desde la fecha de entrega del inmueble hasta la fecha en la cual se de el desembolso de los valores pendientes por recibir a favor de CONSTRUCTORA COLPATRIA, que se destinan a financiar la compra del inmueble tales como créditos y leasing entre otros, esta suma de dinero se recaudará mes anticipado y con los gastos de escrituración.

*Impuesto Predial: Asumiré el pago a prorrata de las sumas de dinero correspondiente al periodo de tiempo transcurrido entre la firma de la escritura publica de compraventa que perfecciona la venta y el 31 de Diciembre de ese año.

Total Gastos Escritura Y Otros Pagos (Aproximados y no hacer parte del valor del inmueble) \$ 4.638.982

- REQUISITOS PARA ESCRITURAR
1. Estar a paz y salvo por todo concepto, entre otros los intereses moratorios que se llegaren a causar
 2. Presentar cédulas y todos los recibos de pago de cuota inicial
 3. Si es apoderado debe llevar poder original autenticado
 4. Si es casado con sociedad conyugal liquidada, deberá presentar copia del documento que lo acredite
 5. Cancelar gastos de escrituración, intereses remuneratorios y de subrogación
 6. Tener crédito Aprobado y Legalizado (Si aplica) mínimo 3 meses antes de la firma de escritura.

En señal de aceptación se firman dos ejemplares en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año 30 de abril de 2020

FIRMA DE COMPRADOR(ES)
DocuSigned by:

Yoliana Orjuela Silva

C.C No. 63540086

C.C No.

C.C No.

Certificado de finalización

ID de sobre: 5ED74E92026F4F1AA94352299D7949B0

Estado: Completado

Asunto: HN 2012517 / LA MONTAÑA-LA FELICIDAD / APTO 707 / PROMESA

Sobre de origen:

Páginas del documento: 39

Firmas: 11

Autor del sobre:

Cristian Camilo Calderon Riano - Bogotá

Cra. 54a #127A - 45 Bogotá D.C

Bogota, Bogota 111121

GestorTramites44@constructoracolpatria.com

Dirección IP: 186.155.16.222

Páginas del certificado: 5

Iniciales: 0

Firma guiada: Activado

Cuña de la identificación del sobre: Activado

Zona horaria: (UTC-08:00) Hora del Pacífico (Estados Unidos y Canadá)

Seguimiento de registro

Estado: Original

30/04/2020 13:12:24

Titular: Cristian Camilo Calderon Riano - Bogotá

Ubicación: DocuSign

GestorTramites44@constructoracolpatria.com

Ubicación: DocuSign

Estado: Original

02/05/2020 14:40:22

Titular: Firma Electrónica

firmaelectronica@constructoracolpatria.com

Eventos de firmante

CRISTIAN CALDERON R

gestortramites44@constructoracolpatria.com

Gestor Trámites

Constructora Colpatria

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Autenticación de cuenta (ninguna)

Firma

DocuSigned by:
CRISTIAN CALDERON R
097BECAAB00A470

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 186.155.16.222

Fecha y hora

Enviado: 30/04/2020 13:33:05

Visto: 30/04/2020 13:34:21

Firmado: 30/04/2020 13:35:22

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:

No ofrecido a través de DocuSign

yohana orjuela silva

joha8326@hotmail.com

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Autenticación de cuenta (ninguna)

DocuSigned by:
yohana orjuela silva
5E2E45A1A04AF

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 186.84.21.159

Enviado: 30/04/2020 13:35:25

Visto: 30/04/2020 13:39:55

Firmado: 30/04/2020 14:03:14

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:

Aceptado: 30/04/2020 13:55:39

ID: c5a197a2-028c-40b0-a5fc-4a3bfe9d8500

LICM

Licet.Castillo@constructoracolpatria.com

Analista Comercial Centro de Negocios CON

Constructora Colpatria

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Autenticación de cuenta (ninguna)

DocuSigned by:
LICM
80150B0530E343F

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 181.234.249.159

Enviado: 30/04/2020 14:03:19

Visto: 30/04/2020 14:16:08

Firmado: 30/04/2020 14:20:03

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:

No ofrecido a través de DocuSign

Leidy Diana Gonzalez Henao

LeidyD.Gonzalez@constructoracolpatria.com

Analista De Negocios Lider Administracion De

Transacciones

Constructora Colpatria

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Autenticación de cuenta (ninguna)

DocuSigned by:
[Redacted]
576FD95A8DD9431

Adopción de firma: Imagen de firma cargada

Utilizando dirección IP: 190.24.56.175

Enviado: 30/04/2020 14:20:07

Visto: 02/05/2020 14:40:07

Firmado: 02/05/2020 14:40:14

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:



50

FIDUCIARIA DE INVERSIÓN PARA

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
No ofrecido a través de DocuSign		
Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora
Eventos de copia oculta	Estado	Fecha y hora
Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora
Eventos de notario	Firma	Fecha y hora
Eventos de resumen de sobre	Estado	Marcas del tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	30/04/2020 14:20:08
Certificado entregado	Seguridad comprobada	02/05/2020 14:40:07
Firma completa	Seguridad comprobada	02/05/2020 14:40:14
Completado	Seguridad comprobada	02/05/2020 14:40:14
Eventos de pago	Estado	Marcas del tiempo
Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos		

**ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA
LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CONSOLIDAR**

NÚMERO DE ENCARGO DE REFERENCIA	CÓDIGO	PROYECTO	SUBPROYECTO	FECHA CONSTITUCIÓN
0502-003-00000000	118031	RECONSTRUCCIÓN DE LA ZONA DE LA MONTAÑA	ETAPA 1	2011 12 23
	BENEFICIARIO	CONSTRUCTOR		
	CONSTRUCION DE LA MONTAÑA			

1. FIDEICOMITENTES

APELLIDOS Y NOMBRES	APELLIDOS Y NOMBRES
NO. DE IDENTIFICACIÓN	NO. DE IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN	DIRECCIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES	APELLIDOS Y NOMBRES
NO. DE IDENTIFICACIÓN	NO. DE IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN	DIRECCIÓN

2. VALOR DE LA UNIDAD INMOBILIARIA

VALOR TOTAL DE LA UNIDAD INMOBILIARIA	CANTIDAD EN LETRAS
118.000.000	CIEN OCHO MIL Y OCHO MILLOONES DE PESOS M/CTE

3. CUOTA INICIAL

VALOR DE LA CUOTA INICIAL	CANTIDAD EN LETRAS
118.000.000	CIEN OCHO MIL Y OCHO MILLOONES DE PESOS M/CTE

4. PLAN DE PAGOS (Será el señalado a continuación y con lo establecido en los términos en la definición de plan de pagos).

VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA
118.000.000	2011-12-23	118.000.000	2011-12-23	118.000.000	2011-12-23
118.000.000	2011-12-23	118.000.000	2011-12-23	118.000.000	2011-12-23
118.000.000	2011-12-23	118.000.000	2011-12-23	118.000.000	2011-12-23
118.000.000	2011-12-23	118.000.000	2011-12-23	118.000.000	2011-12-23
118.000.000	2011-12-23	118.000.000	2011-12-23	118.000.000	2011-12-23

5. CUENTA BANCARIA

No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	AHORRO ☐	CORRIENTE ☐	BANCO

Nota: Este espacio debe ser diligenciado con la información del titular del contrato.

6. CLAUSULA PENAL

118.000.000 SOBRE 118.000.000.000 O

7. CONDICIONES ESPECIALES

118.000.000

Nota: Las inversiones que se realicen en desarrollo de este encargo no tendrán efecto cuando se constituyan mediante cheques y éstos resulten devueltos.
Las obligaciones que asume Fiduciaria Davivienda S.A. tienen el carácter de medio y no de resultado.

Contrato aprobado por la SFC mediante oficio No. 2017059603-013-000 del 18/08/2017

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS

Defensor del Consumidor Financiero serán atendidas en la Calle 72 N. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá D.C., o por el correo electrónico: defensoria@skol-serna.net. La forma y términos de las reclamaciones o quejas a que haya lugar ante el Defensor, están definidos en las normas legales y reglamentarias sobre la materia, información que puede ser consultada en el sitio web www.fiduciariavivienda.com. Igualmente se precisa que los trámites ante el Defensor son gratuitos y las decisiones de éste no son obligatorias para las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. ARREGLO DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA: las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato serán resueltas en primer término mediante mecanismos de autocomposición, tales como la negociación directa. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido para solucionar las diferencias que hayan surgido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Las comunicaciones podrán dirigirse por fax o por telegrama o de cualquier otra forma a los números o direcciones registradas. De no lograr el acuerdo mediante la negociación directa, las partes en el término de cinco (5) días deberán acudir a un centro de conciliación para resolver el conflicto. Por último, en caso de fracasar los anteriores mecanismos, las diferencias serán resueltas por un árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las partes. El árbitro decidirá en Derecho.

DÉCIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: el FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA, para que utilice los datos suministrados a la celebración del presente contrato, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, para las siguientes finalidades indispensables, relacionadas y requeridas para la existencia de nuestro vínculo contractual: (i) Desarrollo de los procesos que se requieran para la adecuada prestación de los productos y/o servicios contratados; (ii) evaluar, mantener, mejorar y profundizar la relación contractual, incluyendo el envío de información sobre eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares; y (iii) desarrollar e implementar herramientas de prevención de fraudes.

PARÁGRAFO: la FIDUCIARIA manifiesta que el tratamiento de los datos personales suministrados por el FIDEICOMITENTE se realizará conforme a lo consagrado por la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: el FIDEICOMITENTE no podrá ceder total o parcialmente este encargo fiduciario, ni hacerse sustituir total o parcialmente en las relaciones jurídicas correspondientes a dicha calidad, sin la autorización previa y escrita del BENEFICIARIO y de la FIDUCIARIA. Por su parte, la FIDUCIARIA podrá ceder su calidad de fiduciario.

VIGÉSIMA.- DECLARACIÓN: el FIDEICOMITENTE conoce y acepta que el presente documento constituye un encargo fiduciario de separación para la posterior adquisición de una unidad inmobiliaria y por tal razón:

- I. No constituye una promesa de compraventa.
- II. Las condiciones definitivas del negocio tales como inmueble objeto de venta, precio, forma de pago, fechas de escritura y entrega serán fijadas en la correspondiente promesa de compraventa cuyo texto será elaborado por el BENEFICIARIO o CONSTRUCTOR.
- III. La FIDUCIARIA no hace parte de manera alguna, directa ni indirectamente en la promoción y venta de las unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO, y por tal motivo, ésta no se relaciona bajo ningún punto de vista con las actividades propias de la enajenación de inmuebles y no participa en el desarrollo del PROYECTO, ni como constructor, ni como interventor o de manera alguna. Como consecuencia de lo anterior, a la FIDUCIARIA no podrá imputársele responsabilidad por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores. Así las cosas, la FIDUCIARIA responderá en la medida de su responsabilidad, por los errores u omisiones que se llegaren a producir exclusivamente en el desarrollo de su gestión.
- IV. Las condiciones financieras y técnicas del PROYECTO podrán ser modificadas por el BENEFICIARIO o CONSTRUCTOR, previa anuencia por escrito del FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DIRECCIONES: para todos los efectos legales el lugar de cumplimiento de las obligaciones de este contrato será el del domicilio contractual, es decir, la ciudad de Bogotá D.C. Todo cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Mientras no se comunique una nueva dirección, todas las notificaciones, correspondencia, informes y demás documentación que de acuerdo con el contrato deba enviar una parte a la otra se entenderá válidamente surtida, enviada y recibida, para todos los efectos, en la dirección que en ese momento se tenga registrada. Para constancia se firma en tres (3) ejemplares.

Aceptación y recibo de prospecto del fondo y folleto informativo

Declaro(amos) que he recibido y acepto(amos) el prospecto del Fondo de Inversión Colectiva CONSOLIDAR, el contrato de encargo fiduciario que suscribo(amos) con Fiduciaria Davivienda S.A. y que he(amos) recibido tales documentos, así como el folleto informativo y la cartilla informativa dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual de igual forma está disponible en la siguiente ruta: www.fiduciariavivienda.com/EducacionFinanciera/CartillaDeNegociosFiduciariasInmobiliarias/CfIdc.

LA FIDUCIARIA
Nº IDENTIFICACIÓN 1078509849
DOMICILIO

EL FIDEICOMITENTE
Nº IDENTIFICACIÓN
DOMICILIO

EL FIDEICOMITENTE
Nº IDENTIFICACIÓN 68540086
DOMICILIO CALLE 57 #18-63 SUR

EL FIDEICOMITENTE
Nº IDENTIFICACIÓN
DOMICILIO

EL FIDEICOMITENTE
Nº IDENTIFICACIÓN
DOMICILIO

Contrato aprobado por la SFC mediante oficio No. 2017059403-013-000 del 18/08/2017

FD-42-V01-21

Ciudad y fecha BOGOTA 21 /MAYO /2020

Señores
Colfondos Pensiones y Cesantías S.A
Ciudad

Referencia: Autorización pago parcial Cesantias

Respetados Señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1429 de 2010, el cual modifico el numeral 3 del artículo 265 del Código Sustantivo de Trabajo, solicito a la entidad que usted representa el pago del retiro de cesantías del trabajador

Nombre del Empleado	:	YOHANA ORJUELA SILVA
Identificación	:	C.C. 63.540.086
Valor Solicitado	:	\$6.721.000.
Finalidad	:	Compra de Vivienda
Empresa	:	Scotiabank Colpatría S.A.
Nit	:	860.034.594-1

Yo YOHANA ORJUELA SILVA, *bajo la gravedad de Juramento*, me comprometo a destinar los recursos de mis cesantías parciales solicitadas a **Compra de Vivienda**, con base en los documentos que soportan esta solicitud.
De igual forma, me comprometo a entregar a Recursos Humanos – Nómina, las siguientes copias de acuerdo a la utilización de mis cesantías;

*Compra de Vivienda, en los siguientes tres (3) meses copia de la Escritura Pública y Certificado de Libertad y Tradición del inmueble.

La empresa verificará, la correcta destinación de las cesantías en cumplimiento de la obligación prevista en la Ley.

Cualquier inquietud, se puede comunicar con en Bogotá al teléfono 7456300 Ext.4300

Cordialmente,

Danny Silva
Profesional I de Nomina


Nombre YOHANA ORJUELA SILVA
Cargo CAJERA PRINCIPAL
C.C. 63.540.086

Diana Carolina Montes H.

60



POR FAVOR DILIGENCIAR FORMATO A COMPUTADOR

FORMATO SOLICITUD CESANTIAS

Fecha de Solicitud		Día: 21	Mes: 05	Año: 2020
DATOS PERSONALES				
Nombre:	YOHANA ORJUELA SILVA		Cédula:	63540086
Correo Corporativo:	ORJUELA@COLPATRIA.COM		Tel. Oficina y Ext.:	7456300 EXT 5404
Correo Personal:	joha8326@hotmail.com		No. Celular:	3214747950
Dirección de Domicilio:	cafe 57 e 18 d3 sur		Ciudad:	BOGOTA
Nombre del Jefe Directo:	CARLOS GONZALEZ		Tel. Oficina y Ext. Jefe - Directo:	7456300 EXT 5404
			Ciudad:	BOGOTA

TIPO DE RETIRO DE CESANTIAS	
RETIRO CESANTIAS FONDO	RETIRO CESANTIAS CAUSADAS
Valor solicitado	Valor solicitado
Fondo Cesantías	Selección Compañía

A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CADA TIPO DE RETIRO Y FORMA DE LEGALIZACIÓN

COMPRA DE VIVIENDA	CHECK
Certificado de tradición y libertad no mayor a 60 días de expedición.	
Promesa de compra venta, la cual debe incluir obligatoriamente en las cláusulas de pago la siguiente anotación "El pago de \$XXXXX se realizará con dinero proveniente de las cesantías", dependiendo de la forma de retiro, aclarar si son causadas o del fondo y nombre del fondo. Nota: Las fechas de compromiso de pago deben ser futuras. En caso de encargo fiduciario anexar acta de compromiso. En caso de leasing anexar contrato de leasing.	
Cartas de autorización: si es retiro parcial (2) copias dirigidas al fondo, cesantías causadas (1) copia dirigida la compañía con la cual labora. Estas cartas se encuentran en el link: https://gestiondocumental.intranet.colpatría.com/sites/gestion_humana/formatos/Formas/AlItems.aspx . Estas cartas deben venir firmadas, de lo contrario no se procesará la solicitud.	
LEGALIZACIÓN: Enviar a RRHH, piso 36 Torre Colpatria, copia de las escrituras y certificado de libertad donde aparece nombre del colaborador como propietario. Tiempo para legalización (3) meses.	

MEJORAS LOCATIVAS	CHECK
Certificado de tradición y libertad no mayor a 60 días de expedición (debe registrar obligatoriamente el colaborador como dueño del inmueble o cónyuge, para este último deberá anexar Registro Civil de matrimonio o declaración entre juicio).	
Contrato de obra, el cual debe incluir obligatoriamente en las cláusulas de pago la siguiente anotación: "El pago de \$XXXXX se realizará con dinero proveniente de las cesantías", dependiendo de la forma de retiro, aclarar si son causadas o del fondo y nombre del fondo. Nota: Las fechas de compromiso de pago deben ser futuras.	
Fotos del lugar en el cual se realizarán las mejoras.	
Cartas de autorización: si es retiro parcial (2) copias dirigidas al fondo, cesantías causadas (1) copia dirigida la compañía con la cual labora. Estas cartas se encuentran en el link: https://gestiondocumental.intranet.colpatría.com/sites/gestion_humana/formatos/Formas/AlItems.aspx . Estas cartas deben venir firmadas, de lo contrario no se procesará la solicitud.	
LEGALIZACIÓN: Enviar a RRHH, piso 36 Torre Colpatria, fotos de las mejoras que se realizarán al inmueble. Tiempo para legalización (1) meses.	

PAGO IMPUESTO PREDIAL	CHECK
Copia del formulario de pago predial donde se evidencie fechas futuras. Si el formulario no aparece a nombre del colaborador, es necesario adjuntar certificado de tradición y libertad.	
Cartas de autorización: si es retiro parcial (2) copias dirigidas al fondo, cesantías causadas (1) copia dirigida la compañía con la cual labora. Estas cartas se encuentran en el link: https://gestiondocumental.intranet.colpatría.com/sites/gestion_humana/formatos/Formas/AlItems.aspx . Estas cartas deben venir firmadas, de lo contrario no se procesará la solicitud.	
LEGALIZACIÓN: Enviar a RRHH, piso 36 Torre Colpatria, copia del pago efectuado. Tiempo para legalización (3) días.	

AMORTIZACIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO	CHECK
Certificación de crédito hipotecario emitido por la entidad financiera, en donde figure el funcionario como deudor del inmueble. Indique el saldo y no sea mayor a 30 días de expedición. Si el certificado registra el cónyuge, deberá adjuntar Registro Civil de matrimonio o declaración entre juicio.	
Cartas de autorización: si es retiro parcial (2) copias dirigidas al fondo, cesantías causadas (1) copia dirigida la compañía con la cual labora. Estas cartas se encuentran en el link: https://gestiondocumental.intranet.colpatría.com/sites/gestion_humana/formatos/Formas/AlItems.aspx . Estas cartas deben venir firmadas, de lo contrario no se procesará la solicitud.	
LEGALIZACIÓN: Enviar a RRHH, piso 36 Torre Colpatria, copia del pago efectuado. Tiempo para legalización (5) días.	

NOTA: Retiro de cesantías por jubilación: estas se realizarán directamente entre el colaborador y el fondo, donde se encuentre el fondo. Las cesantías causadas por retiro de cesantías por jubilación.

Yo YOHANA ORJUELA SILVA declaro que la información aquí suministrada es verídica, y que la documentación solicitada tanto para el retiro de las cesantías como para la legalización de la misma es transparente, y será entregada en los términos de tiempos estipulados.

Firma del Solicitante	Vo. Bo. Jefe Directo	Firma Desarrollador Humano
		Aprobado: Si No

Este formato debe ser firmado por el solicitante y el jefe directo, no se podrá registrar si no tiene la firma de los dos.

cesantías

Ciudad y fecha BOGOTÁ 21/MAYO/2020

Señores
Porvenir Pensiones y Cesantías
Ciudad

Referencia: Autorización pago parcial Cesantías

Respetados Señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1429 de 2010, el cual modifico el numeral 3 del artículo 265 del Código Sustantivo de Trabajo, solicito a la entidad que usted representa el pago del retiro de cesantías del trabajador

Nombre del Empleado	:	YOHANA ORJUELA SILVA
Identificación	:	C.C. 63.540.086
Valor Solicitado	:	\$ 1.619.000
Finalidad	:	Compra de Vivienda
Empresa	:	Scotiabank Colpatría S.A.
Nit	:	860.034.594-1

Yo YOHANA ORJUELA SILVA, *bajo la gravedad de Juramento*, me comprometo a destinar los recursos de mis cesantías parciales solicitadas a **Compra de Vivienda**, con base en los documentos que soportan esta solicitud.
De igual forma, me comprometo a entregar a Recursos Humanos – Nómina, las siguientes copias de acuerdo a la utilización de mis cesantías;

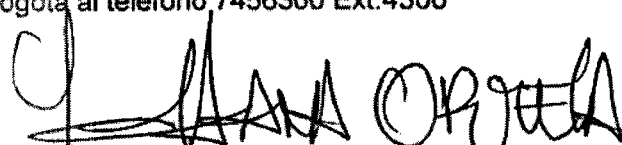
*Compra de Vivienda, en los siguientes tres (3) meses copia de la Escritura Pública y Certificado de Libertad y Tradición del inmueble.

La empresa verificará, la correcta destinación de las cesantías en cumplimiento de la obligación prevista en la Ley.

Cualquier inquietud, se puede comunicar con en Bogotá al teléfono 7456300 Ext.4300

Cordialmente,

Danny Silva
Profesional I de Nomina


Nombre YOHANA ORJUELA SILVA
Cargo CAJERA PRINCIPAL
C.C. 63.540.086

Diana Carolina Montes H.

FORMATO SOLICITUD CESANTIAS

Fecha de Solicitud Día: 21 Mes: 05 Año: 2020

DATOS PERSONALES

Nombre: YOHANA ORJUELA SILVA Cédula: 63540086 Compañía: Scotiabank Colpatría

Correo Corporativo: ORJUELA@COLPATRIA.COM Tel. Oficina y Ext.: 7456300 EXT 5404 Cargo: CAJERA PRINCIPAL

Correo Personal: Joha8326@hotmail.com No. Celular: 3214747950 No. Cuenta nómina: 0122379801

Dirección de Domicilio: calle 57 # 18-63 cur Ciudad: bogota

Nombre del Jefe Directo: CARLOS GORDILLO Tel. Oficina y Ext.: 7456300 EXT 5404 Jefe - Directo: Ciudad: BOGOTA

TIPO DE RETIRO DE CESANTIAS

RETIRO CESANTIAS FONDO

Valor solicitado \$ 1.619.000

Fondo Cesantías Porvenir

RETIRO CESANTIAS CAUSADAS

Valor solicitado \$

Compañía Selección Compañía

A CONTINUACION SE RELACIONAN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CADA TIPO DE RETIRO Y FORMA DE LEGALIZACION

COMPRA DE VIVIENDA	CHECK
Certificado de tradición y libertad no mayor a 60 días de expedición.	
Premisa de compra venta, la cual debe incluir obligatoriamente en las cláusulas de pago la siguiente anotación: "El pago de \$XXXXX se realizará con dinero provenientes de las cesantías", dependiendo de la forma de retiro, aclarar si son causadas o del fondo y nombre del fondo. Nota: Las fechas de compromiso de pago deben ser futuras. En caso de encargo fiduciario anexar acta de compromiso. En caso de Leasing anexar contrato de Leasing.	
Cartas de autorización: si es retiro parcial (2) copias dirigidas al fondo, cesantías causadas (1) copia dirigida la compañía con la cual labora. Estas cartas se encuentran en el Link https://gestiondocumental.intranet.colpatria.com/sites/gestion_humana/Formatos/Formas/Alittems.aspx . Estas cartas deben venir firmadas, de lo contrario no se procesará la solicitud.	
LEGALIZACION: Enviar a RRHH, piso 36 Torre Colpatría, copia de las escrituras y certificado de libertad donde aparezca nombre del colaborador como propietario. Tiempo para legalización (3) meses.	

MEJORAS LOCATIVAS	CHECK
Certificado de tradición y libertad no mayor a 60 días de expedición. (Debe registrar obligatoriamente el colaborador como dueño del inmueble o conyugue, para este último deberá anexar Registro Civil de matrimonio o declaración extra juicio).	
Contrato de obra, el cual debe incluir obligatoriamente en las cláusulas de pago la siguiente anotación: "El pago de \$XXXXX se realizará con dinero provenientes de las cesantías", dependiendo de la forma de retiro, aclarar si son causadas o del fondo y nombre del fondo. Nota: Las fechas de compromiso de pago deben ser futuras.	
Formas del lugar en el cual se realizarán las mejoras.	
Cartas de autorización: si es retiro parcial (2) copias dirigidas al fondo, cesantías causadas (1) copia dirigida la compañía con la cual labora. Estas cartas se encuentran en el Link https://gestiondocumental.intranet.colpatria.com/sites/gestion_humana/Formatos/Formas/Alittems.aspx . Estas cartas deben venir firmadas, de lo contrario no se procesará la solicitud.	
LEGALIZACION: Enviar a RRHH, piso 36 Torre Colpatría, fotos de las mejoras que se realizarán al inmueble. Tiempo para legalización (3) meses.	

PAGO IMPUESTO PREDIAL	CHECK
Copia del formulario de pago predial donde se evidencie fechas futuras. Si el formulario no aparece a nombre del colaborador, es necesario adjuntar certificado de tradición y libertad.	
Cartas de autorización: si es retiro parcial (2) copias dirigidas al fondo, cesantías causadas (1) copia dirigida la compañía con la cual labora. Estas cartas se encuentran en el Link https://gestiondocumental.intranet.colpatria.com/sites/gestion_humana/Formatos/Formas/Alittems.aspx . Estas cartas deben venir firmadas, de lo contrario no se procesará la solicitud.	
LEGALIZACION: Enviar a RRHH, piso 36 Torre Colpatría, copia del pago efectuado. Tiempo para legalización (15) días.	

AMORTIZACION DE CREDITO HIPOTECARIO	CHECK
Certificación de crédito hipotecario emitido por la entidad financiera, en donde figure al funcionario como deudor del inmueble. Indique el saldo y no sea mayor a 30 días de expedición. Si el certificado registra el conyugue, deberá adjuntar Registro Civil de matrimonio o declaración extra juicio.	
Cartas de autorización: si es retiro parcial (2) copias dirigidas al fondo, cesantías causadas (1) copia dirigida la compañía con la cual labora. Estas cartas se encuentran en el Link https://gestiondocumental.intranet.colpatria.com/sites/gestion_humana/Formatos/Formas/Alittems.aspx . Estas cartas deben venir firmadas, de lo contrario no se procesará la solicitud.	
LEGALIZACION: Enviar a RRHH, piso 36 Torre Colpatría, copia del pago efectuado. Tiempo para legalización (5) días.	

Yo YOHANA ORJUELA SILVA declaro que la información aquí suministrada es verídica, y que la documentación solicitada tanto para el retiro de las cesantías como para la legalización de la misma es transparente, y será entregada en los términos de tiempos estipulados.

Firma del Solicitante *Yohana Orjuela Silva* Vo. Bo. Jefe Directo *[Firma]* Firma Desarrollador Humano *[Firma]*

Aprobado: Si No

DAVIVIENDA

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102952363623

Fecha 00 / 00 / 0000

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO APOORTE ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo* ☒ Tarjeta de Crédito ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Yohana Orzuela Silva

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐

Valor Efectivo \$ 500.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Yohana Orzuela Silva

Tipo de documento de Identificación

Número: 63510086

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev. 2015

— CLIENTE —

DAVIVIENDA

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102924857298

Fecha 00 / 00 / 0000

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO APOORTE ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo* ☒ Tarjeta de Crédito ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Yohana Orzuela Silva

Pesos ☐ Dólares ☐

Valor Efectivo \$ 7'620.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 7'620.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Yohana Orzuela Silva

Tipo de documento de Identificación

Número: 63510086

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev. 2015

— CLIENTE —

DAVIVIENDA

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102652107007

Fecha 00 / 00 / 0000

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO APOORTE ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo* ☒ Tarjeta de Crédito ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Yohana Orzuela Silva

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐

Valor Efectivo \$ 1216.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 1216.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Yohana Orzuela Silva

Tipo de documento de Identificación

Número: 63510086

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev. 2015

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102849262525

Fecha **DD MM AAAA**

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YLANA ORJUELA SILVA

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO

Ahorros ☐ Corriente ☐ CDT ☐ DaviPlata ☐

APORTE

Fondo ☒

ABONO DE PRODUCTOS

Tarjeta de Crédito ☐ Créditos ☐

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐

\$ **1'276.000**

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución ☐

Valor Efectivo

Valor Cheque

\$ **1'276.000**

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

FIRMA de quien realiza la transacción

YLANA ORJUELA 63'5'10086

Tipo de documento de Identidad:

Número:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev - 2015

— CLIENTE —

DAVIVIENDA S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102861937995

Fecha **DD MM AAAA**

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YLANA ORJUELA SILVA

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO

Ahorros ☐ Corriente ☐ CDT ☐ DaviPlata ☐

APORTE

Fondo ☒

ABONO DE PRODUCTOS

Tarjeta de Crédito ☐ Créditos ☐

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐

\$ **1'276.000**

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

Valor Efectivo

Valor Cheque

\$ **1'276.000**

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

FIRMA de quien realiza la transacción

YLANA ORJUELA 63'5'10086

Tipo de documento de Identidad:

Número:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev - 2015

— CLIENTE —

DAVIVIENDA S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102849256568

Fecha **DD MM AAAA**

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YLANA ORJUELA SILVA

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO

Ahorros ☐ Corriente ☐ CDT ☐ DaviPlata ☐

APORTE

Fondo ☒

ABONO DE PRODUCTOS

Tarjeta de Crédito ☐ Créditos ☐

Dólares ☐ Euros ☐

\$ **1'276.000**

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

Valor Efectivo

Valor Cheque

\$ **1'276.000**

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

FIRMA de quien realiza la transacción

YLANA ORJUELA 63'5'10086

Tipo de documento de Identidad:

Número:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev - 2015

— CLIENTE —

DAVIVIENDA S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102861928440

Fecha **DD MM AAAA**

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO ☐ APORTE ☒ ABONO DE PRODUCTOS ☐
 Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo* ☐ Tarjeta de Crédito ☐
 CDT ☐ DaviPlata ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

JHANA ORJUELA SILVA

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐

Valor Efectivo \$ 1'276.000

Valor Cheques** \$ 1'276.000

VALOR TOTAL \$ 1'276.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

JHANA ORJUELA 6340086

Tipo de documento de identidad:

Número:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev. 2015

— CLIENTE —

* EDUCARDA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102652560098

Fecha **DD MM AAAA**

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO ☐ APORTE ☒ ABONO DE PRODUCTOS ☐
 Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo* ☐ Tarjeta de Crédito ☐
 CDT ☐ DaviPlata ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

JHANA ORJUELA SILVA

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐

Valor Efectivo \$ 1'276.000

Valor Cheques** \$ 1'276.000

VALOR TOTAL \$ 1'276.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

JHANA ORJUELA 6340086

Tipo de documento de identidad:

Número:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev. 2015

— CLIENTE —

* EDUCARDA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102813899484

Fecha **DD MM AAAA**

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO ☐ APORTE ☒ ABONO DE PRODUCTOS ☐
 Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo* ☐ Tarjeta de Crédito ☐
 CDT ☐ DaviPlata ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

JHANA ORJUELA SILVA

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐

Valor Efectivo \$ 1'276.000

Valor Cheques** \$ 1'276.000

VALOR TOTAL \$ 1'276.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

JHANA ORJUELA 6340086

Tipo de documento de identidad:

Número:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev. 2015

— CLIENTE —

* EDUCARDA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102522024572

Fecha 00 00 0000

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO
Ahorros ☐ Corriente ☐
Fondo ☒ DaviPlata ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CREDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602442300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev-2015

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YOLIANA ORTEGA SILVA

Pesos ☒ Dólares ☐ Euros ☐
Valor Efectivo \$ 1'276.000
Valor Cheques* \$
VALOR TOTAL \$ 1'276.000

*Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

YOLIANA ORTEGA 63'540.086

Tipo de documento de identidad:

Número:

CLIENTE

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103238480142

Fecha 00 00 0000

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO
Ahorros ☐ Corriente ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CREDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602442300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev-2015

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YOLIANA ORTEGA SILVA

Pesos ☒ Dólares ☐ Euros ☐
Valor Efectivo \$ 1'276.000
Valor Cheques** \$
VALOR TOTAL \$ 1'276.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

YOLIANA ORTEGA 63'540.086

Tipo de documento de identidad:

Número:

FOUCARIA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

CLIENTE

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103240111793

Fecha 00 00 0000

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO
Ahorros ☐ Corriente ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CREDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602442300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev-2015

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YOLIANA ORTEGA SILVA

Pesos ☒ Dólares ☐ Euros ☐
Valor Efectivo \$ 1'276.000
Valor Cheques** \$
VALOR TOTAL \$ 1'276.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

YOLIANA ORTEGA 63'540.086

Tipo de documento de identidad:

Número:

FOUCARIA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

CLIENTE

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103240235673

Fecha 05/01/2019

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO

Ahorros ☐ Corriente ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐

ABONO DE PRODUCTOS

Fondo ☐ Tarjeta de Crédito ☐
Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YOLIANA ORTEGA SILVA

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐

Valor Efectivo \$ 1'276.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 1'276.000

**Diligenciar Información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

YOLIANA ORTEGA SILVA 63540086

Tipo de documento de Identidad:

Número:

OPXPRE

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev. 2015

- CLIENTE -

DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FUENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103245719761

Fecha 28/01/2019

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO

Ahorros ☐ Corriente ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐

ABONO DE PRODUCTOS

Fondo ☐ Tarjeta de Crédito ☐
Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YOLIANA ORTEGA SILVA

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐

Valor Efectivo \$ 1'276.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 1'276.000

**Diligenciar Información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

YOLIANA ORTEGA SILVA 63540086

Tipo de documento de Identidad:

Número:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?*

SI ☐ NO ☐

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev. 2015

DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FUENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103280624223

Fecha 28/01/2019

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO

Ahorros ☐ Corriente ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐

APORTE

Fondo ☒

ABONO DE PRODUCTOS

Tarjeta de Crédito ☐
Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YOLIANA ORTEGA SILVA

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐

Valor Efectivo \$ 1'276.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 1'276.000

**Diligenciar Información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

YOLIANA ORTEGA SILVA 63540086

Tipo de documento de Identidad:

Número:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?*

SI ☐ NO ☐

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev. 2015

DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FUENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

- SUMINISTROS S.A.S. -

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103252973806

Fecha **22/03/2019**

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO APOORTE ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo ☒ Tarjeta de Crédito ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?

SI ☐ NO ☐

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YOLIANA ORJUELA SILVA

Valor Efectivo \$ **1'276.000**

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ **1'276.000**

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

[Firma]

Tipo de documento de identidad:

PROCESADO
51 22 MAR. 2019

- CLIENTE -

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103303000732

Fecha **24/04/2019**

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO APOORTE ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo ☒ Tarjeta de Crédito ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?

SI ☐ NO ☐

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YOLIANA ORJUELA SILVA

Valor Efectivo \$ **1'276.000**

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ **1'276.000**

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

[Firma]

Tipo de documento de identidad:

PROCESADO
51 24 ABR. 2019

- CLIENTE -

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103281833820

Fecha **30/05/2019**

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO APOORTE ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo ☒ Tarjeta de Crédito ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?

SI ☐ NO ☐

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YOLIANA ORJUELA SILVA

Valor Efectivo \$ **1'276.000**

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ **1'276.000**

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

[Firma]

Tipo de documento de identidad:

PROCESADO
51 30 MAY. 2019

- CLIENTE -



DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103301926250

Fecha

24 JUN 2019

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO APOORTE ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo* ☒ Tarjeta de Crédito ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?

SI ☐ NO ☐

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YOLIANA ORTEGA SILVA

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐
Valor Efectivo \$ 1.276.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 1.276.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

YOLIANA ORTEGA SILVA

Tipo de documento de identidad:

Número: 63540086

27 JUN. 2019

¿Exenta?

PROCESADO

Banco Davivienda S.A. NIT. 800.034.313-7 AH 164-2 Rev. 2018

- CLIENTE -



DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103301898616

Fecha

26 JUL 2019

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO APOORTE ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo* ☒ Tarjeta de Crédito ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?

SI ☐ NO ☐

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YOLIANA ORTEGA SILVA

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐
Valor Efectivo \$ 764.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 764.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

YOLIANA ORTEGA SILVA

Tipo de documento de identidad:

Número: 63540086

26 JUL 2019

¿Exenta?

PROCESADO

Banco Davivienda S.A. NIT. 800.034.313-7 AH 164-2 Rev. 2018

- CLIENTE -



DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103389055691

Fecha

26 JUL 2019

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO APOORTE ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo* ☒ Tarjeta de Crédito ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?

SI ☐

NO ☐

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YOLIANA ORTEGA SILVA

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐
Valor Efectivo \$ 764.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 764.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

YOLIANA ORTEGA SILVA

Tipo de documento de identidad:

Número: 63540086

Banco Davivienda S.A. NIT. 800.034.313-7 AH 164-2 Rev. 2018

- CLIENTE -

65

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103382702830

Fecha: 28/11/2019

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO: YLIANA ORJUELA SILVA

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO: Ahorro ☐ Corriente ☐ Fondo* ☒ CDT ☐ DaviPlata ☐
ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta ☐ Crédito ☐

Valores: Pesos \$ 764.000, Dólares \$, Euros \$
Valor Cheques** \$
VALOR TOTAL \$ 764.000
**Diligenciar información de cheques al respaldo

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐
Opción de Compra ☐

No. PRODUCTO: 0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

FIRMA de quien realiza la transacción

YLIANA ORJUELA SILVA
Tipo de documento de Identidad: Número: 63540086

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta? SI ☐ NO ☐

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AN 184-2 Rev. 2018

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103345629738

Fecha: 28/11/2019

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO: YLIANA ORJUELA SILVA

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO: Ahorro ☐ Corriente ☐ Fondo* ☒ CDT ☐ DaviPlata ☐
ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito ☐ Créditos ☐

Valores: Pesos \$ 764.000, Dólares \$, Euros \$
Valor Efectivo \$ 764.000
Valor Cheques** \$
VALOR TOTAL \$ 764.000
**Diligenciar información de cheques al respaldo

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐
Opción de Compra ☐

No. PRODUCTO: 0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

FIRMA de quien realiza la transacción

YLIANA ORJUELA SILVA
Tipo de documento de Identidad: Número: 63540086

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta? SI ☐ NO ☐

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AN 184-2 Rev. 2018

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103390185598

Fecha: 26/09/2019

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO: YLIANA ORJUELA SILVA

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO: Ahorro ☐ Corriente ☐ Fondo* ☒ CDT ☐ DaviPlata ☐
ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito ☐ Créditos ☐

Valores: Pesos \$ 764.000, Dólares \$, Euros \$
Valor Efectivo \$ 764.000
Valor Cheques** \$
VALOR TOTAL \$ 764.000
**Diligenciar información de cheques al respaldo

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐
Opción de Compra ☐

No. PRODUCTO: 0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

FIRMA de quien realiza la transacción

YLIANA ORJUELA SILVA
Tipo de documento de Identidad: Número: 63540086

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta? SI ☐ NO ☐

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AN 184-2 Rev. 2018

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103345629748

Fecha 26/12/2019

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO APOORTE ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo* ☒ Tarjeta de Crédito ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?*

SI ☐ NO ☒

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YOLIANA ORJUELA SILVA

Pesos ☒ Dólares ☐ Euros ☐

Valor Efectivo \$ 464.000

Valor Cheques** \$

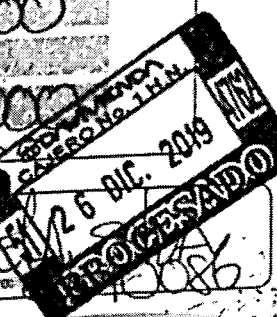
VALOR TOTAL \$ 464.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

YOLIANA ORJUELA SILVA

Tipo de documento de Identidad: Número:



TECNOLOGIA SERVIENTES S.A. / EMPRESA COMPLETA EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO PRENTE AL COMISARIO FINANCIERO

- SUMINISTROS S.A.S.

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 164-2 Rev - 2018

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103409885790

Fecha 23/01/2020

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO APOORTE ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo* ☒ Tarjeta de Crédito ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

Opción de Compra ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?*

SI ☐ NO ☒

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YOLIANA ORJUELA SILVA

Pesos ☒ Dólares ☐ Euros ☐

Valor Efectivo \$ 464.000

Valor Cheques** \$

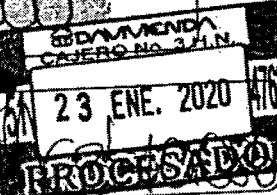
VALOR TOTAL \$ 464.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

YOLIANA ORJUELA SILVA

Tipo de documento de Identidad: Número:



TECNOLOGIA SERVIENTES S.A. / EMPRESA COMPLETA EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO PRENTE AL COMISARIO FINANCIERO

- SUMINISTROS S.A.S.

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 164-2 Rev - 2018

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103408584929

Fecha 25/02/2020

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO APOORTE ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo* ☒ Tarjeta de Crédito ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

Opción de Compra ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?*

SI ☐ NO ☒

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YOLIANA ORJUELA SILVA

Pesos ☒ Dólares ☐ Euros ☐

Valor Efectivo \$ 464.000

Valor Cheques** \$

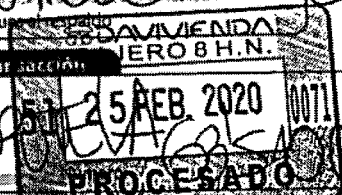
VALOR TOTAL \$ 464.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

YOLIANA ORJUELA SILVA

Tipo de documento de Identidad: Número:



TECNOLOGIA SERVIENTES S.A. / EMPRESA COMPLETA EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO PRENTE AL COMISARIO FINANCIERO

- SUMINISTROS S.A.S.

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 164-2 Rev - 2018

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

(92)00103418803582

Fecha: 25/03/2020

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO

Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo ☐ CDT ☐ DaviPlata ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐ Opción de Compra ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YANA ORTEGA SILVA

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐

Valor Efectivo \$ 764.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 764.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

YANA ORTEGA SILVA

Tipo de documento de identidad: Número: 63540086

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta? ☐ SI ☐ NO

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT: 860.034.313-7 AH 154-2 Rev - 2018

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

(92)00103512241945

Fecha: 22/05/2020

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO

Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo ☐ CDT ☐ DaviPlata ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐ Opción de Compra ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YANA ORTEGA SILVA

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐

Valor Efectivo \$ 400.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 400.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

YANA ORTEGA SILVA

Tipo de documento de identidad: Número: 63540086

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta? ☐ SI ☐ NO

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT: 860.034.313-7 AH 154-2 Rev - 2018

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

(92)00103512243255

Fecha: 22/05/2020

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO

Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo ☐ CDT ☐ DaviPlata ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐ Opción de Compra ☐

No. PRODUCTO

0602492300002731

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

YANA ORTEGA SILVA

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐

Valor Efectivo \$ 447.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 447.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

YANA ORTEGA SILVA

Tipo de documento de identidad: Número: 63540086

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta? ☐ SI ☐ NO

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT: 860.034.313-7 AH 154-2 Rev - 2018

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

(92)00103512263741

Fecha 29.05.2020

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO
Ahorros ☐ Corriente ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐

APORTE
Fondo ☒
ABONO DE PRODUCTOS
Tarjeta de Crédito ☐
Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐
Opción de Compra ☐

No. PRODUCTO

0602492300002231

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?*

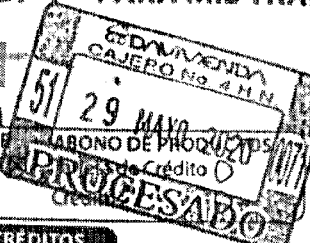
SI

NO

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 164-2 Rev - 2018



NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

LIANA ORJUELA SILVA

Valor Efectivo \$ 6'547.680

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 6'547.680

**Diligenciar Información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

LIANA ORJUELA

Tipo de documento de identidad:

Número: 63540086

PROCESADO 29 MAYO 2020 CAJERO NO. 4 H.N.

PROCESADO 29 MAYO 2020 CAJERO NO. 4 H.N.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

(92)00103512263733

Fecha 29.05.2020

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO
Ahorros ☐ Corriente ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐

APORTE
Fondo ☒
ABONO DE PRODUCTOS
Tarjeta de Crédito ☐
Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐
Opción de Compra ☐

No. PRODUCTO

0602492300002231

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?*

SI

NO

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 164-2 Rev - 2018



NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

LIANA ORJUELA SILVA

Valor Efectivo \$ 1'984.695

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 1'984.695

**Diligenciar Información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

LIANA ORJUELA

Tipo de documento de identidad:

Número: 63540086

PROCESADO 29 MAYO 2020 CAJERO NO. 4 H.N.

PROCESADO 29 MAYO 2020 CAJERO NO. 4 H.N.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

(92)00103345629753

Fecha 27.07.2020

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO
Ahorros ☐ Corriente ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐

APORTE
Fondo ☒
ABONO DE PRODUCTOS
Tarjeta de Crédito ☐
Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐
Opción de Compra ☐

No. PRODUCTO

0602492300002231

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?*

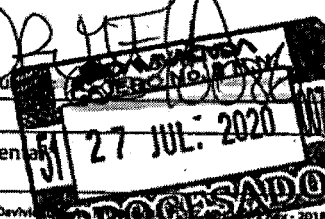
SI

NO

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 164-2 Rev - 2018



NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

LIANA ORJUELA SILVA

Valor Efectivo \$ 447.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 447.000

**Diligenciar Información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

LIANA ORJUELA

Tipo de documento de identidad:

Número:

PROCESADO 27 JUL. 2020 CAJERO NO. 4 H.N.

Promesa Firmada 2012/5/17

ANEXO DE PAGOS

1. VALOR PROYECTADO DEL INMUEBLE: Equivalente a ciento treinta y cinco (135) Salarios mínimos mensuales legales vigentes al año en que se suscribirá la escritura pública de compraventa

Valor en Letras: CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100 PESOS
Valor en Números: \$ 118.503.400,00

2. VALOR ARRAS

VALOR DE ARRAS	Equivalentes al 7% del valor del inmueble, en calidad de arras que se regularán como lo ordena el Artículo 866 del Código de Comercio, es decir, que cada uno de los Contratantes podrá retractarse, el que ha dado las arras perdiéndolas y el que las ha recibido restituyéndolas dobladas. Perfeccionada la Compraventa prometida, las arras se imputarán al precio. Las partes convienen que el efecto retractatorio de las arras regirá hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa prometida.
----------------	---

3. VALOR DEL INMUEBLE PROYECTADO PARA PAGO DE CUOTA INICIAL**3.1 Cuota Inicial:**

VALOR TOTAL DE LA CUOTA INICIAL	Valor en Letras: CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: \$ 48.903.400,00
---------------------------------	---

3.2 Estado de Pagos:**Plan de Pagos**

#	FECHA	VALOR \$
1)	Diciembre 22 de 2017	Valor en Letras: QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 500.000,00)
2)	Diciembre 28 de 2017	Valor en Letras: SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 7.620.000,00)
3)	Enero 26 de 2018	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)



Sus comentarios y requerimientos son muy importantes para nosotros, lo esperamos en nuestra línea de atención al cliente 643 9066 en Bogotá y 018000119080 fuera de la ciudad, fax 6246004 en Bogotá, y en el correo electrónico servicioalcliente@constructoracolpatria

30 abril, 2020

Promesa Nro. 2012517

J. SEL

4)	Febrero 26 de 2018	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)
5)	Marzo 26 de 2018	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)
6)	Abril 26 de 2018	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)
7)	Mayo 28 de 2018	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)
8)	Junio 26 de 2018	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)
9)	Julio 26 de 2018	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)
10)	Agosto 27 de 2018	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)
11)	Septiembre 26 de 2018	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)
12)	Octubre 26 de 2018	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)
13)	Noviembre 26 de 2018	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)
14)	Diciembre 26 de 2018	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)
15)	Enero 28 de 2019	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON



30 abril, 2020

Sus comentarios y requerimientos son muy importantes para nosotros, lo esperamos en nuestra línea de atención al cliente 643 9066 en Bogotá y 018000119080 fuera de la ciudad. fax 6246004 en Bogotá, y en el correo electrónico servicioalcliente@constructoracolpatria

Promesa Iiro. 2012517

		00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)
16)	Febrero 28 de 2019	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)
17)	Marzo 26 de 2019	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)
18)	Abril 26 de 2019	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)
19)	Mayo 27 de 2019	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)
20)	Junio 28 de 2019	Valor en Letras: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.276.000,00)
21)	Julio 31 de 2019	Valor en Letras: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 764.000,00)
22)	Agosto 30 de 2019	Valor en Letras: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 764.000,00)
23)	Septiembre 30 de 2019	Valor en Letras: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 764.000,00)
24)	Octubre 31 de 2019	Valor en Letras: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 764.000,00)
25)	Noviembre 29 de 2019	Valor en Letras: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 764.000,00)
26)	Diciembre 30 de 2019	Valor en Letras: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 PESOS



Sus comentarios y requerimientos son muy importantes para nosotros, lo esperamos en nuestra línea de atención al cliente 643 9066 en Bogotá y 018000119080 fuera de la ciudad. fax 6246004 en Bogotá, y en el correo electrónico servicioalcliente@constructoracolpatria

30 abril, 2020

Promesa Nro. 2012517

		Valor en Números: (\$ 764.000,00)
27)	Enero 31 de 2020	Valor en Letras: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 764.000,00)
28)	Febrero 28 de 2020	Valor en Letras: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 764.000,00)
29)	Marzo 31 de 2020	Valor en Letras: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 764.000,00)
30)	Mayo 29 de 2020	Valor en Letras: CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 400.000,00)
31)	Junio 30 de 2020	Valor en Letras: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 447.000,00)
32)	Julio 30 de 2020	Valor en Letras: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 447.000,00)
33)	Agosto 31 de 2020	Valor en Letras: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 447.000,00)
34)	Septiembre 30 de 2020	Valor en Letras: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 447.000,00)
35)	Octubre 19 de 2020	Valor en Letras: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTE Y CINCO PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 449.025,00)

Cesantías:

Junio 10 de 2020	Valor en Letras: SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 6.547.680,00)
Entidad:	COLFONDOS S.A



30 abril, 2020

Sus comentarios y requerimientos son muy importantes para nosotros, lo esperamos en nuestra línea de atención al cliente 643 9066 en Bogotá y 018000119080 fuera de la ciudad. fax 6246004 en Bogota, y en el correo electrónico servicioalcliente@constructoracolpatria

Promesa Nro. 2012517

Titular:	ORJUELA SILVA YOHANA
Junio 10 de 2020	Valor en Letras: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 PESOS Valor en Números: (\$ 1.754.695,00)
Entidad:	PORVENIR S.A
Titular:	ORJUELA SILVA YOHANA

3.3 Crédito Hipotecario:

Valor Financiado:

Valor Financiación	Valor en Letras:
58.7	SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 PESOS
% de Financiación	Valor en Números: (\$69.600.000,00)
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA S.A.

Hasta aquí el presente texto:

EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES)

DocuSigned by:

Yohana Orjuela Silva
ORJUELA SILVA YOHANA

Cédula de Ciudadanía No. 63.540.086 de BOGOTÁ, D.C.



Sus comentarios y requerimientos son muy importantes para nosotros, lo esperamos en nuestra línea de atención al cliente 643 9066 en Bogotá y 018000119080 fuera de la ciudad. fax 6246004 en Bogota, y en el correo electrónico servicioalcliente@constructoracolpatria

30 abril, 2020

	VERSION 09	FECHA DE APROBACION 21.Nov.17 FT-VEN-25
---	---------------	---

Fecha de Negociación 23 Dic 2017 Ciudad Bogotá D.C. Fiduciaria DAVIVIENDA Numero de encargo
Proyecto LA FELICIDAD - LA MONTAÑA Etape 1 Tipo de Venta VIS Versión HN 1

La fecha de escritura y entrega se define en el momento de la firma de la promesa de compraventa, pues la misma esta sujeta a la iniciación de la obra, que a su vez depende del punto de equilibrio

Fecha de escritura aprox.

Inmueble	Apartamento	No. 707	Tipo A1	No. Garaje	NA	Uso	No. Depsito	NA	Uso
Area total Construida		45,04	Area privada del inmueble		41,77	Tipo de Garaje		Terraza NO	Balcón NO

Observaciones inmuebles

LAS AREAS COMUNES DE USO EXCLUSIVO SOLO SE PODRAN MODIFICAR CON LA APROBACION DEL 70% DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPROPIEDAD.
LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 20 Y SIGUIENTES DE LA LEY 674 DE 2001

Canal Director Comercial ALIX MARICELA LANCHEROS Vendedor ELKIN PIÑEROS

Tipo de persona Persona Natural Nombres ORJUELA SILVA JOHANA Genero Femenino
Documento de identidad Cedula de Ciudadania No. 83.540.089 Expedido en BUCARAMANGA
Vecino de la ciudad BOGOTA Telefono 7456300 EX 6105/08 Telefono 3214747950 Telefono
Direccion de correspondencia Calle 57 19 63 SUR Barrio SAN BENITO
Direccion oficina Carrera 13 64 07 Barrio CHAPINERO
Correo Electronico JOHAB32B@HOTMAIL.COM Estado civil Soltero sin union marital de hecho
Tipo de comprador Comprador Apodera a Ocupación Empleado Ingresos Totales \$ 2.048.752
Año de ingreso a la empresa 2008 Empresa BANCO COLPATRIA Cargo CAJERA PPAL. Tipo de contrato Indefinido

Tipo de persona Nombres Genero Masculino
Documento de identidad No. Expedido en
Vecino de la ciudad Telefono Telefono Telefono
Direccion de correspondencia Barrio
Direccion oficina Barrio
Correo Electronico Estado civil
Tipo de comprador Comprador Apodera a Ocupación Ingresos Totales
Año de ingreso a la empresa Empresa Cargo Tipo de contrato

Tipo de persona Nombres Genero
Documento de identidad No. Expedido en
Vecino de la ciudad Telefono Telefono Telefono
Direccion de correspondencia 0 Barrio
Direccion oficina 0 Barrio
Correo Electronico Estado civil
Tipo de comprador Apodera a Ocupación Ingresos Totales
Año de ingreso a la empresa Empresa Cargo Tipo de contrato

 COLPATRIA CONSTRUCTORA	VERSION 03	FECHA DE APROBACION 28.Jun.13
	CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO	

¿Qué es un contrato de encargo fiduciario?
Es el contrato que usted suscribe con la Fiduciaria DAVINIENDA Mediante el cual se compromete a depositar una cantidad de dinero, el cual será destinado a adquirir, en un futuro, una unidad de vivienda con CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. Entidad que será beneficiaria una vez acredite el cumplimiento de los requisitos que a continuación se informan

¿Es lo mismo un encargo y una promesa de compraventa?
NO, algunas diferencias son las siguientes:

PARTES QUE INTERVIENEN	ENCARGO FIDUCIARIO	PROMESA DE COMPRAVENTA
	EL COMPRADOR Y LA FIDUCIARIA	EL COMPRADOR Y LA CONSTRUCTORA
OBJETO	CONTRATO EN EL CUAL:	CONTRATO EN EL CUAL:
	EL COMPRADOR SE COMPROMETIO A CONSIGNAR EN LAS CUENTAS DE LA FIDUCIARIA, CIERTAS CANTIDADES DE DINERO CON EL FIN DE QUE ESTOS DINEROS SEAN UTILIZADOS PARA ADQUIRIR EN UN DETERMINADO TIEMPO UNA UNIDAD DE VIVIENDA CON CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	EL COMPRADOR Y LA CONSTRUCTORA SE OBLIGAN ENTRE SI A REALIZAR DENTRO DE UN PLAZO CIERTO Y DETERMINADO LA VENTA Y TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE UNA UNIDAD DE VIVIENDA CONSTRUIDA POR LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

¿Cuándo entregan el dinero depositado en las cuentas de la FIDUCIARIA a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.?

Los dineros depositados serán entregados únicamente a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. cuando se cumplan los siguientes requisitos para que usted tenga la seguridad que el proyecto de vivienda cumple con los requisitos exigidos por ley:

1. Carta suscrita por el representante legal de la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. en el cual se determine la etapa constructiva y sus unidades.
2. Licencia de Construcción
3. Radicación del permiso de ventas ante la Subsecretaria de Vivienda.
4. Punto de equilibrio del respectivo proyecto, cuando así se haya determinado en el Contrato Matriz

Es decir, usted tiene la seguridad que sus dineros solo serán entregados a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. cuando tenga toda la viabilidad técnica y jurídica del proyecto constructivo en que usted espera adquirir su vivienda.

En caso de NO reunirse los requisitos antes mencionados, los dineros depositados serán a ustedes devueltos, previas las deducciones, convenidas en el contrato individual. Teniendo en cuenta lo anterior le sugerimos leer detenidamente el contrato antes de firmarlo.

¿Qué sucede si desistió unilateralmente del negocio?

Si el sistema de pago es Tradicional la sanción por desistimiento es del ____ % de los dineros depositados en el encargo fiduciario.

Si el sistema de pago es Nuevogar la sanción equivale al total de las sumas efectivamente entregadas sin exceder en ningún caso el ____ % del valor de la unidad privada. (Este sistema de pago NO APLICA para proyectos VIS).

Yo, (nosotros) YOLIANA ORTUELA SILVA mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de la ciudad de BOGOTÁ identificado (s) (a) con cedula de ciudadanía número (s) 63540086 expedida (s) en BOGOTÁ por medio del presente documento manifiesto (tamos) que hemos recibido la información requerida en relación con el contrato de encargo fiduciario para la administración de los recursos monetarios destinados a la Construcción del proyecto denominado LA MONTAÑA 707

Se firma en BOGOTÁ a los VEINTES (23) días del mes de DICIEMBRE del año: dos mil (2017).

FIRMA YOLIANA ORTUELA SILVA
C.C. Nro. 63540086

FIRMA _____
C.C. Nro. _____



9202049230002101

2017/12/23
BOGOTA

Apreciado cliente:
YOHANA ORJUELA SILVA
L.C.

Una vez realizada la adhesión al Fondo de Inversión Colectiva con pacto de permanencia CONSOLIDAR, le damos nuestra más cordial bienvenida. A continuación relacionamos la información correspondiente a su producto:

DATOS DEL INVERSIONISTA

* Nombre:	YOHANA ORJUELA SILVA
* Tipo de identificación:	Cédula de Ciudadanía
* Número de identificación:	63540086
* Nombre del Representante Legal	
* Tipo de identificación:	
* Número de identificación del Representante Legal:	

SOCIEDAD ADMINISTRADORA Fiduciaria Davivienda S.A.

DATOS DE LA INVERSIÓN:

* Número de la Inversión:	0602492300002731
* Perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva:	Conservador

COMISIÓN:

Comisión de Administración: 0.00 % E.A. liquidado sobre el saldo diario.

CLASIFICACIÓN DE CLIENTE:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, usted ha sido clasificado como "Cliente Inversionista".

PERFIL DE RIESGO:

Por la finalidad que tienen los recursos que se invierten en el Fondo Consolidar, Fiduciaria Davivienda S.A. ha determinado para sus clientes que se vinculan únicamente a la FIC Consolidar un perfil de riesgo CONSERVADOR. caso en que el cliente se vincule o esté vinculado a otro producto de inversión dentro de la Fiduciaria Davivienda S. algunas de las compañías del grupo Bolívar, el perfil de riesgo corresponderá al que resulte de las respuestas hechas a través de la encuesta de perfil de riesgo efectuada por la (s) compañía (s).

Que conozco (amos) que entre CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. y LA FIDUCIARIA

DAVID VENDA

se suscribió un contrato de encargo fiduciario irrevocable

LA FELICIDAD - LA MONTAÑA

Etapa 1 de la ciudad de

Bogotá D.C.

así mismo declaro (amos) conocer

1. Que en el contrato de encargo fiduciario de preventas, se establece que la Fiduciaria entregará los recursos de los encargos fiduciarios a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., o al PATRIMONIO AUTÓNOMO creado para tal fin, una vez ésta presente copia auténtica de los siguientes documentos: a). Licencia de construcción debidamente ejecutoriada b). Documento expedido por el respectivo Alcalde donde se haya otorgado el número de radicación para anunciar y enajenar el proyecto, debidamente suscrito por el funcionario competente, c). Certificación del revisor Fiscal o contador público de Constructora Colpatría acreditando la venta del número de unidades que constituye el punto de equilibrio del proyecto.

2. En el evento, que se determine la no viabilidad del desarrollo del proyecto, por no cumplir las condiciones establecidas en el número anterior (1), se dará por terminado el encargo fiduciario sin que haya lugar a reclamación de indemnización alguna a favor de ninguna de las partes y se hará la devolución de los dineros junto con sus respectivos rendimientos.

3. Que me han informado sobre las especificaciones generales del proyecto en cuanto a acabados, área, ubicación y demás condiciones arquitectónicas del mismo, las cuales fueron presentadas en la sala de ventas, mediante la exhibición de los materiales o en la unidad modelo; así mismo, me fue informado que por tratarse de un anteproyecto arquitectónico, este podrá sufrir modificaciones por circunstancias técnicas, situaciones financieras, topográficas, de suelos, estructurales, de normatividad o de mercado que tuviere que hacer CONSTRUCTORA COLPATRIA en desarrollo de la construcción que se vaya adelantando y que podrían variar el número de inmuebles, parqueaderos o el diseño de las unidades privadas y/o zonas comunes, situación que me será comunicada. Todo lo anterior sin afectar las condiciones esenciales del negocio.

4. Me fue informado que en razón a las diferencias que se puedan originar entre los lotes de fabricación de los elementos para los acabados, estos podrán variar por otros de igual calidad y similar apariencia a los exhibidos en la sala de ventas y/o unidad modelo.

5. Me fue informado que la numeración de los inmuebles, podrá variar en razón de las condiciones técnicas y arquitectónicas del proyecto. Solo en caso que dicha situación, afecte la ubicación de los mismos me será previamente informado.

6. Acepto que asumiré los gastos correspondientes al valor del medidor del Gas Domiciliario, la administración a prorrata desde la fecha de la entrega, la cuota de dotación que estipule la administración del Conjunto, los cuales deberá pagar (10) días antes de la suscripción de la escritura pública. Pago que hará de acuerdo a la instrucción que emita CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

7. En el caso de mora en el pago de las cuotas establecidas en el contrato de encargo fiduciario y mientras este se encuentre vigente y todavía no se hayan cumplido las condiciones para la entrega de recursos por parte de la Fiduciaria a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., ratificamos lo señalado en dicho documento facultando a la fiduciaria para que aplique la sanción allí consagrada.

8. Me fue informado que una vez CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., me notifique que ha cumplido con las condiciones establecidas en el contrato de encargo fiduciario para la entrega de los recursos o su favor por parte de la Fiduciaria, si incurro en mora en el plan de pagos en este documento pactado, me obligo a pagar a CONSTRUCTORA COLPATRIA los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin que esto se entienda como prórroga del plazo, pues en este evento y en cualquier momento durante la mora CONSTRUCTORA COLPATRIA podrá exigir el pago del saldo adeudado con sus intereses de inmediato.

9. Si la mora en el pago de las inversiones, es superior a sesenta (60) días calendario, faculto a CONSTRUCTORA COLPATRIA para dar por terminado el negocio, entendiéndose extinguida cualquier obligación derivada del mismo, quedando facultado CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. para restituirme los recursos pagados dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se dio el desistimiento, previo descuento de la sanción a que haya lugar y conozco que podré disponer de la unidad inmobiliaria.

10. Conozco que con relación al pago del impuesto predial, asumiré el pago a prorrata de las sumas de dinero correspondiente al periodo de tiempo transcurrido entre la suscripción de la Escritura Pública de Compraventa que perfeccione la venta y el 31 de diciembre de ese año. Lo cual quedará regulado en la promesa de compraventa que de común acuerdo firmen las partes.

11. Me informaron que no puedo ceder salvo autorización expresa de Constructora Colpatría mis derechos y obligaciones en virtud del encargo fiduciario de INVERSIÓN- PREVENTAS. De no existir dentro de la presente negociación la figura de encargo fiduciario y si antes de firmar la promesa o existiendo esta, debo solicitar autorización expresa a Constructora Colpatría S.A., para cualquier posible cesión de derechos y obligaciones.

12. Declaro que (amos) en el evento de cambiar la forma de pago estipulada en el plan de pagos adjunto, informaré de tal situación por escrito mínimo con noventa (90) días calendario de anticipación a la firma de la Escritura Pública de Compraventa que perfeccione la venta, situación que deberá ser aprobada expresamente por Constructora Colpatría S.A. dicha autorización puede estar sujeta a la generación de sobreprecio o intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre los valores a modificar.

13. Autorizo expresamente a LA CONSTRUCTORA COLPATRIA de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto Único 1074 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten, para realizar el tratamiento de la información de los datos personales que se informen en el presente documento y todos aquellos que le entregue con ocasión de las relaciones comerciales y contractuales. La información y datos personales suministrados a LA CONSTRUCTORA COLPATRIA podrán ser recolectados, almacenados, procesados, usados, analizados, circulados, suministrados y compartidos. En tal sentido LA CONSTRUCTORA podrá: i) Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades inherentes al negocio jurídico celebrado tales como, entidades financieras, cajas de compensación, secretaría del Hábitat, empresas de servicio públicos y notarias. ii) Realizar campañas de promoción, comercialización y fidelización del proyecto que está cotizando y/o comprando. Así como otros proyectos y/o productos en la compañía, con la información objeto de tratamiento. iii) Suministrar la información objeto de tratamiento y los terceros que se requieran para efectos de consolidar, promocionar, consolidar, verificar, fidelizar y tratar sin limitación alguna la mencionada información, y iv) Efectuar en general cualquier tratamiento en el marco de las actividades relacionadas con el giro ordinario de los negocios de la compañía.

Declaro que acepto y conozco que los derechos que me asisten en calidad de titular de los datos personales objeto de tratamiento, como son: conocer, actualizar y solicitar la rectificación o supresión de datos; solicitar prueba del otorgamiento de la autorización; saber del uso que LA CONSTRUCTORA ha hecho de sus datos personales; revocar en cualquier momento la autorización de inclusión de sus datos personales en las bases de datos de LA CONSTRUCTORA; solicitar sin costo alguno los datos personales previamente autorizados. Los derechos como titular de la información los podré ejercer a través de los mecanismos establecidos en la política de tratamiento de protección y manejo de datos personales que podrá encontrar en www.constructoracolpatria.com, para cualquier petición, queja o reclamo puede comunicarse: i) Al correo electrónico serviciocliente@constructoracolpatria.com, ii) Comunicándose en Bogotá al teléfono (1) 6439066 opción 1 o a la línea nacional 018000 119080, iii) Por correo físico dirigido a servicio al cliente en la carrera 54 A No. 127 A 45 de Bogotá.

14. Declaro (amos) bajo la gravedad del juramento que los activos o bienes relacionados en el presente contrato son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, de la misma forma, declaro (amos) bajo la gravedad del juramento que al destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto del presente contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta cláusula. Para el efecto, me (nos) comprometo (amos) a cumplir con los requisitos que el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARGLAT me (nos) imponga, dentro de los que se encuentran, entregar los documentos soportes respectivos y actualizar mi (nuestra) información anualmente.

15. Así mismo, a partir del momento en que se me informe por escrito sobre el cumplimiento de estas condiciones ya mencionadas en el punto 1, me obligo a comparecer a las oficinas de CONSTRUCTORA COLPATRIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación a las direcciones registradas en el presente formato (correo certificado o correo electrónico) para suscribir el contrato de promesa de compraventa, en el cual se establezcan las condiciones generales del contrato, tales como la fecha de firma de la escritura de compraventa y la entrega del inmueble. En caso de no comparecer, se entenderá desistida por mí (nuestra) parte la compra del inmueble en mención y se aplicará la sanción a que haya lugar pudiendo Constructora Colpatría disponer de la unidad inmobiliaria.

16. Me (Nos) fue informado los montos de las sanciones establecidas en caso de: desistimiento, retracto o incumplimiento así:

a. Si está vigente el contrato fiduciario de preventas, la sanción será del 50% de los recursos depositados en el mismo.

b. Si ya he suscrito promesa de compraventa, en la misma se estipulará en las siguientes: a) Si la venta recae en un inmueble de interés social (VIS), será del 7%, sobre el valor total de la venta. b) Si la venta recae en un inmueble mayor a VIS, será del 20% sobre el valor total de la venta.

17. Me (Nos) fue informado que la fecha de escritura y entrega se define en el momento de la firma de la promesa de compraventa, pues la misma está sujeta a la iniciación de la obra, que a su vez depende del punto de equilibrio, licencia de construcción y Reglamento de Propiedad Horizontal.

18. Conozco que en caso que el inmueble objeto de esta negociación sea calificado como Vivienda De Interés Social de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la LEY 388 DE 1997 por Ministerio de Ley debe Constituir Patrimonio de Familia Inembargable en la misma escritura pública por la cual se perfecciona el contrato de compraventa, tal como lo indica el artículo 60 de la ley 9 de 1989.

19. Me fue informado y en tal sentido conozco y entiendo que el valor del inmueble corresponde al equivalente a ciento treinta y cinco (135) Salarios mínimos mensuales vigentes al año en que se suscribió la escritura pública de compraventa; Por lo que entiendo y así lo acepto, que el valor propuesto en el anexo plan de pagos corresponde a una proyección que podrá tener variaciones dependiendo del valor que fije el gobierno al salario mínimo para el momento de la escrituración. Así mismo acepto y conozco que el valor aproximado a que se hace referencia en el anexo de pagos sirve para efectos de efectuar el pago de la cuota inicial del inmueble, entendiéndose que el saldo podrá variar en razón al valor que el Gobierno Nacional le asigne al SMLMV al momento de la escrituración.

En caso de modificación o actualización de datos, favor informar al correo electrónico serviciocliente@constructoracolpatria.com, o al teléfono 6439066.

WEB CONSTRUCTORA: www.constructoracolpatria.com

ATENCION AL CLIENTE: serviciocliente@constructoracolpatria.com. Teléfono 6439066

Acepto (amos) que esta hoja es parte integral de Legalización de Negociación FT-VEN-25 y declaro (amos) que me (nos) informaron todas las declaraciones del comprador, para constancia se firman tres ejemplares en la ciudad de

Bogotá D.C.

a los

Veintitres

(23)

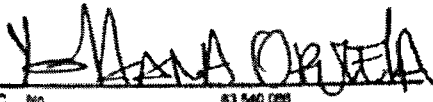
días del mes de

Diciembre

de

2017

FIRMA DE COMPRADOR(ES)


C.C. No. 83 540 DBB
Comprador ORJUELA SILVA JOHANA

C.C. No.
Comprador

C.C. No.

FIRMA VENDEDOR(A)

FIRMA PROMOTOR(A)



ASESORÍA ESPECIAL CONOZCO Y ACEPTO QUE:

Fui informado de mi derecho a recibir asesoría profesional y manifiesto que:

Sí estoy interesado y la he recibido _____ Código de Asesoría _____

No estoy interesado _____

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Si usted eligió una opción de inversión que no concuerda con su perfil de riesgo, deberá firmar una carta como constancia de que le fueron explicados los riesgos asociados a dicha inversión.

CONOZCO Y ACEPTO QUE:

- Las recomendaciones de inversión acordes con mi perfil de riesgo están basadas en la información que de manera libre y espontánea he suministrado.
- La asesoría se brindará para aquellos inversionistas que lo requieran o en caso de solicitud por parte del cliente inversionista.
- Las rentabilidades históricas de los Fondos no son garantía de futuros resultados.
- Tanto Banco Davivienda S.A. como Fiduciaria Davivienda S.A. no asumen responsabilidad acerca de mis decisiones en virtud de cualquier recomendación implícita o explícita que me hayan efectuado.
- Si deseo realizar inversiones que no correspondan a mi perfil de riesgo, debo diligenciar una "Carta de Declaración de Responsabilidad".
- Como inversionista dejo constancia que me fue entregado el prospecto del Fondo de Inversión Colectiva Consolidar y que comprendí la información que me fue dada con ocasión de la venta de la participación en este fondo.
- Para tener la calidad de inversionista dentro del Fondo, se deberá estar vinculado a éste y haber realizado la entrega efectiva de los recursos.
- Banco Davivienda S.A. actúa bajo responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y no asume obligaciones relacionadas con el negocio que origina esta transacción. Lo anterior en virtud del contrato de uso de red de oficinas que la Fiduciaria ha suscrito con el mencionado establecimiento bancario.
- Las transacciones que se realicen en desarrollo de esta inversión no tendrán efecto cuando se constituyan mediante cheques y éstos resulten impagados.
- Las obligaciones que asume Fiduciaria Davivienda S.A., como administradora de este fondo, tienen el carácter de medio y no de resultado.

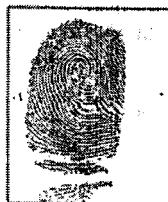
Cordialmente,

Y. ANA ORTIZ

Firma Cliente

Nro. de Identificación 63540086

Fecha 23 / diciembre / 2017



Huella índice derecho

DAVIVIENDA



Bogotá D.C. Diciembre 11 de 2019

Señores
PERSONERÍA DE BOGOTÁ.
CENTRO DE CONCILIACIÓN.
Ciudad

ASUNTO:

SOLICITUD CONCILIACIÓN.

PAGO PRÉSTAMO DINERO PARA PAGO DE APARTAMENTO PROYECTO VI1614 - LA MONTAÑA - PROYECTO VIS LA FELICIDAD MZ51. APARTAMENTO 707.

Cordial Saludo.

Mi nombre es **HERVY ARLEY HINCAPIE SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **79.966.512** de la ciudad de Bogotá, con lo anterior quiero poner en conocimiento los hechos presentados con la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía número **63.540.086** de la ciudad de Bogotá, sobre un dinero adeudado por la señora **YOHANA ORJUELA SILVA**.

En el año 2015 inicie una relación sentimental con la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** la cual termino el 4 de mayo de 2019.

La señora **YOHANA ORJUELA SILVA** es funcionaria del **BANCO COLPATRIA** en la ciudad de Bogotá, desde hace 10 años aproximadamente.

En Diciembre del año 2017, el **BANCO COLPATRIA** envía un correo a sus funcionarios incluyendo a la señora **YOHANA ORJUELA SILVA**; en este correo les informan sobre una oportunidad para adquirir un apartamento en la zona conocida como la **FELICIDAD** en la ciudad de Bogotá.

YOHANA ORJUELA SILVA siendo mi pareja sentimental, me consulta sobre la propuesta la cual vemos muy interesante más aun por los planes de vida que estábamos proyectando como pareja, por ende agendamos una cita y nos trasladamos a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA** en el norte de la ciudad.

En la **CONSTRUCTORA COLPATRIA** nos indican que hay una oportunidad de comprar un apartamento ubicado en la **ZONA LA FELICIDAD** sobre planos así:

VALOR TOTAL DEL APARTAMENTO \$116.000.000

VALOR SEPARACIÓN DEL APARTAMENTO \$ 8.220.000.

CUOTAS MENSUALES PARA EL PAGO DE LA CUOTA INICIAL DEL APARTAMENTO \$ 1.276.000

CANTIDAD DE CUOTAS A PAGAR 31 EN TOTAL MÁS EL CRÉDITO HIPOTECARIO.

De lo anterior conjuntamente con la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** acordamos aceptar las condiciones de compra del apartamento, donde claramente este inmueble quedaría a nombre de la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** por ser funcionaria del banco quien tendría el beneficio; teniendo en cuenta que la capacidad financiera de la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** no era suficiente para asumir el pago de las cuotas, acordamos que el pago lo realizáramos entre los dos, lo anterior a manera de préstamo de las cuotas correspondientes por mi parte.

23

Este proceso lo decidimos asumir ya que para esta fecha ya habíamos tomado la decisión de vivir juntos y pues dentro de los planes de novios a esposos podríamos tener este apartamento.

Por ende realizamos una separación del apartamento como primer abono por un valor de \$ 600.000 seiscientos mil pesos moneda corriente el día 22 de Diciembre de 2017. Mientras se gestionaba el crédito de libre inversión por un valor de \$ 7.620.000.

El siguiente abono se realizó el 28 de Diciembre de 2017 por valor de \$ 7.620.000, completando así el valor de la separación solicitada por la constructora.

Por ende las cuotas a pagar a la constructora serían por un valor de \$ 1.276.000.

Para realizar el pago de las cuotas pactadas con la constructora y el préstamo de libre inversión, acordamos con la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** que yo cancelaría mensualmente una suma de **\$800.000 MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**, o realizaría abonos a la cuenta de nómina de la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** número **01 22 32 98 01** cuenta de ahorros del **BANCO COLPATRIA**, esto con el fin de avanzar en los pagos de la cuota inicial, por ende la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** cancelaría la parte proporcional que faltara en cada cuota para completar el valor asignado de \$ 1.276.000.

Los pagos se vinieron realizando todos los meses cumpliendo los acuerdos establecidos con La Constructora y Por Ende con la señora **YOHANA ORJUELA SILVA**.

Desde inicios de este año 2019, luego de ya casi cumplir 5 años de relación la con la Señora **YOHANA ORJUELA SILVA** tomamos la decisión que ella viviera en mi apartamento ubicado en la **CARRERA 67 # 62 B 55 SUR INTERIOR 16 APT 132 BARRIO MADELENA** ciudad de Bogotá, esto con el fin de organizarnos mientras se hacía la entrega del apartamento, de lo cual continúe cancelando las cuotas pactadas.

El pasado 4 de Mayo del presente año, la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** Toma la decisión de regresarse a vivir con sus padres terminado nuestra relación sentimental.

Luego de varios días de haberse ido de mi apartamento, me puse en contacto la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** para llegar a un acuerdo sobre la devolución del dinero el cual consigne a su cuenta de nómina del **BANCO COLPATRIA**, donde solo he encontrado evasivas, por lo cual le envié un mensaje de texto donde le solicitaba nos pusiéramos de acuerdo con la devolución de este dinero.

El dinero consignado a la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** asciende a una suma de \$ **15.017.000** como lo menciono anteriormente las consignaciones se realizaron a la cuenta de nómina de la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** cuenta de ahorros número 0122329801 del **BANCO COLPATRIA**.

Por otra parte es de aclarar que estas transacciones se realizaron a nombre de la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** ya que es la persona que figura como tomadora del mismo.

Con lo anterior recurro a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** con el fin iniciar el proceso de conciliación ya que me urge la devolución del dinero el cual se consignó en la cuenta de la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** como préstamo para las cuotas de pago del apartamento en referencia.

Con el anterior adjuntamos la siguiente documentación como pruebas de los hechos expuestos anteriormente.

1. Copia Cedula de la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** cedula número 63.540.086.
2. Copia Cedula de **HERVY ARLEY HINCAPIE SANCHEZ** cedula número 79.966.512.
3. Copia del Plano entregado por la constructora en el momento de la negociación **APARTAMENTO PROYECTO VI1614 - LA MONTAÑA - PROYECTO VIS LA FELICIDAD MZ51. APARTAMENTO 707.**
4. Certificación Bancaria de la empresa **LTC GROUP SEGUROS Y LOGISTICA LTDA** Numero 4732010206 Banco Colpatria.
5. Copia estado de cartera pagos realizados a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA,**
6. Detalle Consignaciones Mes A Mes realizado a las cuenta de la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** sumando un valor de \$ **15.017.000.**
7. Copia de 24 Consignaciones y transferencias realizadas desde la cuenta de ahorros de mi empresa **LTC GROUP SEGUROS Y LOGISTICA LTDA** Numero **4732010206** Banco Colpatria. Según relación adjunta.

INFORMACIÓN SOLICITANTE

HINCAPIE SANCHEZ HERVY ARLEY

C.C. 79977512 DE BOGOTA

MÓVIL: 320 721 04 22

DIRECCIÓN CARRERA 67 # 62 B 55 SUR INTERIOR 16 APT 132 BARRIO MADELENA

INFORMACIÓN SOLICITADO

ORJUELA SILVA YOHANA

C.C. 63.540.086 DE BOGOTA

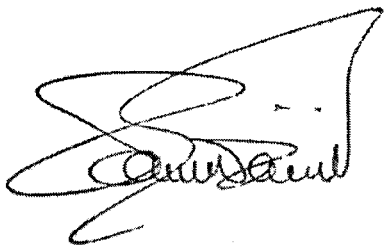
MÓVIL: 321 47 47 950

DIRECCIÓN CALLE 57 # 18 63 SUR BARRIO SAN BENITO

Agradezco a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** su amable atención y colaboración.

Quedo atentos a sus valiosos comentarios.

Se suscribe cordialmente,



HINCAPIE SANCHEZ HERVY ARLEY

C.C. 79977512 DE BOGOTA

MÓVIL: 320 721 04 22

79

Bogotá, 19 Marzo de 2021

Señores
SCOTIABANK COLPATRIA
ATT. DRA. MARTHA ZARATE
ABOGADA RELACIONES LABORALES.
ATT. DIRECTOR OFICINA FERIAS.

Cordial Saludo.

Muy Buenas Tardes.

Mi nombre es Arley Hincapie Sánchez con cedula de ciudadanía número 79966512 de Bogotá, representante legal de la firma LTC GROUP SEGUROS Y LOGISTICA LTDA NIT 900.994.459-6

Nuestra empresa es cliente del Banco con cuenta de ahorros y cuenta corriente.

Este comunicado es para ponerlos en conocimiento de una situación que se está presentando con la señora YOHANA ORJUELA SILVA Con cedula 63.540.086 de la ciudad de Bogotá, funcionaria de su entidad; actualmente Cajera Principal de la oficina LAS FERIAS en la ciudad de Bogotá.

Con la señora YOHANA ORJUELA SILVA llevamos un proceso de demanda por un dinero adeudado a mi nombre, por lo cual anexo los soportes requeridos para su verificación.

Ahora, el pasado 11 de diciembre de 2019 solicitamos a la personería agendar la cita para agotar la primera instancia de conciliación.

La citación de la conciliación se dio para el pasado 14 de enero de 2020; donde definitivamente no hubo conciliación y pues mostro una certificación aduciendo que me había prestado un dinero sin un soporte valido.

El personero entrego el acta donde no se produce la conciliación.

Por ende, el pasado, 9 de marzo inicie reuniones con la firma LEGAL SERVICES SAS, con el fin de iniciar con el proceso de recuperación de mi dinero.

Esto conlleva, como ustedes saben unos rubros económicos que no tenía contemplados.

La firma LEGAL SERVICES SAS inicia el proceso con el Juzgado Segundo De Pequeñas Cusas Y Competencia Múltiple.
La señora YOHANA ORJUELA SILVA residía en la dirección DIRECCIÓN CALLE 57 # 18 63 SUR BARRIO SAN BENITO MÓVIL: 321 47 47 950.

El pasado 15 de diciembre de 2020 el Juzgado Segundo De Pequeñas Cusas Y Competencia Múltiple, notifica lo siguiente:

PRIMERO:

ORDENAR el requerimiento de pago por el valor de las pretensiones a la demandada YOHANA ORJUELA SILVA mediante proceso instaurado por HERVY ARLEY HINCAPIE SANCHEZ en calidad de demandante.

SEGUNDO:

TRAMÍTESE el presente asunto conforme a los artículos 419 y 421 del C.G.P, mediante un proceso DECLARATORIO ESPECIAL en única instancia.

TERCERO:

CÓRRASE traslado al demandado por el termino de 10 días, respecto al requerimiento de pago, advirtiéndolo consagrado en el artículo 421 del C.G.P, después de surtida en debida forma la notificación al deudor.

CUARTO:

NOTIFÍQUESE el requerimiento de pago a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P

Entonces, luego de recibir esta notificación nuestros abogados y mi persona iniciamos a enviar las notificaciones formales, donde la señora YOHANA ORJUELA SILVA se comunica con nuestros abogados.

La señora YOHANA ORJUELA SILVA ya no reside en la CALLE 57 # 18 63 SUR por ende se le envió comunicado al correo electrónico y la señora YOHANA ORJUELA SILVA contesta el mismo, donde en comunicación con nuestros abogados manifiesta que ella no sabe nada y con evasivas informando que ella no tenía abogados, y proponiéndole a mis abogados que me demanden; obviamente mis abogados en su ética profesional le explicaron que eso nunca lo

25

podrían hacer por que yo soy cliente de ellos y además tenemos un contrato de servicios para iniciar el proceso.

Después de varias llamadas y evasivas la señora YOHANA ORJUELA SILVA no contesta más el teléfono.

Ubicamos la nueva dirección de residencia Diagonal 49 A BIS A SUR # 13 J - 91 Conjunto Residencial Avenida Caracas, de lo cual dio la orden de no recibir documentos a nombre de ella por ende nunca llegaron las notificaciones por escrito.

La información que han tenido los abogados es la registrada en los estados de WhatsApp, identificando las compras, los viajes realizados a la costa y los arreglos que está haciendo en su vivienda.

Desde ese momento hemos tratado de comunicarnos con funcionarios del banco para poner en conocimiento esta situación, pero hasta el día de hoy logramos contratar a una funcionaria de recurso humanos donde nos suministra el correo para envío de esta notificación.

Entonces, es de aclarar que los abogados empresa LEGAL SERVICES SAS enviara comunicado formal a estos correos y ya se notificó al Juzgado esta situación ya que al no tener respuesta el Juzgado esta solicitando audiencia para formalizar el pago de lo adeudado mas las liquidaciones pertinentes que el Juzgado establezca.

De lo cual quedó muy atento a sus valiosos comentarios, esperando se tomen las medidas necesarias para que la señora YOHANA ORJUELA SILVA nos haga devolución de los dineros adeudados y se de claridad a la verificación de las cuentas y la certificación donde ella indica que solicito un préstamo de un dinero para dámelo a mí como préstamo.

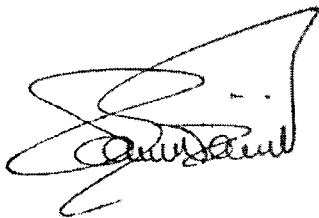
NOTA: Agradecemos a Scotiabank Colpatria notificarse frente a la presente solicitud mediante su área jurídica y de recursos humanos a nuestros representantes jurídicos LEGAL SERVICES SAS la DRA ASTRID AMPARO RAMIREZ contacto 350 5835777 - 313 8537101 ubicados en la ciudad de Bogotá Diagonal 49a #52c 37 local 102, Barrio Venecia, diagonal al Banco Davivienda email: legalserviceayc@gmail.com, y a mi nombre ARLEY HINCAPIE SANCHEZ contacto 3207210422 – 3164071213 ubicado Carrera 78 B # 38 sur 63 – piso 3 Barrio Kennedy Central - Email: arley@grupoltc.co – contactenos@grupoltc.co.

Esta información fue enviada a los correos
martha.zarate@scotiabankcolpatria.com; caterin.moreno@scotiabankcolpatria.com;
buzonatuservicioaskh@colpatria.com; busonatuservicioaskh@colpatria.com;
ScotiaCorreoSeguro@scotiabank.com.mx; requerimientosembarq@colpatria.com.

Agradecemos de antemano su amable atención.

Quedamos muy atentos a sus valiosos comentarios.

Se suscribe cordialmente.



ARLEY HINCAPIE SANCHEZ

Móvil: 3207210422 - 3164071213

Email: arley@grupoltc.co - contactenos@grupoltc.co

Carrera 78 B # 38 sur 63 -- piso 3 Barrio Kennedy Central

26



GRUPO LTC LTDA
INTEGRACION LOGISTICA

Bogotá D.C. Enero 14 de 2020

Señores.
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.
GERENCIA SUCURSAL CARVAJAL.
Ciudad.

Mi nombre es **HERVY ARLEY HINCAPIE SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **79.966.512** de la ciudad de Bogotá.

Con este documento quiero poner en conocimiento los hechos presentados con la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía número **63.540.086** de la ciudad de Bogotá funcionaria de su entidad.

A principios del año 2015 conocí a la señora **YOHANA ORJUELA SILVA** en el barrio donde habita actualmente (Barrio Sanbenito) en la ciudad de Bogotá, para esta fecha **Yohana** ya era funcionaria del Banco Colpatria en la Sucursal 7 de Agosto, estando en esta sucursal iniciamos nuestra relación en el mes de Mayo de este mismo año.

Durante este año siempre la recogía en esta sucursal (7 de Agosto) y por ende como pareja iniciamos a tener confianza sobre muchos temas laborales y personales.

De profesión Soy Administrador de Empresas Con Especialización en Seguros y Logística, y llevo alrededor de 25 años en el sector asegurador, por ende en el año 2016 en el mes de Julio Constituyo mi firma de Seguros **LTC GROUP SEGUROS Y LOGISTICA LTDA** Con Nit Numero 900.994.459-6.

Basados en la confianza adquirida con mi pareja **Yohana Orjuela** consulto sobre donde aperturar la cuenta de ahorros de la empresa ya que me era de carácter urgente y obligatorio para continuar con todo el proceso de la apertura de mi agencia de seguros ante el sector asegurador; luego de esta consulta **Yohana** me informa Que el banco cuenta con una promoción para apertura de cuentas sin ningún costo en el manejo bancario.

Mi oficina se encontraba ubicada en la av. primera de mayo con carrera 47, por lo cual la sucursal más cercana era la oficina del barrio Carvajal, por lo cual decidí trasladarme a esta oficina para aperturar la cuenta más por cercanía, teniendo en cuenta que **Yohana** me insistía que la aperturara a la cuenta en la oficina donde se encontraba radicada actualmente oficina 7 de agosto.

Dentro de mi confianza y en nuestra relación le día a conocer los beneficios y la problemática que se estaba presentando con la banca virtual ya que para la instalación de la misma el banco se demoró aproximadamente 4 meses en este proceso; debido a esto pues **Yohana** conoce el nombre de mi empresa Nit y número de cuenta de ahorros LTC con la esperanza de poder encontrar una solución sobre esta instalación de la plataforma ya que era de vital urgencia e importancia contar con este sistema para revisar mis cuentas.

Como referencia, luego de que **Yohana** estaba trabajando en la sucursal 7 de Agosto, es trasladada a la sucursal de la calle 98 con 13, posteriormente trasladada a la oficina chapinero y hoy día se encuentra radicada en la sucursal de iserra 100.

(1) 9385957
320 7210422

www.grupoltc.co
contactenos@grupoltc.co

Carrera 78 # 7B-08
Barrio Castilla





LTDA
GRUPO LTC
INTEGRACION LOGISTICA

Al cabo del tiempo, y al iniciar a generar negocios y movimientos en la cuenta de ahorros de momento Yohana me comienza a consultar la cuenta y a saber los movimientos financieros que realizaba. Motivo por el cual tuvimos muchas discusiones ya que igualmente inicie a tener empleados y por ende a generar pagos a las obligaciones adquiridas y aún más para mis gastos personales.

Pero a Yohana le Molestaba que realizara ciertos movimientos financieros de los cuales me sorprendía que me lo dijera porque no sabía cómo se enteraba de que dinero me consignaban las aseguradoras a la cuenta.

Algún día requería que me pagaran urgente unas facturas y no sabía cuándo me consignarían y Yohana en esta ocasión se enteró primero que habían realizado unos pagos a cuenta de LTC GROUP, Esta situación me preocupaba en el momento pero con tantas ocupaciones no hacía nada al respecto más aun cuando tenía plena confianza en mi pareja, pero esto era una situación incómoda porque son recursos de una entidad privada en todo sentido.

Los comentarios y observaciones venían constantemente de parte de Yohana como *(uyy toda esa plata que te pagaron. Y que vas a hacer con esa plata....en fin)* Por ende nuevamente le reclamaba que ella porque. Me revisaba la cuenta ya que eso era privado.

Cuando estábamos en confianza y sin discutir algún día me comentó que tenía un cliente que se llama a **AGUA LIMPIA** creo que es el apellido y me decía ese señor manejaba muchísima plata. Y le va súper bien me ha regalado 50 mil pesos cada vez que retira sumas de dinero importantes.

Por lo cual algún día le hice la observación que eso era delicado porque sabía que los bancos deben garantizar la seguridad del dinero de sus clientes y se garantizaba la confiabilidad de la información, de lo cual es más yo ni siquiera debería saber eso así sea tu pareja le dije.

Posteriormente continuaron los inconvenientes y las discusiones por las consultas de la cuenta a punto que un día le dije usted porque sabe si tengo o no plata en la cuenta; Ya que cierto día tenía que hacer unos pagos y me hizo un comentario delicado a mí Parecer.

Donde me dice: porque me dice Arley que no tiene plata si saco 500 en un cajero y 800 en otro cajero. Yo le respondí oye que te pasa por que me consultas la cuenta no seas atrevida y si saco o no es de mi trabajo y además tengo que pagar sueldos y demás a los empleados que tengo.

A lo que me responde Yohana: Hay además yo no le miro la cuenta, yo tengo vinculada su cuenta con la mía y por eso me llegan las notificaciones de retiro y movimientos, caso que me moleste demasiado porque le dije que no tenía por qué verificar mis cuentas ni mucho menos vincularlas a demás que no sabía cómo lo había hecho sin autorización y muchos menos ella no pertenece a la empresa.

Estas discusiones terminaban con unos días sin hablamos, de lo cual por motivo de mis viajes y temas laborales pues nunca interpuse una queja al banco y pues mucho menos siendo ella mi pareja sentimental.

Ella entendió que me molestaba que me realizara comentarios sobre los movimientos de las cuenta por ende de vez en cuando se le salía algún comentario al respecto.

(1) 9385957
320 7210422

www.grupoltc.co
contactenos@grupoltc.co

Carrera 78 # 7B-08
Barrio Castilla





El gerente de Bancolombia de la Sucursal Terminal es amigo personal mío y compañero de universidad dentro de nuestras conversaciones di a conocer lo que pasaba con Yohana y las consultas realizadas, el cual me manifestó que eso era supremamente delicado y demandable al banco Colpatría así fuera mi amiga, mi novia, esposa o lo que fuera tenía que colocar la queja.

Luego de esta conversación hable nuevamente con Yohana y nuevamente discutimos, ya que yo tenía conocimiento que ella revisaba mi cuenta.

Nuevamente este tema pasaba a un segundo plano ya que primero el amor que le sentía a Yohana me seguía haciendo confiar en su lealtad hacia mí y por ende terminábamos viajando a varios lugares de Colombia y realizado salidas familiares.

En Diciembre del año 2017, el BANCO COLPATRIA envía un correo a sus funcionarios incluyendo a YOHANA; en este correo les informan sobre una oportunidad para adquirir un apartamento en la zona conocida como la FELICIDAD en la ciudad de Bogotá.

YOHANA siendo mi pareja sentimental, me consulta sobre la propuesta la cual vemos muy interesante más aun por los planes de vida que estábamos proyectando como pareja, por ende agendamos una cita y nos trasladamos a la CONSTRUCTORA COLPATRIA en el norte de la ciudad.

En la CONSTRUCTORA COLPATRIA nos indican que hay una oportunidad de comprar un apartamento ubicado en la ZONA LA FELICIDAD sobre planos así:

VALOR TOTAL DEL APARTAMENTO \$116.000.000

VALOR SEPARACIÓN DEL APARTAMENTO \$ 8.220.000.

CUOTAS MENSUALES PARA EL PAGO DE LA CUOTA INICIAL DEL APARTAMENTO \$ 1.276.000

CANTIDAD DE CUOTAS A PAGAR 31 EN TOTAL MÁS EL CRÉDITO HIPOTECARIO.

De lo anterior conjuntamente con la señora YOHANA acordamos aceptar las condiciones de compra del apartamento, donde claramente este inmueble quedaría a nombre de la señora YOHANA por ser funcionaria del banco quien tendría el beneficio; teniendo en cuenta que la capacidad financiera señora YOHANA no era suficiente para asumir el pago de las cuotas, acordamos que el pago lo realizáramos entre los dos, lo anterior a manera de préstamo de las cuotas correspondientes por mi parte. Teniendo en cuenta que los dineros serían girados de la cuenta de mi empresa LTC GROUP SEGUROS Y LOGISTICA LTDA.

Este proceso lo decidimos asumir ya que para esta fecha ya habíamos tomado la decisión de vivir juntos y pues dentro de los planes de novios a esposos podríamos tener este apartamento.

Por ende realizamos una separación del apartamento como primer abono por un valor de \$ 600.000 seiscientos mil pesos moneda corriente el día 22 de Diciembre de 2017. Mientras se gestionaba el crédito de libre inversión por un valor de \$ 7.620.000.

El siguiente abono se realizó el 28 de Diciembre de 2017 por valor de \$ 7.620.000, completando así el valor de la separación solicitada por la constructora.

Por ende las cuotas a pagar a la constructora serían por un valor de \$ 1.276.000.

(1) 9385957
320 7210422

www.grupoltc.co
contactenos@grupoltc.co

Carrera 78 # 7B-08
Barrio Castilla





GRUPO LTC LTDA
INTEGRACION LOGISTICA

Para realizar el pago de las cuotas pactadas con la constructora y el préstamo de libre inversión, acordamos con YOHANA que yo cancelaría mensualmente una suma de **\$800.000 MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**, y realizaría abonos a la cuenta de nómina de YOHANA número **01 22 32 98 01** cuenta de ahorros del **BANCO COLPATRIA**, esto con el fin de avanzar en los pagos de la cuota inicial, por ende YOHANA cancelaría la parte proporcional que faltara en cada cuota para completar el valor asignado de **\$ 1.276.000**.

Los pagos se vinieron realizando todos los meses cumpliendo los acuerdos establecidos con La Constructora y Por Ende con YOHANA.

Desde inicios de este año 2019, luego de ya casi cumplir 5 años de relación con YOHANA tomamos la decisión que ella viviera en mi apartamento ubicado en la **CARRERA 67 # 62 B 55 SUR INTERIOR 16 APT 132 BARRIO MADELENA** ciudad de Bogotá, esto con el fin de organizarnos mientras se hacia la entrega del apartamento, de lo cual continúe cancelando las cuotas pactadas.

El pasado 4 de Mayo del año 2019 YOHANA Toma la decisión de regresarse a vivir con sus padres terminado nuestra relación sentimental, ya que había presentado un comportamiento inusual en una pareja al no llegar al apartamento y decidir quedarse en los apartamento de sus compañeros del banco cada vez que salía de rumba.

Luego de varios días de haberse ido de mi apartamento, me puse en contacto con YOHANA para llegar a un acuerdo sobre la devolución del dinero el cual consigne a su cuenta de nómina del **BANCO COLPATRIA**, donde solo he encontrado evasivas, por lo cual le envié un mensaje de texto donde le solicitaba nos pusiéramos de acuerdo con la devolución de este dinero.

El dinero consignado a YOHANA asciende a una suma de **\$ 15.017.000** como lo menciono anteriormente las consignaciones se realizaron a la cuenta de nómina de YOHANA cuenta de ahorros número **0122329801** del **BANCO COLPATRIA**.

Por otra parte es de aclarar que estas transacciones se realizaron a nombre de YOHANA ya que es la persona que figura como tomadora del mismo.

Con lo anterior recurrí a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** con el fin iniciar el proceso de conciliación ya que me urge la devolución del dinero el cual se consignó en la cuenta de YOHANA ORJUELA SILVA como préstamo para las cuotas de pago del apartamento en referencia, por lo cual adjunte la siguiente documentación:

1. Copia Cedula de la señora YOHANA ORJUELA SILVA cedula número 63.540.086.
2. Copia Cedula de HERVY ARLEY HINCAPIE SANCHEZ cedula número 79.966.512.
3. Copia del Plano entregado por la constructora en el momento de la negociación **APARTAMENTO PROYECTO VI1614 – LA MONTAÑA – PROYECTO VIS LA FELICIDAD MZ51. APARTAMENTO 707.**
4. Certificación Bancaria de la empresa **LTC GROUP SEGUROS Y LOGISTICA LTDA** Numero 4732010206 Banco Colpatría.
5. Copia estado de cartera pagos realizados a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA**,
6. Detalle Consignaciones Mes A Mes realizado a las cuenta de la señora YOHANA ORJUELA SILVA sumando un valor de **\$ 15.017.000**.

(1) 9385957
320 7210422

www.grupoltc.co
contactenos@grupoltc.co

Carrera 78 # 7B-08
Barrio Castilla





GRUPO LTC
INTEGRACION LOGISTICA

7. Copia de 24 Consignaciones y transferencias realizadas desde la cuenta de ahorros de mi empresa **LTC GROUP SEGUROS Y LOGISTICA LTDA** Numero **4732010206** Banco Colpatria. Según relación adjunta.

INFORMACIÓN SOLICITANTE

HINCAPIE SANCHEZ HERVY ARLEY

C.C. 79977512 DE BOGOTA

MÓVIL: 320 721 04 22

DIRECCIÓN CARRERA 67 # 62 B 55 SUR INTERIOR 16 APT 132 BARRIO MADELENA

INFORMACIÓN SOLICITADO

ORJUELA SILVA YOHANA

C.C. 63.540.086 DE BOGOTA

MÓVIL: 321 47 47 950

DIRECCIÓN CALLE 57 # 18 63 SUR BARRIO SAN BENITO

Luego de radicar esta solicitud a la personería, la citación se solicitó por parte de la personería el pasado 14 de Enero de 2020, donde al asistir a esta conciliación la señora **Yohana** niega que yo estuviera pagando este valor y que por ende dice que yo le debía 16 millones de pesos y de su cartera saca una certificación doblada donde el abogado conciliador y yo solamente vimos el logo de Colpatria donde ella habla pedido un crédito a nombre mío por este valor. *(Certificación Que Solicitamos Copia Y Comprobar Su Autenticidad).*

Entonces el abogado conciliador le informa, que el necesita saber si hay o no conciliación por que las pruebas que estoy aportando son suficientes para demostrar que hay una deuda a nombre mío; de lo cual ella manifiesta que no hay conciliación y por ende el juez realiza un acta de la no conciliación. *(Se Adjunta Copia).*

El abogado conciliador me informa que ya debo continuar con el proceso civil de demanda para hacer valer mis derechos sobre el valor que me adeuda la señora **YOHANA ORJUELA SILVA**.

Entonces, como es de su conocimiento y como lo menciono al inicio de esta comunicación soy el representante legal de la firma **LTC GROUP SEGUROS Y LOGISTICA LTDA** Con Nit Numero 900.994.459-6. Cuenta de ahorros numero 47 32 01 02 06 con el banco Colpatria.

Por otra parte igualmente soy el, representante legal de la firma **INTEGRACION LOGISTICA ILTC SAS** Con Nit número 901.126.761-7 de lo cual somos operadores logísticos e iniciamos operaciones este año donde requerimos iniciar a mover financieramente las cuentas de la empresa y por ende contar con un portafolio de servicios, por ende la primer opción para este proceso es el banco Colpatria.

(1) 9385957
320 7210422

www.grupoltc.co
contactenos@grupoltc.co

Carrera 78 # 7B-08
Barrio Castilla





GRUPO LTC LTDA
INTEGRACION LOGISTICA

Ahora, en junta de socios del Grupo se me hace la solicitud formal de exponer este caso completo al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, ya que no es confiable la información suministrada al banco, teniendo en cuenta el manejo de la información manejada por la funcionaria **YOHANA ORJUELA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía número **63.540.086**; ahora más aun cuando luego de tener la información de la empresa **LTC GROUP SEGUROS Y LOGISTICA LTDA** y poder seguir consultando las cuentas y movimientos, esto pone en duda la confianza y transparencia sobre las operaciones financieras que realizamos con **Integración Logística** ya que se entraría en riesgo al hacer movimientos de dinero y que esta información este mal manejada por la entidad financiera donde tenemos estas cuentas.

Por lo cual, solicitamos al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** una investigación sobre la anterior situación ya que igualmente queda en entre dicho el comportamiento de la entidad sobre esta situación ya que evidenciamos que no cuentan con un control estricto para el manejo de portafolio de clientes y por ende garantizar la seguridad de la información según los **SARLAF** firmados cuando se registran cuentas de ahorros y más para empresas.

Con lo anterior recorro a ustedes como entidad **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** con el fin de poner en contexto los dos casos que al final del día le pegan a los resultados de mi empresa ya que los dineros girados para el apartamento que se había adquirido en la **Felicidad Salieron** de la empresa **LTC GROUP SEGUROS Y LOGISTICA LTDA**.

En conclusión solicitamos a la entidad **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** nos indiquen cual es el procedimiento a seguir y que acciones tomara el banco con esta situación ya que para nuestro grupo y junta de socios del operador logístico es muy delicada la situación aún más que requerimos continuar aperturando el portafolio de servicios de la empresa en la sucursal **Carvajal** donde es claro se han realizado movimientos pero en las demás sucursales que menciono anteriormente nunca se han hecho transacciones.

Agradezco a la entidad **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, nos colaboren con una respuesta oportuna y así continúan con la confianza hacia el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** sobre el manejo de nuestro portafolio de servicios.

Adjunto la siguiente documentación:

- SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PERSONERÍA DE BOGOTÁ.
- CARTA SOLICITUD CONCILIACIÓN.
- COPIA CEDULA HERVY ARLEY HINCAPIE SANCHEZ.
- COPIA PLANO PROYECTO LA FELICIDAD.
- CERTIFICACIÓN BANCARIA
- COPIA EXTRACTO PAGO CUOTAS
- RELACIÓN CONSIGNACIONES REALIZADAS (NOTA: LAS CONSIGNACIONES SE ENCUENTRAN EN ORIGINAL EN CASO DE SER SOLICITADAS POR EL BANCO SE APORTARAN).
- RESPUESTA CONCILIACIÓN PERSONERÍA.

(1) 9385957
320 7210422

www.grupoltc.co
contactenos@grupoltc.co

Carrera 78 # 7B-08
Barrio Castilla

29



GRUPO LTC
LTDA
INTEGRACION LOGISTICA

Quedamos muy atentos a sus valiosos comentarios, de lo cual doy a conocer los datos de ubicación de mi empresa.

Muchas gracias por la atención.

Se Suscribe Cordialmente.

ARLEY HINCAPIE SANCHEZ.
GERENTE GENERAL.
MOVIL 3207210422.

(1) 9385957
320 7210422

www.grupoltc.co
contactenos@grupoltc.co

Carrera 78 # 7B-08
Barrio Castilla





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

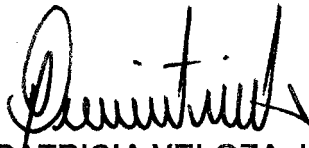
REFERENCIA: 2020-000252

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 18 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u>	Hoy <u>12 de Mayo de 2021</u> a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-000282

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 17 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>113 MAY 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **No. 2020-000306**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **DAVID LEONARDO MORA QUITIAN** y **SINDY ESTEFANIA SANDOVAL MELO**, para el **23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

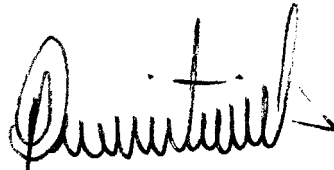
REFERENCIA: 2021-00014

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 19 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>113 MAYO 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN BASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D. C., Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **2021-00044**

Atendiendo la solicitud que precede, a folio 15 del plenario. El Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el artículo 108 del Código General del Proceso, **Dispone:**

Por Secretaría ingrésele el expediente al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, donde se estipule el emplazamiento de **JOSE GREGORIO CAMELO GARCÍA**.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>13 MAYO 2021</u> las 8:00 A.M.	
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria	

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 – 00047

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase acreditar el Derecho de Postulación, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de la copropiedad con vigencia no superior a un (1) mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>CS</u> hoy 13 MAYO 2021 as 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 – 00048

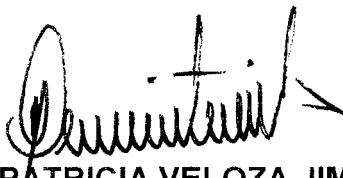
Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar documento donde se puedan verificar los linderos del inmueble objeto en litigio.

SEGUNDO: Sírvase allegar certificado de tradición y libertad con el fin de verificar la titularidad del dominio del inmueble a restituir.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>02</u> hoy <u>13 MAYO 2021</u> 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 – 00049

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase acreditar el Derecho de Postulación, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sírvase dar claridad respecto de la firma que figura en el endoso para el cobro judicial, toda vez que, uno de los endosos se encuentra anulado y en el segundo no se menciona si dicha rúbrica es del Representante Legal de la sociedad demandante.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>13 MAYO 2021</u> as 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASILLAS CRISTANCHO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00053

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P.** **RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial “local”. Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que **“los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples”** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que el demandado tiene su domicilio en el Barrio Alcalá de la Localidad de Puente Aranda, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por **falta de competencia.**

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), por considerarlo el competente para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Por Secretaría, librese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>13</u> de <u>MAYO</u> de <u>2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **No. 2021-00054**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JOHAN ALEXANDER NIETO USECHE y LUZ STELLA MARTIN NIETO**, para el **09 DE JUNIO DE 2021 A LAS 02:00 AM.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

R.E.H.L



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00057

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P.** **RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial "local". Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que ***"los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples"*** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que la demandada tiene su domicilio en el Barrio El Nogal Localidad Chapinero, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

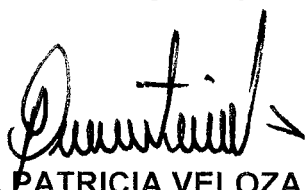
En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por **falta de competencia.**

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), por considerarlo el competente para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>13 MAYO 2021</u> las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASILLAS CRISTANCHO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00059

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P.** **RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial "local". Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que ***"los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples"*** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que la demandada tiene su domicilio en el Barrio Santa Ana Sur Localidad San Cristóbal, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la Localidad de San Cristóbal.

Por Secretaría, librese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ LOCALIDADES
 DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 08 hoy 13 MAY 2021 a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **No. 2021-00062**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JOSE ETELBERTO BELTRÁN MORENO y ROSELIA GARCÍA MOLINA**, para el **26 DE MAYO DE 2021 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **No. 2021-00064**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **CRISTIAN ANDRÉS PEÑA LAZZO y JENNY RUTH CARDENAS GUERRA**, para el **09 DE JUNIO DE 2021 A LAS 12:00 AM.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **No. 2021-00075**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **NEYDERSON OSWALDO FORERO AGATÓN** y **DANIELA LÓPEZ WILCHES**, para el **16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 02:00 AM.**

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00077

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **VIRGILIO VILLADA** y **LUZ MARY BALLESTEROS SAENZ**.

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>8</u> hoy 13 MAYO 2021 las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **2021-00083**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **SANDRA PATRICIA BARRERA REY** quien actúa en causa propia en contra de **JOSE ANGEL HERNÁNDEZ y HENRY GONZALEZ PINEDA**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia la señora **SANDRA PATRICIA BARRERA REY** en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>13 MAYO 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ.
D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00083

Respecto a lo solicitado por la parte demandante visible a folio 19, y por ser procedente de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, éste Despacho fija caución del 20% del total de las pretensiones, por un valor de \$ 720.000,00.

De igual modo, cuando se presente al Despacho la acreditación que se ha prestado la caución, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>02</u> hoy <u>13 Mayo 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



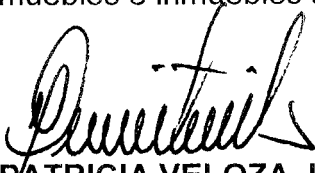
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-00084**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión de matrimonio, se requiere a los contrayentes, se sirvan allegar declaración extrajuicio donde manifiesten si los hijos menores poseen bienes muebles e inmuebles administrados por ellos.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>08</u> hoy <u>13 MAYO 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALAS CRISTANCHO Secretaria
--

RE.H.L